APROBADO
FECHA 23/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

DECRETO NÚMERO ____-2026

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE

TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en el monto de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN QUETZALES (Q172,420,942,401)**, originados de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
	TOTAL	**172.420.942.401**
10 -	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**127.927.177.269**
1 -	**Impuestos Directos**	**49.787.053.895**
10 -	**Impuesto sobre la renta**	**46.477.000.000**
11 -	De empresas	31,386,364,000
12 -	Sobre las personas naturales	5,686,636,000
15 -	De solidaridad	9,404,000,000
30 -	**Impuesto sobre el patrimonio**	**1.200.000**
31 -	Sobre la tenencia de patrimonio	57,620
32 -	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	380
33 -	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	1,142,000
90 -	**Otros impuestos directos**	**3.308.853.895**
91 -	Impuestos varios directos	3,308,853,895
2 -	**Impuestos Indirectos**	**78.140.123.374**
10 -	**Impuestos a las importaciones**	**5.787.000.000**
11 -	Arancel sobre las importaciones	5,787,000,000
20 -	**Impuestos sobre productos industriales y primarios**	**4.558.623.374**
21 -	Sobre bebidas	1,659,000,000

APROBADO
FECHA 23/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
22 -	Sobre cigarrillos y tabacos	316,000,000
23 -	Sobre derivados del petróleo	2,288,523,374
24 -	Regalías	5,392,000
25 -	Hidrocarburos compartibles	8,708,000
27 -	Sobre distribución de cemento	281,000,000
30 -	**Impuesto al valor agregado**	**59.786.000.000**
31 -	I.V.A. de bienes y servicios	28,871,000,000
32 -	I.V.A. de importaciones	30,915,000,000
40 -	**Impuestos internos sobre servicios**	**747.000.000**
41 -	Sobre transporte y comunicaciones	10,000,000
42 -	Sobre actos jurídicos y transacciones	737,000,000
60 -	**Impuesto sobre circulación de vehículos**	**3.770.000.000**
61 -	Sobre circulación de vehículos terrestres	1,458,974,185
62 -	Sobre circulación de vehículos marítimos	3,204,085
63 -	Sobre circulación de vehículos aéreos	7,821,730
64 -	Sobre primera matrícula de vehículos	2,300,000,000
70 -	**Impuesto fiscal por salida del país**	**665.500.000**
71 -	Por viajes al extranjero	665,500,000
90 -	**Otros impuestos indirectos**	**2.826.000.000**
91 -	Impuestos varios indirectos	2,826,000,000
11 -	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**1.170.354.440**
1 -	**Derechos**	**169.271.216**
10 -	Derechos consulares y migratorios	166,825,300
20 -	Derechos de inscripción, examen y matrículas	9,160
90 -	Otros	2,436,756
2 -	**Tasas**	**533.800.591**
10 -	Sobre el transporte terrestre	216,192,399
30 -	Sobre el transporte aéreo	71,077,767
40 -	Sobre el comercio	90,146,504
50 -	Sobre la industria	18,162,255
90 -	Tasas y licencias varias	138,221,666
4 -	**Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones**	**78.456.138**
10 -	De edificios y viviendas	18,695,885

APROBADO
FECHA 23/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
30 -	De instalaciones aéreas	58,467,461
90 -	Otros arrendamientos	1,292,792
6 -	**Multas**	**104.771.065**
10 -	Originadas por ingresos no tributarios	54,306,482
90 -	Otras multas	50,464,583
7 -	**Intereses por Mora**	**83.955**
90 -	Otros intereses por mora	83,955
9 -	**Otros Ingresos No Tributarios**	**283.971.475**
10 -	Ganancias en operaciones cambiarias	47,321
30 -	Extinción de dominio	5,600,000
90 -	Otros ingresos no tributarios	278,324,154
12 -	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL**	**3.608.415.957**
1 -	**Aportes para Previsión Social**	**3.608.415.957**
10 -	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,519,434,485
20 -	Aporte patronal para clases pasivas	88,981,472
13 -	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**645.156.356**
1 -	**Venta de Bienes**	**47.151.698**
10 -	**Bienes**	**15.350.574**
19 -	Venta de otros bienes	15,350,574
30 -	Publicaciones, impresos oficiales y textos	31,801,124
2 -	**Venta de Servicios**	**598.004.658**
20 -	Servicios de salud y asistencia social	46,777,698
30 -	Servicios educacionales	21,952,208
40 -	Servicios agropecuarios	58,792,707
50 -	Servicios de laboratorio	29,692,992
70 -	Servicios de correos y telégrafos	1,516,794
90 -	Otros servicios	439,272,259
15 -	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**644.787.006**
1 -	**Intereses**	**88.091.297**
30 -	**Por depósitos**	**88.091.297**
31 -	Por depósitos internos	88,091,297
2 -	**Dividendos y/o Utilidades**	**541.688.461**

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
10 -	**Dividendos y/o utilidades**	**541.688.461**
11 -	**De empresas públicas nacionales**	**45.266.894**
2 -	Empresa Portuaria Quetzal	42,245,000
3 -	Empresa Portuaria Santo Tomás de Castilla	1,400,000
4 -	Empresa de Ferrocarriles de Guatemala	163,715
5 -	Zona Libre de Industria y Comercio -Zolic-	1,458,179
14 -	**Del sector privado**	**496.421.567**
1 -	Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	43,300,217
2 -	Banco de Desarrollo Rural	420,625,442
4 -	Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	9,715,731
7 -	Energica S.A.	2,486,505
8 -	Credieegsa	1,145,360
9 -	Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	10,156,336
10 -	Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	8,991,976
3 -	**Arrendamiento de Tierras y Terrenos**	**15.007.248**
10 -	Arrendamiento de tierras y terrenos	15,007,248
16 -	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**31.292.000**
4 -	**Donaciones Corrientes**	**31.292.000**
10 -	De gobiernos extranjeros	17,633,000
20 -	De organismos e instituciones internacionales	13,659,000
22 -	**RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO**	**125.026.033**
1 -	**Del Sector Privado**	**125.026.033**
10 -	Del sector privado	125,026,033
23 -	**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**4.005.167.350**
1 -	**Disminución de Disponibilidades**	**4.005.167.350**
10 -	Disminución de caja y bancos	4,005,167,350
24 -	**ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO**	**31.394.473.000**
3 -	**Col. de Obligaciones de Deuda Int. a Lgo. Pl.**	**31.394.473.000**
10 -	Colocación de bonos	31,394,473,000
25 -	**ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO**	**2.869.092.990**
4 -	**Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo**	**2.869.092.990**
20 -	De organismos e instituciones regionales	2,372,645,650

APROBADO
FECHA 25/11/2026

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2027
e internacionales	

RESUMEN

A. INGRESOS CORRIENTES	134,027,183,028
B. INGRESOS DE CAPITAL	125,026,033
C. FUENTES FINANCIERAS	38,268,733,340
TOTAL:	**172,420,942,401**

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días hábiles de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo, por medio de la Dirección de Análisis y Política Fiscal, en los primeros quince (15) días hábiles siguientes a finalizado el mes.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, así como el cumplimiento de convenios para recaudo de impuestos.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán

APROBADO
FECHA 23/10/2026

la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), a excepción de los ingresos consulares que se perciban en el exterior, los cuales se trasladarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalizado el mes de su recepción siempre que el monto a transferir supere los USD300.

De existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

La Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la circularización de saldos de ingresos privativos que realiza ante Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, hará del conocimiento a Tesorería Nacional de los saldos registrados en los respectivos auxiliares contables que no sean reconocidos por las Entidades, a efecto que la Tesorería Nacional realice sin más trámite el traslado de dichos saldos de la cuenta GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-" e informar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para el registro correspondiente.

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y Dirección de Bienes del Estado, treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas públicas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen

APROBADO
FECHA 25/11/2026

por medio de depósitos monetarios o notas de crédito en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional; es responsabilidad de las entidades llevar los controles internos de las transacciones bancarias realizadas en cada cuenta y realizar el registro oportuno a más tardar 15 días hábiles después de realizada la transacción bancaria.

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en el monto de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN QUETZALES (Q172,420,942,401)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	**172.420.942.401**
Gasto de Funcionamiento	112,732,968,498
Gasto de Inversión	38,686,868,397
Deuda Pública	21,001,105,506

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	**172.420.942.401**	**112.732.968.498**	**38.686.868.397**	**21.001.105.506**
Presidencia de la República	254,073,497	251,261,297	2,812,200	
Ministerio de Relaciones Exteriores	1,075,000,000	1,061,132,394	13,867,606	
Ministerio de Gobernación	9,753,425,600	9,443,387,671	310,037,929	
Ministerio de la Defensa Nacional	5,458,744,682	4,743,438,185	715,306,497	
Ministerio de Finanzas Públicas	507,216,950	504,344,098	2,872,852	
Ministerio de Educación	26,137,454,219	26,067,844,604	69,609,615	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	16,482,839,007	15,741,539,335	741,299,672	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,637,485,026	2,626,933,379	10,551,647	
Ministerio de Economía	621,802,217	566,923,842	54,878,375	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2,192,769,200	2,004,986,628	187,782,572	
Ministerio de Comunicacio	5,919,189,881	3,006,348,793	2,912,841,088	

APROBADO
FECHA 25/11/2026

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
nes, Infraestructura y Vivienda				
Ministerio de Energía y Minas	150,275,988	145,273,388	5,002,600	
Ministerio de Cultura y Deportes	1,092,918,897	975,223,398	117,695,499	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	2,141,732,772	2,093,813,290	47,919,482	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	244,191,773	244,177,773	14,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	73,800,367,089	40,435,083,206	33,365,283,883	
Servicios de la Deuda Pública	21,001,105,506			21,001,105,506
Ministerio de Desarrollo Social	2,950,350,097	2,821,257,217	129,092,880	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA POR TIPO DE GASTO SEGÚN UNIDAD EJECUTORA
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
TOTAL	**5.919.189.881**	**3.006.348.793**	**2.912.841.088**
Dirección General de Aeronáutica Civil	447,864,859	419,642,029	28,222,830
Dirección General de Caminos	1,823,486,343	441,806,000	1,381,680,343

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Dirección General de Correos y Telégrafos	40,893,305	40,543,305	350,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	56,823,736	56,823,736	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	18,733,492	18,733,492	
Dirección General de Transportes	29,131,615	27,931,615	1,200,000
Dirección Superior	86,947,834	86,947,834	
Fondo para la Vivienda	963,076,268	56,615,440	906,460,828
Fondo Social de Solidaridad	602,936,224	91,190,340	511,745,884
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-	49,019,459	49,019,459	
Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-	70,258,151	70,258,151	
Unidad de Construcción De Edificios Del Estado -UCEE-	134,458,339	73,086,118	61,372,221
Unidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOSU-	14,355,384	14,355,384	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	1,535,465,059	1,535,465,059	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	45,739,813	23,930,831	21,808,982

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO POR TIPO DE GASTO SEGÚN UNIDAD EJECUTORA
(Montos en Quetzales)

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
TOTAL	**2.141.732.772**	**2.093.813.290**	**47.919.482**
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	20,000,000	18,894,700	1,105,300
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	55,300,000	55,300,000	
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas	16,000,000	15,856,120	143,880
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	50,000,000	49,686,000	314,000
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	256,753,668	241,734,664	15,019,004
Consejo Nacional de la Juventud	14,000,000	14,000,000	
Defensoría de la Mujer Indígena	33,000,000	32,841,800	158,200
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	45,776,578	37,352,948	8,423,630
Oficina Nacional de Servicio Civil	74,535,316	72,875,316	1,660,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	45,000,000	43,160,049	1,839,951
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	25,901,729	25,891,129	10,600
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	450,581,618	449,334,368	1,247,250
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	80,000,000	72,263,100	7,736,900
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	113,591,814	112,573,814	1,018,000
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	43,940,000	43,166,600	773,400
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	324,495,389	316,307,939	8,187,450
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	160,000,000	160,000,000	

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	107,101,142	107,101,142	
Secretaría Ejecutiva Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	12,000,000	12,000,000	
Secretaría General de la Presidencia de la República	89,600,000	89,393,783	206,217
Secretaría Presidencial de la Mujer	45,000,000	45,000,000	
Secretaría Privada de la Presidencia	28,500,000	28,488,100	11,900
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	32,655,518	32,591,718	63,800
Unidad Ejecutora Temporal para la Liquidación de las Extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH	18,000,000	18,000,000	

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
TOTAL	**73.800.367.089**	**40.435.083.206**	**33.365.283.883**
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	40,000,000	40,000,000	
Agencia Nacional de Infraestructura	1,568,000,000	1,568,000,000	
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	70,000,000	35,000,000	35,000,000
Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá	20,000,000	20,000,000	

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	165,000,000	135,000,000	30,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	10,033,000,000	10,033,000,000	
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	30,902,015	30,902,015	
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	20,152,186	20,152,186	
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), Aporte Constitucional	196,243,113	196,243,113	
Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	12,000,000	12,000,000	
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), Aporte Constitucional	784,972,452	784,972,452	
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	120,000,000	120,000,000	
Congreso de la República de Guatemala. Aporte Q1,096,492,000 (Adicionalmente, Incluye Aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q245,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte	1,356,892,000	1,356,892,000	
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000	8,000,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	26,000,000	25,700,000	300,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	27,000,000	26,440,000	560,000

APROBADO
FECHA 25/11/2016

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Consejos Departamentales de Desarrollo, Aporte Extraordinario	7,046,000,000		7,046,000,000
Consejos Departamentales de Desarrollo, Aporte Fonpetrol	3,251,302		3,251,302
Consejos Departamentales de Desarrollo, Aporte IVA Paz	4,982,166,667		4,982,166,667
Contraloría General de Cuentas	1,125,000,000	1,125,000,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	240,000,000	205,879,522	34,120,478
Corte de Constitucionalidad, Aporte	214,859,959	214,859,959	
Corte de Constitucionalidad, Aporte Constitucional	130,828,742	130,828,742	
Cuerpo de Bomberos Municipales	50,000,000	33,000,000	17,000,000
Devolución de Impuestos a los Contribuyentes	10,000,000	10,000,000	
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	5,000,000	5,000,000	
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	250,000,000		250,000,000
Fondo de Garantía para el Acceso a la Tierra	5,000,000		5,000,000
Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres	30,000,000	30,000,000	
Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI)			
Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP)	1,000,000,000	1,000,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	43,871,998	43,821,248	50,750

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONA MIENTO	INVERSIÓN
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	291,000,000	220,265,682	70,734,318
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	454,276,510	422,153,510	32,123,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	804,000,000	804,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Aporte del Estado Programa IVS	215,000,000	215,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Aporte del Estado Programa PRECAPI	47,806	47,806	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Cuota Patronal Programa EMA	1,361,429,141	1,361,429,141	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Cuota Patronal Programa IVS	23,523,053	23,523,053	
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye Comisiones Bancarias por Salida Aérea y Marítima)	219,665,866	219,665,866	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	28,617,965	28,417,965	200,000
Instituto Nacional de Bosques (INAB), Administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	49,060,778	49,060,778	

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Instituto Nacional de Bosques (INAB), Administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	130,828,742	130,828,742	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)	12,251,000		12,251,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), Aporte Institucional	491,840,603	491,840,603	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), Aporte para el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense	2,000,000	2,000,000	
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	29,179,372	29,179,372	
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	429,620,636	81,121,497	348,499,139
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	85,000,000	85,000,000	
Intereses en Devolución de Impuestos a los Contribuyentes	21,412,654	21,412,654	
Ministerio Público, Aporte	5,088,300,000	5,030,568,742	57,731,258
Ministerio Público, Funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	1,700,000	1,700,000	
Modernización de la Empresa Portuaria Quetzal (EPQ)	4,650,000,000		4,650,000,000

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Modernización del Sistema Metropolitano de Transporte, de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías	300,000,000	300,000,000	
Municipalidades, Aporte Constitucional	6,541,437,097		6,541,437,097
Municipalidades, Aporte de Varios Impuestos	952,062,831		952,062,831
Municipalidades, Aporte IVA Paz	7,473,250,000		7,473,250,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	45,000,000	44,700,000	300,000
Organismo Judicial, Aporte	2,392,909,000	2,392,909,000	
Organismo Judicial, Aporte Constitucional	2,616,574,839	2,616,574,839	
Previsión Protección Financiera ante Desastres	10,000,000	10,000,000	
Procuraduría General de la Nación	315,000,000	304,000,000	11,000,000
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	278,011,076		278,011,076
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	523,314,967		523,314,967
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC)	80,000,000	80,000,000	
Registro Nacional de las Personas (Renap)	500,000,000	500,000,000	
Resarcimiento Chixoy	107,000,000	107,000,000	

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ)	22,000,000	20,800,000	1,200,000
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	33,000,000	33,000,000	
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	1,632,942,868	1,623,222,868	9,720,000
Superintendencia de Competencia	21,000,000	21,000,000	
Tribunal Supremo Electoral (TSE), (Voto en el Extranjero)	50,000,000	50,000,000	
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Aporte	293,251,302	293,251,302	
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	20,000,000	20,000,000	
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Elecciones Generales	1,970,000,000	1,970,000,000	
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Aporte Constitucional	3,270,718,549	3,270,718,549	
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Aporte Extraordinario	350,000,000	350,000,000	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	**21,001,105,506**	**17,717,038,506**	**3,284,067,000**
Deuda Interna	10,136,940,706	10,136,940,706	

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Deuda Externa	10,864,164,800	7,580,097,800	3,284,067,000

Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos por medio de Comprobante Único de Registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando, así como la aplicación de las retenciones que correspondan, e incluir las judiciales de conformidad a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

Artículo 8. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el Artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos del presupuesto de la entidad en los casos siguientes:

a) Por medio de cartas de crédito;

b) Por lo establecido en convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,
c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Adquisiciones en el exterior por medio de fondo rotativo. Las entidades que por razones de su competencia realicen adquisiciones del servicio diplomático de la República en el extranjero, podrán efectuarlas a través de fondo rotativo bajo la responsabilidad de su respectiva autoridad; quien debe observar el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable.

Artículo 10. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

APROBADO
FECHA 25/11/2016

Artículo 11. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas deberán efectuar el registro del compromiso, devengado y pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, de forma mensual y dentro del ejercicio fiscal vigente sin generar atrasos. Se prohíbe el registro acumulado o extemporáneo del devengado de dichos servicios correspondientes a meses anteriores, salvo casos de fuerza mayor, autorizados por la máxima autoridad administrativa y debidamente justificados.

La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones; las cuales deberán ser pagadas oportunamente con cargo a su propio presupuesto de egresos.
En el caso de que la entidad o empresa prestadora de servicios básicos sea de carácter público nacional o municipal, ésta queda obligada a realizar conciliaciones mensuales de la facturación y servicios prestados pendientes de pago por parte de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, quienes deberán ser notificadas en los primeros 5 días hábiles de cada mes con el objeto de programar oportunamente los pagos correspondientes en el mes inmediato posterior.

Se faculta a las distintas entidades y unidades ejecutoras de la administración central, descentralizadas y autónomas para que, con base al procedimiento en el artículo 37 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y artículos 40 y 41 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, procedan a programar, ejecutar y honrar las obligaciones de gastos pendientes de pago.

Así mismo, se faculta a las Entidades del sector público y Empresas Públicas Nacionales o Municipales prestadoras de servicios de agua, saneamiento y alcantarillado, para que, bajo su estricta responsabilidad, puedan contratar directamente los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para atender por emergencia eventos que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios o para la restitución inmediata de los servicios a la población; de esa cuenta, este tipo de contratación directa no podrá tener vigencia que exceda de seis (6) meses calendario, dicha contratación será aplicable únicamente cuando se contraten servicios. Para la ejecución por medio de esta

APROBADO
FECHA 25/11/2026

modalidad, no será aplicable la excepción contenida en el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, literal a).

Las adquisiciones que se realicen al amparo de este artículo, deberán publicarse en el Portal de Guatecompras.

Artículo 12. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Las copias de los informes mencionados deberán ser trasladados en formato digital al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 13. Prohibición de pago de dietas u otros emolumentos. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas Directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

Artículo 14. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán publicar copia de los convenios en sus portales web dentro de los treinta (30) días siguientes a su suscripción.

Artículo 15. Transferencias de fondos. Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, así como las asignaciones especiales que se deriven de la presente Ley, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Asimismo, se prohíbe incrementar los montos aprobados a favor de organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, autorizadas en el presente Decreto. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para la atención de aquellos casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 16. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. Los convenios podrán suscribirse durante el ejercicio fiscal vigente, los cuales se regirán por las normas de tales organismos internacionales bajo la estricta responsabilidad de las entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios, la documentación relacionada deberá publicarla el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Módulo que el Sistema Guatecompras destina para tales efectos.

APROBADO
FECHA 25/11/2016

El pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando la entidad cuente con la disponibilidad financiera. Para el caso de las compras y adquisiciones indicadas en el párrafo anterior, los anticipos podrán liquidarse durante el ejercicio fiscal vigente y el posterior.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 17. Acceso y disponibilidad de alimentos, servicios de logística y cooperación técnica. Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de la Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para llevar a cabo programas de acceso y disponibilidad de alimentos para pequeños y medianos productores, y población en vulnerabilidad alimentaria, mediante la adquisición y entrega de raciones de alimentos, semillas, insumos agropecuarios, abonos y fertilizantes, aperos de labranza, materiales y accesorios para sistemas de riego y conservación de agua, materiales para fabricación de silos o silos fabricados, utilizando los protocolos de actuación de los Organismos Internacionales antes referidos.

Los convenios que se suscriban en virtud del presente artículo podrán incluir los servicios logísticos necesarios, el almacenamiento a nivel departamental, municipal o local y la correspondiente cooperación técnica necesaria para su implementación y ejecución.

Se faculta a las Entidades del Estado para suscribir convenios para llevar a cabo programas por medio de transferencias de base monetaria, para la modalidad de acceso y disponibilidad de alimentos.

Así mismo, se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a suscribir convenios de cooperación con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), para la ejecución del Programa del Seguro Paramétrico Agropecuario y el seguro agrícola a efecto de diseñar, implementar y operar mecanismos de aseguramiento basados en parámetros climáticos y productivos, orientados en proteger a los pequeños y medianos productores frente a eventos adversos, fortalecer su capacidad de recuperación y contribuir a la continuidad de

APROBADO
FECHA 26 de abril

la producción agropecuaria y al acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas priorizadas, utilizando para ello los protocolos de actuación, servicios de asistencia técnica y mecanismos operativos que dicho Organismo Internacional disponga, en concordancia con los objetivos del Estado.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios normados en el presente artículo deben realizarse garantizando costos accesibles, plazo de expiración óptimo en función de la naturaleza de los productos a partir de las fechas de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria y la prestación de servicios oportunos, entre otros que se consideren necesarios.

Los Organismos Internacionales que mediante la suscripción de convenios provean al Estado de conformidad con lo establecido en el presente artículo, deben considerar de preferencia realizar las adquisiciones en el mercado local.

Están exentas del pago del impuesto al valor agregado (IVA), las importaciones de alimentos, semillas e insumos agropecuarios que se realicen al amparo de este artículo. Los convenios que se suscriban para el efecto podrán establecer la forma que mejor convenga a los intereses del Estado, para la modalidad de pago, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales, realizarán acciones en el ámbito de su competencia social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo podrán ser aplicadas en caso de emergencia declarada o en los casos de excepción normados en la ley específica, con el objeto de garantizar la asistencia humanitaria oportuna.

Artículo 18. Aporte para el fortalecimiento de la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno. Se autoriza a la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) para que, con cargo a las asignaciones aprobadas en su presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2027, otorgue un aporte de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000) a la Fundación Antropológica Forense de Guatemala (FAFG),

APROBADO
FECHA 25/11/2026

destinado exclusivamente a financiar acciones especializadas de búsqueda humanitaria, recuperación, análisis e identificación forense y restitución digna de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno, en el marco del Mecanismo de Búsqueda Humanitaria de Personas Desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala 2026-2036 (MEBHU).

El traslado de los recursos a la FAFG se realizará mediante la suscripción de un convenio específico para el ejercicio fiscal 2027, acompañado de su correspondiente plan de trabajo, en el que se establecerán, como mínimo, las acciones a ejecutar, metas, resultados, cronograma, presupuesto detallado, mecanismos de seguimiento, presentación de informes técnicos y financieros, rendición de cuentas y liquidación de los recursos, de conformidad con la legislación aplicable.

La FAFG será responsable de la administración y ejecución de los recursos recibidos, sin perjuicio de las funciones de seguimiento que correspondan a la COPADEH y de la fiscalización que compete a la Contraloría General de Cuentas y demás órganos competentes.

Artículo 19. Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados a la reparación colectiva contenida en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), como ente responsable de coordinar el cumplimiento de la Política, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos acordados en el Consejo de Verificación y Seguimiento de la Política, de conformidad con el procedimiento y criterios establecidos para conocer las propuestas de proyectos de reparación colectiva presentadas por las comunidades.

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivo el resarcimiento colectivo.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de las asignaciones a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 20. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas y ejecución de proyectos. Con el propósito de facilitar la mejora de programas y ejecución de proyectos, se faculta la suscripción de convenios para las entidades siguientes:

a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para la contratación y ejecución de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de diseñar e implementar la ampliación y mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica; el desarrollo de una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y puntos de control interinstitucional; así como el fortalecimiento y traslado de capacidades;

b) El Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y al Instituto de Fomento Municipal para que pueda suscribir convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objeto de facilitar la ejecución de los programas sustantivos de cada entidad en función de las prioridades institucionales;

c) La Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el (PNUD) para la contratación de bienes y servicios, que le permita ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad;

d) Al Ministerio de Cultura y Deportes, para suscribir convenios con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), destinados al desarrollo y equipamiento de ciudades deportivas o centros deportivos y recreativos, priorizando los departamentos de Chimaltenango, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, Petén y San Marcos.

e) Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para suscribir convenios con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) o cualquier otra Agencia del Sistema de Naciones Unidas, con competencia en intervenciones relacionadas con puertos, aeropuertos, y transporte público masivo.

APROBADO
FECHA 25/6/2026

Artículo 21. Continuidad del Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-. Con el objeto de garantizar la continuidad, consolidación y mejora del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-, créase para el ejercicio fiscal 2027, la segunda fase del Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés, con una asignación de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000), destinados exclusivamente a financiar las actividades, estipendios, materiales, recursos tecnológicos y demás acciones vinculadas a la formación técnica laboral en inglés a nivel nacional, de conformidad con los lineamientos y objetivos establecidos.

El Fondo continuará siendo gestionado y administrado bajo la responsabilidad del Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar (DIGEEX), en coordinación con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), conforme a las disposiciones vigentes y las que se deriven del presente artículo.

Para efectos de seguimiento, evaluación y resolución de temas administrativos, financieros, tecnológicos u operativos pendientes del programa, se establece una Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional, integrada por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación, INTECAP, Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, la cual deberá emitir, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, un plan de continuidad y ajuste operativo que garantice la transparencia, eficiencia y ampliación del beneficio.

Dicha Mesa Técnica tendrá a su cargo la armonización de los procesos de selección de beneficiarios, los mecanismos de control y verificación de la asistencia y aprovechamiento académico, los procedimientos de desembolso, la gestión de equivalencias de niveles de aprendizaje, la integración de nuevas herramientas tecnológicas o alianzas institucionales que fortalezcan la formación técnica en inglés vinculada al empleo u otros aspectos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del objetivo de continuidad del Fondo contemplado en la presente norma.

El Ministerio de Educación, por conducto de DIGEEX, deberá emitir o actualizar, a más tardar el 31 de marzo de 2027, el Reglamento de Operación de la Segunda Fase del Fondo PROBEFI, en el cual se establecerán las condiciones de acceso,

APROBADO
FECHA 25/11/2026

mecanismos de auditoría, supervisión y transparencia, así como la incorporación de las mejoras recomendadas por la auditoría externa y la Mesa Técnica.

El Ministerio de Educación, realizará la transferencia única por CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala a más tardar el 26 de febrero de 2027, para la conformación del fondo especial destinado a la ejecución del programa, manteniendo las disposiciones de control y destino específico.

Artículo 22. Facultad para Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, para que proponga y gestione por medio de Acuerdo Gubernativo la Distribución Analítica de la ampliación para el ejercicio fiscal vigente, hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

a) Donaciones;
b) Préstamos externos en ejecución;
c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
d) Ingresos propios de las entidades y sus saldos;
e) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente;
f) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos;
g) Recursos provenientes de la implementación de la Estrategia Fiscal Ambiental y del Programa por Reducciones de Emisiones (ERPA);
h) Saldo acumulado de los recursos provenientes del Fondo Emergente;
i) Recursos provenientes del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 23, literal b, penúltimo párrafo.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la distribución analítica de la ampliación realizada.

Artículo 23. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q120,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población Guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al

APROBADO
FECHA 25/11/2025

momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente". Los recursos del Fondo Emergente estarán también disponibles para la ejecución por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera, en virtud de lo cual se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para que programen y ejecuten los proyectos y/o intervenciones de mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales, o por emergencia, que postulen las municipalidades del país y sus empresas, con los siguientes criterios:

a) Las municipalidades del país o las empresas municipales propondrán al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, proyectos y/o intervenciones orientadas a la mitigación de daños causados por fenómenos naturales o para la atención de emergencias a nivel local.

b) Con dichas solicitudes, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala informará para su conocimiento a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).

c) La ejecución de programas, proyectos y/o intervenciones, estará a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera, en la cual la municipalidad de que se trate pondrá a disposición los recursos financieros o físicos según su capacidad financiera o patrimonial.

d) Considerando su naturaleza, los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad, se exceptúan del registro y demás gestiones en el Sistema de información de Inversión Pública (SINIP).

e) Se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para presentar al Ministerio de Finanzas Públicas las solicitudes de transferencias presupuestarias que considere pertinentes con base a los costos estimados de las solicitudes que presenten las municipalidades del país o las empresas municipales, quien deberá tramitar su autorización en un plazo improrrogable de veinte días (20) contados a partir de efectuada la solicitud de recursos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.

APROBADO
FECHA 25/11/2016

Para la ejecución de los recursos del Fondo Emergente por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera para mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales o por emergencia, se faculta al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, en su calidad de Unidad Ejecutora y bajo su estricta responsabilidad, la contratación directa de los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición. Para la ejecución por medio de esta modalidad, no será requisito la declaratoria de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 24. Ingresos por Operación Escuela. Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

Artículo 25. Aportes a los Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Gobernación del ejercicio fiscal vigente, se incluye la asignación para los Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, con los que podrán adquirir el mobiliario y equipo necesario para brindar atención integral a los beneficiarios. Los bienes adquiridos formarán parte de su patrimonio y deberán garantizar el resguardo, custodia y mantenimiento, en consecuencia, serán responsables de su administración debiendo implementar los controles internos correspondientes, garantizando la transparencia y calidad del gasto.

El Ministerio de Gobernación deberá suscribir los convenios con los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS) a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, realizando como máximo dos desembolsos hasta el 28 de junio del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 26. Programas de incentivos forestales. Dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se incluyen los recursos para cumplir con los compromisos de gasto relacionados a los incentivos forestales de los programas de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep) y el de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Bosques en Guatemala (Probosque), mismos que serán administrados por el Instituto Nacional de Bosques (INAB), quien podrá solicitar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias entre dichos programas, con el objeto de dar cumplimiento a la conservación de bosques y reforestación. El INAB deberá priorizar el mantenimiento de los programas existentes, garantizando los proyectos sociales.

Artículo 27. Contrataciones para el uso de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. El Ministerio de Finanzas Públicas para el cumplimiento de sus funciones, podrá contratar directamente los servicios de suscripción, o de licencias para el uso de derechos de autor de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público -NICSP- en Guatemala, con organismos o entidades privadas que se encuentren fuera del territorio nacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones a las que se hace referencia, estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 28. Asignaciones especiales. Las instituciones enumeradas en el presente artículo, dentro de sus propios presupuestos, deberán efectuar las readecuaciones presupuestarias para programar y financiar las asignaciones especiales que se detallan a continuación:

ENTIDADES, ASOCIACIONES Y ONG 2027
(Cifras en millones de quetzales)

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL		
432	**TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**		**1,301.975**
1	ASOCIACIÓN "HERMANA TIERRA" O.N.L.U.S.	82064261	9.00

APROBADO
FECHA 25 / 10 / 2016

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
2	ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, con siglas "ASCASVIP"	2338114	2.25
3	ASOCIACIÓN HUMANA, ONG, que podrá identificarse "HUMANA"	72509708	11.75
4	ASOCIACIÓN MOORE DE GUATEMALA	71285407	1.00
5	"ASOCIACIÓN INSTITUTO PANAMERICANO CONTRA LA CEGUERA", que podrá abreviarse IPC	53870107	1.00
6	"ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DEL SANTO HERMANO PEDRO FRAILES FRANCISCANOS, OFM"	5461987	45.00
7	ASOCIACIÓN GLORIA POR CENIZAS	57560439	5.00
8	"ASOCIACIÓN QUETZALTECA CONTRA EL CANCER", que podrá abreviarse "ASCAN"	24208191	2.00
9	ASOCIACIÓN "RECURSOS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL NIÑO (ARIDEN)"	5242436	1.00
10	ASOCIACION DE MADRES ORGANIZADAS PARA LA REHABILITACIÓN	71199365	3.375
11	ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA CRUZ ROJA GUATEMALTECA, denominada también CRUZ ROJA GUATEMALTECA	356567	16.00
12	EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)	65919866	12.00
13	"FUNDACIÓN ALDO CASTAÑEDA"	16677390	8.00
14	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL, que podrá abreviarse FUNDACIÓN DE AMOR	22677615	6.00
15	"FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUATEMALA" (CARITAS ARQUIDIOCESANA)	3224511	40.00
16	FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL, la cual se abrevia FUNDAEMI	92662560	8.00
17	FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, que podrá abreviarse FUNDAORTO	24128686	15.00
18	FUNDACION MARGARITA TEJADA PARA NIÑOS CON SINDROME DE DOWN	16888405	10.00
19	FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVÁLIDO, que podrá abreviarse FUNDABIEM	5438861	15.00
20	"FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN"	67561845	7.00
21	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA LINFEDEMA "MANOS AMIGAS"	83681809	2.00
22	INSTANCIA COORDINADORA DE ACCIONES POLITICAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES - ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG), que podrá abreviarse INSTANCIA POR LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES (ONG)	61894613	2.00
23	"INSTITUTO NEUROLÓGICO DE GUATEMALA" la que podrá abreviarse "INSTITUTO NEUROLÓGICO"	5193168	8.00

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
24	LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN, que podrá abreviarse LIGA GUATEMALTECA DEL CORAZÓN	357146	15.00
25	LIGA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER	355062	170.00
26	ASOCIACIÓN "MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS"	22685774	0.60
27	ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG	37844253	40.00
28	"PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRA Y ENFERMEDADES DE LA PIEL", que podrá abreviarse PACOLEP	2321947	6.00
29	SAINT JOSEPH S HOSPICE ASSOCIATION (ASOCIACIÓN HOSPICIO DE SAN JOSÉ)	7573286	13.00
30	UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE GUATEMALA	6699723	110.00
31	UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	23593016	10.00
32	FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO la que podrá abreviarse FUNDASABIC	120623420	5.00
33	UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO (UNAERC)	851853k	530.00
34	UNIDAD NACIONAL DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	22464611	120.00
35	ASOCIACIÓN CIVIL AYUDAME A ESCUCHAR "ACAE"	56023391	2.00
36	FUNDACIÓN CLARISSA MARTÍNEZ CASTILLO	106095188	10.00
37	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL (F.A.I.)	108697231	5.00
38	AMANDOTE GUATEMALA "AMANDO-T"	104723203	1.00
39	ASOCIACIÓN DE OCCIDENTE PARA LA DISCAPACIDAD, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "ONG" ASOCDIS	76782360	3.00
40	ASOCIACIÓN FUTURO EN ACCIÓN DE GUATEMALA "ASOFAG"	121086453	5.00
41	ASOCIACIÓN COALICIÓN SEMBRADORES DE VIDA "SIEMBRA BIEN"	113841558	2.00
42	ASOCIACIÓN FAMILIA VICENTINA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO	65050223	1.00
43	FUNDACIÓN PARA NIÑOS QUEMADOS DE GUATEMALA	54766044	10.00
44	ASOCIACIÓN DE MADRES DE DESAMPARADOS Y SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	2237016	3.00
45	FUNDACIÓN WAY BI, SE VALE SOÑAR "FUNDAWAYBI"	81759649	3.00
46	ASOCIACIÓN CIVIL MANOS BONDADOSAS, la que puede abreviarse AMABO	96522569	1.00
47	CENTRO ATENCIÓN INTEGRACIAL CAI - Los Angelitos		3.00
48	FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA GUATEMALA	74480227	1.00
49	"APOYO INTEGRAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS DENTRO DEL ESPECTRO AUTISTA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO" "HUEHUE TEA"	121092089	2.00
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**44.55**

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
1	ASOCIACION CIVIL, MINISTERIO SHADAI NUEVA FAMILIA - MINISTERIO SHADAI NUEVA FAMILIA-	104743107	1.25
2	ASOCIACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE GUATEMALA	40204553	9.00
3	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE GUATEMALA -ASDICGUA-	51384213	4.00
4	ASOCIACION UNIDOS PARA AYUDAR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS ONG	64698270	1.30
5	FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE	83203133	3.00
6	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA NIÑOS CON SORDOCEGUERA ALEX "FUNDACIÓN ALEX O FUNDAL"	17975247	5.00
7	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES GENÉTICAS Y METABÓLICAS HUMANAS / ROZAS BOTRÁN ONG	79408974	10.00
8	ASOCIACIÓN SUPER HEROES POR EL AUTISMO "JOSÉ MIGUEL DE LEÓN FLORES"	100070337	11.00
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
431	**TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**		**788.668**
1	ASOCIACIÓN AK TENAMIT, (PUEBLO NUEVO) con sigas "AAT"	23128844	14.00
2	"ASOCIACIÓN CENTRO DON BOSCO" que se identificará con la sigla (ACDB)	34265279	50.00
3	ASOCIACIÓN COMUNIDAD ESPERANZA	40645479	5.81
4	"ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA"	5593638	5.698
5	ASOCIACIÓN CULTURAL "MISIONERAS SOMASCAS HIJAS DE SAN JERÓNIMO EMILIANI"	6945503	2.39
6	"ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS" con las siglas "ACEM"	32246277	28.00
7	ASOCIACIÓN DE MISIONERAS DOMINICAS DEL ROSARIO DE COBÁN	4046552	1.20
8	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y AMIGOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ALTA VERAPAZ. Se identifica con las siglas "ASOEDECRI" A.V.	24980080	10.00
9	"ASOCIACIÓN FUTURO VIVO"	22483241	4.32
10	ASOCIACIÓN GRUPO CEIBA -GRUCE-	15472329	9.19
11	"ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA"	539046K	4.00
12	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE y sus siglas -ADIN-	33125090	2.00
13	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, la cual podrá abreviarse "ADRI"	68760876	2.40
14	LA ASOCIACIÓN PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN	6843913	4.60
15	ASOCIACIÓN SERVICIO A LA VIDA EN GUATEMALA (SERVIGUA)	14918218	2.50
16	"FUNDACIÓN ADENTRO"	66300258	1.74

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
17	"FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA"	12038989	130.87
18	FUNDACIÓN FUTURO DE LOS NIÑOS (FUNDACIÓN-RUDOLFWALTHER)	31183816	2.08
19	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA, que podrá también identificarse indistintamente con las siglas "FUNDEMI- TALITA KUMI"	8196834	20.50
20	FUNDACIÓN PESCANOVA que se abrevia FUNDANOVA	78393922	5.00
21	FUNDACIÓN "RIGOBERTA MENCHÚ TUM"	797499K	2.87
22	"INSTITUTO DE COOPERACIÓN SOCIAL"	5618053	1.00
23	INSTITUTOS BÁSICOS POR COOPERATIVA	N/A	341.41
24	INSTITUTOS DIVERSIFICADOS POR COOPERATIVA	N/A	68.59
25	"ASOCIACIÓN ALOYSIUS"	8429049	4.00
26	CENTRO ECUMÉNICO DE INTEGRACIÓN PASTORAL -CEIPA-QUETZALTENANGO	18204198	1.00
27	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA DE DESARROLLO DE SORDOS DE QUETZALTENANGO	91001188	1.00
28	ASOCIACIÓN DE RED AVANZADA GUATEMALTECA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN -RAGIE-	37046462	4.00
29	ONG GUATEMALTECOS UNIDOS PARA EL PROGRESO DE GUATEMALA -ONG GUATEMALTECOS UNIPROGUA-	97280119	5.00
30	ASOCIACIÓN DEMOS "ASODEMOS"	50884757	5.00
31	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO -ASOGUATEC-	120045311	5.00
32	ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BANCAB B'EEK -ACODIBA-	116939036	2.50
33	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MULTIPLICADOS GUATEMALA ONG DE SERVICIOS	120055813	4.00
34	ORGANIZACIÓN DE JÓVENES GUATEMALTECOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL O.N.G., y se abreviará ORJGABIENSO O.N.G.	111093171	5.00
35	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (A.S.E.C.)		2.00
36	ASOCIACIÓN EDUCATIVA SANTA ANA	39925641	1.00
37	ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA ANUNCIACIÓN	23736186	1.00
38	ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ESFUERZO POPULAR -EPRODEP-	53925203	1.00
39	ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD	91539234	5.00
40	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL VISIÓN HUMANITARIA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONG (A.D.U.R.V.H. ONG)	99813920	5.00
41	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PUENTES DE DESARROLLO INTEGRAL, ONG, PARTICIPATIVA, DE SERVICIOS Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	121114724	3.00

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
42	ORGANIZACIÓN GUATEMALTECA COMUNITARIA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONG (O.G.C.O.N.G)		5.00
43	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO MANOS A LA OBRA ONG - ADMO.ONG-		5.00
44	ASOCIACIÓN MAYA DE DESARROLLO INTEGRAL -ASOMADI-		4.00
	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**100.90**
1	COMITÉ PERMANENTE PRO-FESTEJOS DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	6745814	0.90
2	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL TZANJUYUB´, la que podrá abreviarse con las siglas "ADIT"	85475025	3.00
3	ASOCIACIÓN GRUPO CEIBA -GRUCE-	15472329	5.00
4	"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICO Y SOCIALES, CON OBSERVANCIA PLURIÉTNICA Y MULTICULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE GUATEMALA", la que podrá abreviarse "PROPUESTA"	86878158	8.00
5	COLECTIVO ARTESANA	68237618	1.50
6	ASOCIACIÓN COLECTIVA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN GUATEMALA	22949003	1.80
7	"ASOCIACIÓN DE ABOGADAS INDÍGENAS CHOMIJA" que podrá ser conocida como "CHOMIJA"	98474383	1.80
8	"ASOCIACIÓN DE JUSTICIA DE ALTA VERAPAZ" se identifica con las siglas ASOJAV	37343459	4.50
9	"ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JUTIAPA", la que podrá abreviarse "AMAJ"	90408896	1.20
10	"ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OCCIDENTE, IXQUIC", que se identifica legalmente también con las siglas "AMOIXQUIC"	37588664	2.00
11	"ASOCIACIÓN DE MUJERES LUQUEÑAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL", la cual podrá abreviarse "AMLUDI"	62182013	2.00
12	ASOCIACIÓN DE MUJERES Q'EQCHI'ES NUEVO HORIZONTE	85391573	5.00
13	"ASOCIACIÓN EL DESPERTAR DE LAS MUJERES DE ORATORIO" la que podrá abreviarse "ASOEDO"	120488647	2.50
14	"ASOCIACIÓN GENERANDO, EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)" la que podrá abreviarse "ASOGEN, ONG"	71971580	7.00
15	"GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM"	33419124	15.00
16	ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS - ONG	51421453	2.30
17	"ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE ", la cual podrá abreviarse -AMMUDIS-	77540247	2.20
18	ASOCIACIÓN CIVIL NUEVOS HORIZONTES	6222552	9.00

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
19	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPEQUEZ, el cual podrá abreviarse -ADESIMUSAC-	120210657	2.00
20	ASOCIACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANE, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, IXMUKANE o únicamente con las siglas IXMUKANE	22678182	1.00
21	FUNDACIÓN RED DE SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	32374453	5.50
22	"MUJERES MEJORANDO VIDAS ZARAGOZA HEREDIA ONG" la que podrá abreviarse "MEJORANDO VIDAS ONG"	100476228	1.80
23	"MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO" que podrá abreviarse "MTM"	63321440	6.50
24	"ASOCIACIÓN IXOQ CHAJIB'AL JA -ONG-" identificada como "CASA DE LA MUJER"	98986325	1.80
25	"ASOCIACIÓN MUJERES EN SOLIDARIDAD"	22990151	1.80
26	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD EN EL OCCIDENTE DE GUATEMALA, P.I.E.S.	15484505	1.80
27	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS	79486746	2.00
28	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "ALIANZA POR OPORTUNIDADES Y AVANCES PARA MUJERES EN EQUIDAD" ONG DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA	120870045	2.00
	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL		
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**212.50**
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE GUATEMALA, -ONG-, que podrá abreviarse ASODESPRO – ONG-	63430886	5.00
2	"RUT NOEMI"	42152801	2.00
3	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LOS NIÑOS, HOGAR MI CASA	5487633	1.00
4	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, PLATAFORMA DE MUJERES INDÍGENAS ONG, DE INCIDENCIA, INVESTIGACIÓN, CULTURAL, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA -PMI ONG-	117995525	1.00
5	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS IXIWA, DE CARIDAD Y SERVICIO; PARTICIPATIVA Y DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL; DE INCIDENCIA, FORMACIÓN CIUDADANA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; CULTURAL Y DE MEDIO AMBIENTE, -ONG - (IXIWA -ONG-)	115822747	3.00

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
6	ASOCIACIÓN PROBIENESTAR SOCIAL ONG -PROBIEN ONG-	62831496	5.00
7	FUNDACIÓN MANO AMIGA GUATEMALA	94885109	2.00
8	"COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN MONITOREO Y ANÁLISIS PARA EL DESARROLLO HUMANITARIO, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONG", denominación que podrá abreviarse como "LA CIMAH, ONG"	85802182	4.00
9	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -ADICO	61902454	2.00
10	ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIOECONÓMICO DE POBLACIONES VULNERABLES -GRUPO ENLACE-	58092056	9.00
11	FUNDACIÓN PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO INTEGRAL -FUNDAPADI-	7104162	5.00
12	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y AMBIENTAL K'ECHELAJ -ASOCIACIÓN K'ECHELAJ-		5.00
13	ASOCIACIÓN MANOS A LA OBRA	119485443	5.00
14	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE -ADECO-	64440826	4.00
15	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SANTA BARBARA -ASODESAB-	42750407	4.00
16	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN OLINTEPEQUE Y DEMÁS PUEBLOS DE GUATEMALA -ADIPGUA-		2.50
17	ASOCIACIÓN DE MUJERES RÍO ISQUIZAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO, cuya razón social se puede abreviar con las siglas "AMRIS"	31985505	5.00
18	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL COMPETITIVIDAD, PROSPERIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL ONG, DE CARIDAD, SERVICIOS, PARTICIPATIVA, INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIO AMBIENTE, la cual podrá abreviarse como COMPETITIVIDAD, PROSPERIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL ONG	120204142	6.00
19	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CHICHICASTECO "AJCHAAK"	120377322	6.00
20	ASOCIACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES -ASSE-		1.00
21	"ASOCIACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE EXPATRULLEROS Y REFORESTADORES DE GUATEMALA, ONG", MONERG, ONG	121061965	1.00
22	ASOCIACIÓN KAQCHIKEL INTEGRAL TECPÁN GUATEMALA ONG DE SERVICIOS, DE FORMACIÓN CIUDADANA, DE INCIDENCIA, DE INVESTIGACIÓN, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, CULTURAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -AKICTG ONG-	120918870	4.00

APROBADO
FECHA 25/4/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
23	ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL -CONACMI-	2692823K	6.00
24	FUNDACIÓN CONTEXTO	37780301	4.00
25	ASOCIACIÓN LA PUERTA DEL CIELO -ASOLAPCIE-	79933793	8.00
26	COOPERACIÓN Y APOYO MULTISECTORIAL INTEGRAL POR LA DIGNIFICACIÓN DEL JUBILADO Y EL ADULTO MAYOR, ASOCIACIÓN CIVIL "CODIJEAMA"	115242287	3.00
27	MOVIMIENTO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO "MODHD-KAN"	80492460	3.00
28	AMIGOS, O.N.G.	73333832	1.00
29	ASOCIACIÓN GLOBAL PARA LA VIDA, ONG "AGLOVID,ONG"	19531729	5.00
30	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PARTE ALTA DE ZACAPA "ADIPAZ"	49227203	5.00
31	ASOCIACIÓN GUATUN "GUATUN"	120068060	6.00
32	ASOCIACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PROTECCIÓN A LA SALUD	120974444	4.00
33	LAICA INTERNACIONAL DIGNIFICANDO VIDAS ONG DE SERVICIOS, DEFENSA Y MEDIO AMBIENTE "OLIDIVI ONG"	118943138	5.00
34	ACCION SOCIAL Y DESARROLLO, ONG -ASODE, ONG-	70679614	5.00
35	"FABRICA.GT.ONG" FC.GT.ONG	102132445	5.00
36	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL GIRASOL	33908435	2.00
37	ASOCIACIÓN BENEFACTORA DE LA SALUD, VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN SOCIAL A.B.S.A.V.I.A.S.	39875784	3.00
38	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIAZA POR LOS DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS, ONG PARTICIPATIVA , DE INCIDENCIA Y DE DEFENSA "ADEFAM, ONG"	119998068	4.00
39	HIERBA BUENA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO	42097304	4.00
40	ORGANIZACIÓN DESARROLLO INTEGRAL POR LA DEMOCRACIA ONG, (DESIDE, ONG)	63260786	5.00
41	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PROYECTO DE AMOR, ONG "PROYAM ONG"	108058581	2.00
42	FUNDACIÓN PARA MENTORES EMPRESARIALES "FUMEG"	24969362	2.00
43	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO SANJUANERO -ONG- "ASOP -ONG-"	93268157	8.00
44	ORGANIZACIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, ONG "OIAM, ONG"	108709647	5.00
45	ASOCIACIÓN INDÍGENA CAMPESINA CH'ORTI' NUEVO DÍA, O.N.G. "NUEVO DIA, O.N.G."	67097731	5.00
46	ASOCIACIÓN "MANOS UNIDAS"	52089983	4.00
47	FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO COMUNAL PATZICIENSE F.I.D.E.C.O.P.	103083006	4.00
48	FUNDACIÓN SOLAR la cual se abrevia (FUNSOLAR)	7450036	5.00
49	FUNDACIÓN CONGUATE		4.00

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
50	ASOCIACIÓN CIVIL GOMERANOS UNIDOS		4.00
51	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SALUD VITAL CARE GT ONG DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DEPORTIVA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	120748312	3.00
52	ASOCIACIÓN VIVAN LOS JÓVENES -VIJOVEN-	31911951	3.00
53	ONG GT EN ACCIÓN		3.00
	MINISTERIO DE ECONOMÍA		
436	**TRANSFERENCIAS A COOPERATIVAS**		**3.00**
1	COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO, NACIONAL RESPONSABILIDAD LIMITADA, NACIONALCOOP R.L.	120146770	3.00
	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES		
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**30.27**
1	ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE GUATEMALA	6266592	2.00
2	ASOCIACIÓN GREMIAL DE EDITORES DE GUATEMALA	96556188	6.00
3	CASA COMAL, ARTE Y CULTURA ASOCIACIÓN CIVIL	41567250	2.00
4	ACADEMIA GUATEMALTECA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS	108040127	2.00
5	FONDO DE CULTURA ECONÓMICA	N/A	0.77
6	CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA (CNPAG)	2010526	7.50
7	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE OLIMPIADAS ESPECIALES	6028985	2.00
8	ASOCIACIÓN "GENTE PEQUEÑA DE GUATEMALA GPG"	50402692	2.00
9	ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	120022516	5.00
10	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE CASAS DE LA CULTURA (AGCC)	753373K	1.00
	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN		
431	**TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**		**4.00**
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE (ADIN)	33125090	4.00
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**166.35**
1	FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (INTA-FOPINTA)	27052117	3.35
2	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FONDO MAIZ DE PODER, ONG PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -ONG FONDO MAIZ DE PODER-	120372614	10.00
3	FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA	559877K	1.00
4	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL HOMBRO CON HOMBRO -ADEIN-	76121305	8.00

APROBADO
FECHA 25/11/2016

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
5	ASOCIACIÓN DE MUJERES JÖB' NO'J -ASOJOB-	93868537	4.00
6	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA REGIÓN CHORTÍ (ONG) cuyas siglas son "APRODERCH"	41258401	3.00
7	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL BIENESTAR -ADIB-	98488643	4.00
8	ASOCIACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD ALIMENTARIA -ASA-		5.00
9	"ASOCIACIÓN DE BENEFICIO SOCIAL INTEGRAL" ONG, la que podrá abreviarse con las siglas "ABSI" ONG	107562391	5.00
10	ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO (AMAD)	75042118	4.00
11	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, UNIDAD DE INVERSIÓ EN SOCIEDAD, que abreviada se denominará "A.D.C. UNIVERSO"	64177874	4.00
12	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CINCOTED ONG DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, CULTURAL, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA -CINCOTED-ONG-	95801731	3.00
13	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SINERGIAS ASOCIACIÓN CIVIL -ASOCIACIÓN SINERGIAS-	44809409	4.00
14	FUNDACIÓN SER -FUNDASER-	90121066	6.00
15	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AGROFORESTALES, AMBIENTALES Y AGROECOLÓGICAS DEL OCCIDENTE DE GUATEMALA "FEDERAFOGUA"	1683594	4.00
16	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL NEXT PLAY, ONG, DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, DE DEFENSA DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE, DE FORMACIÓN CIUDADANA "NEXT PLAY, ONG"	120908697	5.00
17	ASOCIACION CIVIL FUERZA, DESARROLLO Y LIDERAZGO	113718284	4.00
18	COOPER ONG DE CARIDAD, MEDIO AMBIENTE, Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INCIDENCIA	120289709	1.00
19	ASOCIACIÓN PROITZÁ ONG DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA -ASOCIACIÓN PROITZÁ ONG-	120955326	2.00
20	FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL "FUDESOL"	23395958	5.00
21	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRICULTORES UNIDOS RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGRICOOPE", R.L.	110028872	5.00
22	COOPERATIVA AGRÍCOLA INTEGRAL "CHIRREPEC", RESPONSABILIDAD LIMITADA	4097270	2.00

APROBADO
FECHA 25/11/2016

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
23	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALES AMBIENTALES "JOVENES EMPRENDEDORES", RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPSEJOVE, R.L.	95801731	2.00
24	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN ALIANZA, RESPONSABILIDAD LIMITADA	65778073	4.00
25	COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE SANTA CRUZ VERAPAZ, RESPONSABILIDAD LIMITADA	64338339	1.00
26	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN MUJERES AK'NALEB' "NUEVAS IDEAS" RESPONSABILIDAD LIMITADA, COICMAN, R.L.	99271753	1.00
27	ASOCIACIÓN CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DEL KAPE -ASOKAPE-	32164629	1.00
28	ASOCIACIÓN CIVIL GUATEMALTECOS UNIDOS POR NUESTROS DERECHOS	70745919	1.00
29	ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO SOCIAL DE GUATEMALA -ONG- "APRODESGUA"	63853590	5.00
30	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES PROMEJORAMIENTO "ASOGRIP"	113110774	2.00
31	ASOCIACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS GUATEMALTECOS ONG "APDIGUA, ONG"	73506435	5.00
32	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y SOLIDARIO PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LA REGIÓN NORTE -ADISERN-	108267229	5.00
33	ASOCIACIÓN COMUNITARIA AGRÍCOLA DE GUATEMALA "COAGRIGUA"	121018040	4.00
34	CALMECAC, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE Y SU ENTORNO	32169817	4.00
35	"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TERRA NOVA ONG, DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE MEDIO AMBIENTE"; la que podrá abreviarse "TERRA NOVA ONG"	120784599	4.00
36	ASOCIACIÓN CIVIL DE DESARROLLO AGRÍCOLA MARQUENSE la cual podrá abreviarse ASODAM	121091260	4.00
37	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES PATZICIENSE -ASODAGPA-	33319499	5.00
38	ASOCIACIÓN DE GANADEROS MITECOS -AGAMI-		3.00
39	ASOCIACIÓN "MIS PRIMEROS ANGELITOS ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL -ONG-"	98906097	4.00
40	ASOCIACIÓN MIDORI PARA EL DESARROLLO ONG, misma que podrá abreviarse con las siglas de "ASOMIRDES"		1.00
41	ASOCIACIÓN PRODESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, SOSTENIBLE E INTEGRAL -APRODELSI-	100276822	4.00

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
42	ASOCIACIÓN INNOVADORA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL POLOCHIC	114257884	3.00
43	ASOCIACIÓN RED DE COOPERACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE "RED-CODESCA"	44302401	3.00
44	"ASOCIACION MAYA DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS", la que podrá abreviarse "AMEU"	17916356	4.00
45	FUNDACIÓN DE DEFENSA DEL MEDIOAMBIENTE DE BAJA VERAPAZ -FUNDEMABV-	6880312	4.00
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**50.00**
1	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LAS VERAPACES, RESPONSABILIDAD LIMITADA -FEDECOVERA, R.L.-	2965437	50.00
437	**TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS**		**3.00**
1	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL	6355072	3.00
	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**18.015**
1	ASOCIACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL PLANETA Y PARA EL SER HUMANO -SOPLANETSH-	99697254	8.00
2	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL, ONG - ACONADES, ONG-	106065475	10.00
3	ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES	5460921	0.015
483	**TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES**		**6.00**
1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MOTAGUA	120263521	5.00
2	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA COPANCH'ORTI'	32080611	1.00
563	**TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES**		**22.00**
1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MOTAGUA	120263521	10.00
2	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MUNICIPALIDADES DEL ALTIPLANO MARQUENSE -ADIMAM-	19709579	10.00
3	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA COPANCH'ORTI'	32080611	2.00
	TOTAL GENERAL		**2,751.228**

APROBADO
FECHA 25/11/2016

Para efecto del traslado de recursos a entidades receptoras que presenten diferencias en cuanto a su denominación en el presente artículo y la de su inscripción registral o identificación tributaria, podrán ser subsanadas mediante documentación complementaria que permita acreditar su personalidad jurídica. Las entidades deberán suscribir los convenios a más tardar el 31 de marzo del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 29. Metodología y ejecución. Las Entidades del Sector Público no financiero, ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los Módulos de PpR, con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. Para las Municipalidades el proceso se continuará realizando de forma gradual.

Artículo 30. Ejecución física y financiera. Las instituciones públicas deberán promover la eficiencia y eficacia en la ejecución física y financiera de sus respectivos planes y presupuestos de manera coherente con la programación de metas establecidas. Para ello deberán implementar las medidas necesarias que permitan optimizar, modernizar y tecnificar los modelos de prestación de bienes y servicios, con el objetivo de garantizar el acceso oportuno, adecuado y sostenido de estos.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Artículo 31. Medición de avances de indicadores. Las autoridades de las instituciones, junto con sus equipos de planificación son responsables de la definición y el seguimiento de sus metas e indicadores. Estos deben ser verificables y cuantificables, y contar con criterios de relevancia, claridad y pertinencia.

Del seguimiento realizado, deberán entregar un informe de los resultados del avance de los indicadores, en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) en los formatos que ésta disponga, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, asimismo, publicarlo en su portal electrónico.

Artículo 32. Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. En el marco de la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia 2024-2044, se mandata al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), Registro Nacional de las Personas (RENAP) y demás entidades que conforman la Mesa Técnica de la Primera Infancia a definir la Ruta Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, conforme a la metodología establecida en la Guía Conceptual de Planificación y Presupuesto por Resultados. Para tal fin, la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia deberá contar con el Modelo Conceptual, Modelo Explicativo, Modelo Prescriptivo, Modelo Lógico y Modelo Operativo debiendo considerar, como mínimo, los siguientes productos:

a. Gestantes con controles prenatales completos y oportunos;
b. Niñas y niños con registro oportuno de nacimiento para la obtención del Código Único de Identificación (CUI)
c. Niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses con controles del niño sano completos y oportunos para su edad;
d. Niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses con esquema de vacunación completo y oportuno para su edad;
e. Hogares con gestantes, niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses con acceso a agua segura y saneamiento adecuado;
f. Gestantes, niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que reciben transferencias monetarias como incentivo económico condicionado;
g. Familias con prácticas adecuadas de salud, nutrición y cuidado responsivo;
h. Hogares en situación de pobreza y pobreza extrema con condiciones habitacionales salubres (sustitución de piso de tierra y dotación de estufa mejorada);
i. Niñas y niños menores de veinticuatro (24) meses que reciben servicios de cuidado y educación inicial.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) en su calidad de ente rector de la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia 2024-2044, será la entidad coordinadora de la implementación de este esfuerzo, para lo cual deberá en un término no mayor a 60 días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, realizar las acciones correspondientes para institucionalizar la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Cada entidad será responsable, en el marco de su mandato legal, de la definición técnica, operativa y de la ejecución de los productos a su cargo.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), por medio de la unidad especializada, proporcionará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento oportuno de estas disposiciones, cuyo modelaje deberá formar parte del Sistema Nacional de Planificación y ser utilizado en la planificación y formulación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2028 y multianual 2028-2032.

Artículo 33. Mesa Técnica de la Primera Infancia. En el marco de la Mesa Técnica de la Primera Infancia, la autoridad superior del MSPAS deberá convocar a una primera reunión de coordinación con las instituciones vinculadas a la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia dentro de los quince (15) días siguientes de la entrada en vigencia del presente Decreto, con el propósito de elaborar y aprobar un plan de trabajo y un cronograma de actividades. Para garantizar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de coordinación, la máxima autoridad de cada entidad participante deberá designar a un viceministro o funcionario de nivel equivalente como enlace institucional responsable de la coordinación, seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados para la creación de la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, el cual deberá ser notificado oficialmente al MSPAS.

Artículo 34. Incorporación de la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia en las estructuras presupuestarias. Como resultado de los productos identificados en la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, las instituciones deberán realizar el análisis correspondiente entre los productos y las estructuras presupuestarias vigentes, con la finalidad de que en el proceso de formulación para 2028 y multianual 2028-2032 las entidades cuenten con los productos y estructuras programáticas que respondan a la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, pues las mismas

APROBADO
FECHA 25/11/2025

deberán ser la base para la planificación y formulación presupuestaria. Por lo tanto, las instituciones deberán realizar los ajustes correspondientes en sus resultados, productos, subproductos, centros de costo e insumos dentro de los sistemas financieros que corresponda, con apego al Presupuesto por Resultados.

El Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), por medio de la unidad especializada, proporcionará la asistencia técnica necesaria y coordinará la conformación de grupos de trabajo interinstitucionales para facilitar los procesos y garantizar el cumplimiento oportuno de estas disposiciones en un plazo no mayor a 120 días después de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 35. Modelo Operativo de los productos. Cada entidad responsable de los productos que integre la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia definirá su modelo operativo conforme a la Guía Conceptual de Planificación y Presupuesto por Resultados, en un plazo no mayor a 120 días después de la entrada en vigencia del presente Decreto, priorizando que la unidad de medida sea expresada en gestantes, niñas o niños, familias u hogares beneficiarios, personas u otros, según corresponda a cada producto. El modelo operativo deberá contener como mínimo:

a. Las acciones, actividades, productos y subproductos asociados;
b. Las características técnicas y los estándares de calidad de la entrega; y
c. Los elementos de población objetivo y criterio de programación, unidad de medida, modalidad, frecuencia y lugar de entrega, personal responsable de la entrega, insumos requeridos y su costeo.

El modelo operativo deberá ser aprobado por cada entidad y deberá de publicarse en los portales web de cada institución para garantizar su acceso público.

Artículo 36. Cobertura, metas e identificación de beneficiarios. Cada entidad responsable de los productos de la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia deberá:

a. Definir la cobertura actual de cada producto, con base en fuentes estadísticas oficiales y administrativas;
b. Establecer metas multianuales de ampliación de cobertura e incorporarlas en su proceso de planificación y formulación presupuestaria multianual 2028-2032; y

c. Definir los mecanismos para la identificación de beneficiarios, para lo cual podrán utilizar el Registro Social de Hogares, si lo consideran oportuno.

El MSPAS, en su función de rector de la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia 2024-2044, consolidará la información de la cobertura actual y proyectada de cada producto, y dará seguimiento a la definición de metas, en conjunto con las entidades responsables, el Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN).

Artículo 37. Registro Oportuno de Nacimiento. El Registro Nacional de las Personas (RENAP) facilitará que las niñas y niños menores de seis (6) años y las gestantes cuenten con el Código Único de Identificación (CUI), a fin de que las entidades vinculadas a la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia brinden un seguimiento oportuno a la entrega de los bienes y servicios que corresponde a cada beneficiario, particularmente de los niños y niñas recién nacidos. Para ello, el RENAP:

a) Pondrá a disposición de las entidades vinculadas a la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, de forma gratuita, los servicios informáticos necesarios para la verificación de identidad y el intercambio de información; y

b) Con base en los registros administrativos del MSPAS, dotará a las comadronas, sin costo para ellas, de los medios y la tecnología necesarios para promover la inscripción inmediata de los recién nacidos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo el RENAP debería reorientar de su propio presupuesto un monto no menor de OCHENTA MILLONES DE QUETZALES (Q80,000,000.00), destinados exclusivamente a dichos fines. La insuficiencia de recursos deberá gestionarse ante el Ministerio de Finanzas Públicas, quien atenderá con la máxima diligencia.

Se instruye al MSPAS, entidades del sector público, entidades autónomas y descentralizadas, a brindar la debida diligencia, facilitar y agilizar los procesos de registro oficial de niños y niñas recién nacidos en todo el país.

Artículo 38. Encuesta Nacional de Desarrollo en Salud (ENDESA). El Instituto Nacional de Estadística (INE) realizará la Encuesta Nacional de Desarrollo en Salud (ENDESA) durante 2027. La encuesta proveerá la información necesaria para el

seguimiento de los productos y resultados de la Ruta de Atenciones para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, incluida la medición del desarrollo infantil temprano, la prevalencia de la desnutrición crónica infantil y la calidad del agua apta para el consumo humano. Los ajustes al diseño, la metodología o los procesos de la encuesta en ningún caso suspenderán, ni retrasarán su ejecución anual.

El Ministerio de Economía deberá readecuar antes del último día hábil del mes de febrero, su propio presupuesto para asignar un monto no menor de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q20,000,000.00) a favor del INE, destinados exclusivamente a financiar la fase preparatoria, la realización de la encuesta y la logística requerida. El Ministerio de Economía queda obligado a presentar, con carácter urgente, la solicitud de cuota financiera para el traslado de la totalidad de los recursos autorizados en la primera reunión del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Finanzas Públicas. El Comité aprobará esta solicitud sin más trámite y sin que medie solicitud o gestión previa del INE. Por su carácter de interés público, el INE queda facultado para contratar de manera directa los bienes y servicios requeridos para la encuesta. Los saldos financieros que resulten al final del ejercicio fiscal permanecerán a favor del INE, para destinarse exclusivamente a la siguiente edición de la ENDESA o a la mejora de la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO III
TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 39. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 40. Medidas de transparencia de los ingresos. Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web,

en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará, además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.

b) A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Análisis y Política Fiscal y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

c) En cumplimiento al convenio de intercambio de información suscrito por la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el dieciséis (16) de cada mes, la SAT actualizará la base de datos del Impuesto al Valor Agregado, alojado en el servidor del Ministerio de Finanzas Públicas. En cuanto a la base de datos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad, la SAT deberá de actualizar la información trimestralmente, a más tardar un mes después de la liquidación, en dicho servidor.

Artículo 41. Uso adecuado y transparente de los recursos públicos. Las entidades que integran el Organismo Ejecutivo deberán adoptar un manejo prudente de las finanzas públicas, y adoptar medidas que propicien mayor productividad del gasto público, por lo que deberán abstenerse de asignar recursos a lo siguiente:

a) Alimentos y bebidas, para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo, los cuales deberán estar orientados a las actividades sustantivas de cada Institución, por lo que deberán hacer uso racional de los recursos destinados a estas adquisiciones.

b) Telefonía móvil mayor a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) por funcionario o empleado público.

c) Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

d) La creación de cualquier tipo de bono único o específico mensual, incremento a los complementos personales y bonos específicos existentes, independientemente de la fuente de financiamiento.

Se exceptúan aquellos que se deriven de disposición judicial firme, y los procedentes de pactos colectivos vigentes y los que cuenten con la aprobación de la máxima autoridad del Organismo Ejecutivo.

Dichos casos deberán financiarse con el presupuesto de egresos vigente de la Entidad que corresponda, sin que esto ponga en riesgo la prestación de bienes y servicios a la población, lo cual deberá ser sustentado plenamente por la autoridad superior de las entidades, con los estudios de sostenibilidad financiera y de cumplimiento de metas necesarios.

e) Las contrataciones de personas individuales en la modalidad de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones de gasto del Subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, que no estén enmarcados en lo contenido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

El Organismo Ejecutivo podrá emitir normas complementarias orientadas bajo los principios de racionalidad económica, eficiencia y transparencia del gasto público, para dar cumplimiento a los programas y proyectos a fin de alcanzar las metas y objetivos que permitan cumplir los Resultados Estratégicos e Institucionales.

Artículo 42. Incorporación de saldos de efectivo. Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales

anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

Artículo 43. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones. Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

Artículo 44. Información sobre las adquisiciones realizadas en la modalidad de compra de baja cuantía. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y Organismos de Estado, con el propósito de brindar transparencia a la ciudadanía guatemalteca, deberán publicar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe sobre el gasto de contrataciones públicas en la modalidad de Compra de Baja Cuantía realizadas en el mes anterior.

El informe contendrá un detalle ordenado de Números de Publicación Guatecompras (NPG) por Unidad Compradora y deberá incluir: 1) Número de Identificación Tributaria y Nombre del proveedor adjudicado; 2) Monto total de las adjudicaciones por proveedor; y 3) Listado de publicaciones NPG, detallando: 3.1) Número de NPG; 3.2) Monto por NPG; y 3.3) Descripción del NPG, tal y como consta en Guatecompras.

Los informes mensuales a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en el portal electrónico de información pública de oficio institucional. El Ministerio de Finanzas Públicas pondrá a disponibilidad el formato para dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 45. Promoción de adquisiciones mediante contrato abierto. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, para favorecer la transparencia, eficiencia y calidad del gasto público, deberán promover la realización de procesos competitivos para la adquisición de bienes, suministros y servicios de uso general y constante a través de la modalidad de Contrato Abierto. Para el efecto, se priorizarán las siguientes categorías: a) Computación y telecomunicaciones; b) Limpieza, fumigación y artículos afines; c) Papelería y artículos de librería; d) Alimentos y semillas; y, e) Salud e insumos hospitalarios. Las solicitudes serán presentadas ante la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 46. Espacios ciudadanos de transparencia, rendición de cuentas y participación. Las instituciones públicas que reciban recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como las organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no, nacionales o internacionales que, reciban asignaciones especiales con fondos públicos para fines específicos, deberán abrir espacios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. En estos espacios, se presentará no solo el avance en la ejecución presupuestaria cuatrimestral de los programas y proyectos a su cargo, sino también el cumplimiento de objetivos, metas, resultados alcanzados y número de personas beneficiadas.

Los encuentros podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida, y deberán difundirse por medios accesibles como páginas institucionales, redes sociales y otros canales adecuados. Cada actividad deberá quedar documentada y publicada en el apartado de transparencia del sitio web institucional, para que cualquier persona pueda consultarla posteriormente.

El objetivo de estos espacios es que la ciudadanía conozca, cuestione y aporte sobre el uso de los recursos públicos, formulando comentarios, sugerencias y preguntas directamente a las instituciones y organizaciones responsables. Para

APROBADO
FECHA 25/11/2025

garantizar que el ejercicio cumpla con su propósito, cada cuatro meses deberá aplicarse una encuesta de satisfacción sobre el desarrollo de estos espacios y las oportunidades de mejora. Los resultados de esta encuesta también deberán ser publicados en el sitio web institucional, en el apartado correspondiente de transparencia.

Las instituciones deberán presentar información para este ejercicio de transparencia cada cuatro meses y las actividades de rendición de cuentas deberán realizarse dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre. Esto no las exime de cumplir con otros informes que la ley requiera sobre la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 47. Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto realizado en 2026. Las entidades públicas con propuestas ciudadanas parcial o totalmente aceptadas en el Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto que se realizó durante la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, quedan obligadas a implementar dichas propuestas, para lo cual deberán aplicar el siguiente procedimiento:

1. Elaborar y publicar en su página web institucional, a más tardar el 26 de febrero del presente año, el Plan de Trabajo y Cronograma, conteniendo como mínimo el detalle de las actividades, dependencias responsables y fechas de realización para atender las respectivas propuestas, utilizando el formato que proporcionen para tal efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Dirección de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), en su calidad de entidades rectoras del proceso.

2. Elaborar y publicar cuatrimestralmente en su página web institucional, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes reportado, un informe de avances y logros en la implementación de las propuestas a su cargo.

3. Efectuar las readecuaciones necesarias dentro de su Presupuesto de Egresos vigente, con el fin de identificar espacios presupuestarios y disponibilidad financiera para implementar las actividades necesarias que posibiliten atender sus respectivas propuestas, de conformidad con el Plan de Trabajo y Cronograma elaborados.

Las entidades públicas también deberán remitir copia física y electrónica de los informes establecidos en los numerales 1) y 2) anteriores a la Segeplan y al Minfin, para su publicación en el portal oficial diseñado para este efecto y para que dichas entidades puedan realizar el seguimiento respectivo.

Los proponentes, ya sean organizaciones de sociedad civil o personas individuales, podrán reunirse con las instituciones públicas responsables de implementar las propuestas, únicamente por intermedio de la Segeplan o del Minfin.

Artículo 48. Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto en 2027. Las entidades públicas que reciban y acepten parcial o totalmente propuestas ciudadanas durante el Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto que se realice durante la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2028, quedan obligadas a publicarlas en su respectiva página web institucional, para conocimiento de la ciudadanía. Adicionalmente, deberán publicar lo siguiente:

1. Informe sobre la inclusión en los instrumentos de planificación, que deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), de las acciones o intervenciones que permitan implementar las propuestas aceptadas, una vez que se haya determinado su viabilidad en términos legales, técnicos y financieros. El informe deberá publicarse a más tardar el 28 de mayo, conforme a los instrumentos presentados al 30 de abril del año en curso en dicha Secretaría.

2. Informe que detalle la estructura programática en donde se incluyeron las propuestas ciudadanas aceptadas y la justificación de la asignación del gasto correspondiente en el anteproyecto de presupuesto. El informe deberá publicarse a más tardar el 13 de agosto del año en curso.

Las entidades que hayan incluido o incorporado propuestas ciudadanas deberán emitir una respuesta institucional formal para cada una de ellas, dentro de los plazos establecidos en la metodología del Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto, y en el formato que proporcionen, para tal efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y el Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), en su calidad de entidades rectoras del proceso. Las respuestas serán publicadas en el portal oficial diseñado para este efecto.

En caso de que alguna entidad pública deniegue una propuesta ciudadana por existir limitaciones de índole legal, técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza debidamente justificada, en su respuesta deberá explicar, de manera amplia y técnica, las razones y justificaciones respectivas, avaladas por la autoridad superior correspondiente.

Artículo 49. Medidas de racionalización y priorización del gasto público. Las entidades descentralizadas y autónomas que reciben aportes de la Administración Central, deberán ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos, así como adoptar medidas que permitan racionalizar y priorizar el gasto público de tal manera que los aportes que reciban durante el ejercicio fiscal, sean suficientes para atender los programas sustantivos de la entidad.

CAPÍTULO IV
RECURSOS HUMANOS

Artículo 50. Otras remuneraciones de personal temporal. Los Organismos del Estado, sus Entidades Autónomas y Descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, solamente cuando los servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, enmarcados en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, considerando que se deberá mantener o disminuir la asignación presupuestaria del renglón del gasto 029 en referencia, observando además, las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón de gasto mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo lo siguiente: la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado, que no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; que no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere

el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones derivadas de obligaciones tributarias y aquellas ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

2. Las entidades en referencia, que suscriban contratos para la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes. Para el efecto, deberán registrar los mismos a más tardar treinta días hábiles después de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

3. Al suscribir el contrato de las personas con cargo al renglón de gasto 029 debe ser aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y 42 de su reglamento; cada autoridad deberá velar porque en dichos contratos y su registro se observe el principio de transparencia y que el servicio profesional o técnico se lleve a cabo de conformidad con el contrato respectivo y la normativa vigente aplicable al caso concreto, sin reconocer pago alguno, cuando los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

4. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su reglamento. No se reconocerá ni se legalizará pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

5. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de

incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.

6. No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos del Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

Artículo 51. Contrataciones de personal permanente. La Oficina Nacional de Servicio Civil con su propio presupuesto deberá fortalecer los mecanismos que permitan agilizar las gestiones administrativas que correspondan a las contrataciones de personal permanente, con el fin de dar prioridad y garantizar que las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, cuenten con el recurso humano necesario para desempeñar las actividades sustantivas dentro de su quehacer institucional.

Asimismo, es responsabilidad de las entidades realizar los procesos administrativos para ocupar los puestos vacantes del personal permanente, de manera que se disminuyan las contrataciones del personal temporal. Dichos puestos deberán ser financiados con el propio presupuesto de la institución.

Artículo 52. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la

contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica, es responsabilidad de las Entidades Nominadoras efectuar las gestiones relacionadas con el ajuste al salario mínimo en el mes de enero o dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en la que fue nombrada y/o contratada la persona. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 53. Reconocimiento de gastos por servicios prestados. A las personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrá pagar los gastos que realice con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

Artículo 54. Remuneraciones de personal temporal. Las asignaciones aprobadas con cargo al renglón de gastos 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrá incrementarse por ningún motivo mediante transferencias presupuestarias, salvo los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos. El Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito.

Artículo 55. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). Los Organismos de Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas deben continuar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano

(Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos, para efectuar el registro correspondiente de los renglones de gasto siguientes: a) 011 Personal Permanente; b) 021 Personal Supernumerario; c) 022 Personal por Contrato; d) 029 Otras remuneraciones de personal temporal; e) 031 Jornales; f) 035 Retribuciones a Destajo; g) 036 Retribuciones por Servicios; h) 081 Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Operativo; e i) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales de personas individuales; así como de los complementos de cada tipo de renglón; se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Las entidades que aún tengan módulos pendientes de implementar deberán remitir la actualización y los avances de su plan de implementación a la Dirección de Contabilidad del Estado, adjuntando el mismo a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

En el caso de las Municipalidades y sus empresas, la implementación se debe realizar en función a su necesidad de resguardo de información y funcionalidad integral, y se realizará de forma gradual y progresiva, para ello deberán enviar la solicitud a través de la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal (DAAFIM) del Ministerio de Finanzas Públicas y cumplir los requisitos necesarios para su implementación.

Artículo 56. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto 011, 021, 022 y 031. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de (5) cinco días posteriores a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, a efecto que en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

Artículo 57. Certificación de solvencia. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, deberán entregar la certificación de solvencia al momento de finalizar la relación laboral a los trabajadores del Estado que hayan prestado sus servicios bajo los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, en la que conste que no tienen registro de deuda pendiente con el Estado, por haber cobrado sueldos, prestaciones o cualquier otro pago relacionado y que no le correspondía percibir. El documento será emitido de oficio y sin requerimiento del trabajador del Estado.

En caso de fallecimiento del trabajador del Estado, la certificación de solvencia debe emitirse a requerimiento del o los beneficiarios del mismo.

Cuando el trabajador del Estado se encuentre insolvente, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente serán responsables de informar y requerir el reintegro de los salarios y/o prestaciones pagadas de más, para la recuperación de los mismos y de regularizar la situación del servidor en sus registros de personal. Toda vez se hayan recuperado los montos, podrá emitir la solvencia antes indicada.

Para que el Ministerio de Finanzas Públicas haga efectivo el pago de pensión, el interesado debe presentar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) junto al expediente, la certificación de solvencia que respalde que no tiene deudas con el Estado, emitida por las instituciones donde prestaron sus servicios, la cual la Onsec deberá adjuntar al acuerdo que autoriza la pensión al remitirlo a dicho Ministerio para su contabilidad y pago.

Artículo 58. Ajuste al salario mínimo. Las Autoridades Nominadoras de cada entidad deberán realizar con su propio presupuesto, las gestiones presupuestarias relacionadas con el ajuste al salario mínimo, a más tardar el 29 de enero del ejercicio fiscal vigente.

Cuando las contrataciones o nombramientos ocurran con posterioridad al plazo señalado con anterioridad, las gestiones presupuestarias para el ajuste deberán realizarse dentro de los treinta días posteriores a la contratación o toma de posesión del puesto.

Por ningún motivo podrá modificarse el destino de los recursos aprobados para este fin.

Las Autoridades Nominadoras de cada entidad son responsables de finalizar los procedimientos administrativos pertinentes que permitan realizar el ajuste al salario mínimo. La Contraloría General de Cuentas, deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de otras acciones que de conformidad con la Ley correspondan.

Artículo 59. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos adicionales que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Artículo 60. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior. Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1) por un dólar (USD 1), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

Artículo 61. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en

Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

CAPÍTULO V
TESORERÍA

Artículo 62. Implementación y uso del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional (TCI). Con el propósito de gestionar de forma eficiente los recursos financieros, así como facilitar, agilizar y transparentar las adquisiciones, las dependencias del Organismo Ejecutivo, deberán priorizar el uso del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional (TCI) como medio de pago, para modernizar la administración del régimen de los fondos rotativos y fortalecer la Cuenta Única del Tesoro (CUT) utilizando medios electrónicos de pago para realizar gastos emergentes de baja cuantía, según lo establecido en la normativa vigente. La implementación se realizará de forma gradual y progresiva conforme resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, quien brindará la capacitación e inducción necesaria.

Artículo 63. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria, la Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se solicite el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 64. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el Artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y Guatenóminas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se liquide el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones y declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 65. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las Municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 66. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoin. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos a donde corresponda o al fondo común, una vez el titular presente dentro del expediente el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público en el caso de préstamos; y en el caso de donaciones externas el visto bueno deberá ser emitido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la entidad responsable de la donación externa deberá presentar la gestión ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de 2 años a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 67. Saldos de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas

monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos o convenios pendientes de pago a más tardar el 29 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta los contratos o convenios que no cuenten con movimiento para los ejercicios fiscales anteriores e incluyendo a 2023 y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deben velar porque sean ejecutados oportunamente los recursos que traslada como aporte del Gobierno Central a cuentas monetarias de las Municipalidades para financiar proyectos de inversión pública; así como gestionar ante éstas para que a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, realicen la devolución al fondo común de los saldos que correspondan a recursos remitidos en ejercicios fiscales anteriores e informen a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que efectúe los registros correspondientes.

Artículo 68. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y

seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 69. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, liquidará los pagos requeridos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, Municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos. Las Entidades deberán implementar de forma gradual y progresiva el pago directo con abono en cuenta monetaria.

Artículo 70. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en quetzales en el Banco de Guatemala; salvo que el instrumento que formaliza el financiamiento establezca que se deben administrar en cuentas bancarias en la moneda extranjera respectiva. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria o corriente respectiva, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos, para

el efecto deberá elaborar los comprobantes únicos de registro CUR, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) que utilice la institución.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, adjuntando a su expediente, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable, se exceptúan de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

Artículo 71. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos vigentes.

Artículo 72. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos,

cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI
CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 73. Actualización del Registro Estadístico en el Sistema Nacional actualizado de Donaciones. La Dirección de Crédito Público podrá cambiar en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF vigente, el estatus de las donaciones que permanezcan sin movimiento por más de cinco (5) años al estado de inactivo. En el caso de las donaciones no registradas en años anteriores al presente ejercicio fiscal, les será aplicable la normativa legal vigente para su registro.

Las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente artículo serán establecidas en el Manual de Registro de Donaciones vigente.

Artículo 74. Formalización y Registro de las operaciones provenientes de donaciones. La Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora, deberán velar por que los instrumentos de formalización de la donación, que validen la

APROBADO
FECHA 25/4/2006

negociación de la cooperación, contengan como mínimo la información financiera y contractual requerida en el anexo 1, establecida en el Manual de Registro de Donaciones vigente emitido por el MINFIN, que esté suscrito por la máxima autoridad de la Institución, que esté firmada por ambas partes, por el monto total suscrito en la moneda original, que todas las adendas de las donaciones estén aprobadas por acuerdo Ministerial o Resolución.

Se autoriza, para el caso de registro a la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora, que en los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante; a utilizar el formulario denominado "Instrumento de Formalización de Donación/Documento de Recepción de Donaciones" "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas. Asimismo, en los casos que se agoten las instancias de obtención de firma con el donante, podrá suscribir dicho formulario únicamente con la firma de la máxima autoridad de la Institución.

La Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria que actúe como coordinadora o receptora inicial de recursos proveniente de donaciones con múltiples ejecutores, emitirá en todos los casos el Acuerdo Ministerial o Resolución (según corresponda), por el monto total, y el registro correspondiente en SICOIN, a excepción que el instrumento de formalización de la donación, detalle el monto o porcentaje que será ejecutado por cada entidad beneficiaria.

Las unidades ejecutoras que cuenten con donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante podrán regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos en SICOIN, utilizando como documento de respaldo, los informes financieros o cualquier otra documentación oficial emitida o acordada entre las partes que permita acreditar la recepción, ejecución y destino de los recursos.

Las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente artículo serán establecidas en el Manual de Registro de Donaciones vigente.

Artículo 75. Cierre de Operaciones en los Sistemas Informáticos del MINFIN y Resguardo de Documentación. La máxima autoridad de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora, deberá velar porque previo al cierre o finalización de sus donaciones, a través de sus Unidades Ejecutoras correspondientes, concilie y cierre todas las operaciones en los sistemas informáticos vigentes del Ministerio de Finanzas Públicas. Asimismo, el resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera, presupuestaria y estadística

que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se aprobaron los recursos y el cierre de sus operaciones, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 76. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, por bienes, productos, y servicios, incluyendo asistencia técnica, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad, conforme la normativa correspondiente; y conforme a los plazos establecidos en el Manual de Registro de Donaciones vigente del Ministerio de Finanzas Públicas.

La información de dichos desembolsos debe ser registrada adicionalmente en el Sistema de Donaciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como al Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), cuando corresponda.

Artículo 77. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 78. Canje de Deuda. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos; así como, de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos, realizar el cierre de operaciones con el cooperante y sistemas financieros de gobierno; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

APROBADO
FECHA 25/11/2025

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma cuatrimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda o de existir remanente de saldos financieros de dichos proyectos, será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los recursos financieros correspondientes de dichos gastos o remanente al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 79. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUETZALES (Q31,394,473,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa de aporte económico del adulto mayor, entre otros.

No podrán financiarse con Bonos del Tesoro aquellas erogaciones que deriven del pago de servicios personales y contrataciones de recurso humano, con excepción de los Estudios, investigaciones y proyectos de pre factibilidad y factibilidad, así como, los servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en el transcurso del ejercicio fiscal vigente proceda a emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el periodo antes indicado, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, en moneda nacional o extranjera, también bajo la modalidad de bonos temáticos, así como establecer las

condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 80. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto más el saldo de las operaciones resultantes de la gestión de pasivos que corresponda.

Artículo 81. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria

contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo o por medio de un participante directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas (personas individuales), acorde a su capacidad financiera, hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

Artículo 82. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos y a financiar

componentes de inversión. Para lo cual, se autoriza a la Tesorería Nacional de acuerdo al monto establecido por la Dirección de Crédito Público, el traslado total o parcial de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación, así como la generada al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GT85BAGU01010000000001111624 "Venta de certificados de Inversiones en Valores Públicos" a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional" para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.

d) Los procesos establecidos en la literal b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa y de conformidad a prácticas internacionales.

e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

APROBADO
FECHA 25/4/2016

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del Artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.
El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los

inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, y en las diferencias por aproximaciones en datos estadísticos de las operaciones de crédito público siempre y cuando éste no sea mayor a un quetzal (Q1).

h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del Artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.

APROBADO
FECHA 25/11/2006

i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del Artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el Artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del Artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.

l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha

APROBADO
FECHA 25/11/2025

central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio de deuda oportunamente al ente emisor en forma física o electrónica.

m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.

n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.

o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.

p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.

q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de Guatecompras la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las

reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

r) En relación a los otros gastos inherentes al servicio de la deuda pública, que se indican en el Artículo 66 del Decreto Número 101-97 y 76 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, estos se definen como todos aquellos gastos imprescindibles o necesarios en que incurre el Estado, y que sin ellos no es posible contratar, colocar, o atender el pago de la deuda Pública, los cuales deberán ser registrados a través de la entidad Servicios de la Deuda, con los documentos de respaldo descritos en los manuales respectivos.

Artículo 83. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo.

El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Dirección de Crédito Público, deberá emitir el reglamento correspondiente a más tardar el 26 de febrero del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 84. Colocación parcial de endeudamiento interno. De conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto, la colocación de bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se autorizan en el presente Decreto, debe corresponder a la demanda real de recursos por lo que, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro, hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total autorizado en el presente Decreto. Durante el segundo semestre podrá continuar con la colocación de bonos hasta el monto vigente autorizado, para lo cual previamente debe presentar informe circunstanciado el 15 de julio sobre el uso y destino de los recursos colocados y por colocar, al Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 85. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos externos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 86. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos y donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no

elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos y donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad responsable de la ejecución cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales, en los plazos indicados por el organismo financiero, país o donante, asumiendo la rendición de cuentas que corresponda.

Concluida la devolución, la entidad debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 87. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del Artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo.

Artículo 88. Responsables de los préstamos externos y donaciones. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos externos y/o donaciones, son responsables de la preinversión, diseño, contratación y ejecución de las obras, bienes y servicios previstos en el Programa/Proyecto objeto de financiamiento, así como efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen objetivos, metas e indicadores para el cumplimiento de los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos y contrapartidas; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones presupuestarias, contables, estadísticas, en los sistemas informáticos correspondientes, así como programar las asignaciones presupuestarias que correspondan con recursos de su presupuesto para la

finalización de las obras previstas en los Proyectos/Programas, en caso los recursos del financiamiento sean insuficientes.

En el caso de donaciones, las autoridades, son responsables de velar por la suscripción del instrumento de formalización de la donación con el cooperante y el cumplimiento de la normativa vigente.

El Ministerio de Finanzas Públicas en el caso de los préstamos de apoyo presupuestario será únicamente el responsable de tramitar los desembolsos ante el organismo financiero respectivo. Las entidades a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario, son responsables de la ejecución de dichos recursos y el mes siguiente al finalizar la ejecución de los fondos asignados en cada ejercicio fiscal, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público.

Artículo 89. Estadística de operaciones de deuda conforme estándares internacionales. El Organismo Ejecutivo, Legislativo, Judicial; entidades descentralizadas, autónomas, desconcentradas y municipalidades; deberán remitir para fines estadísticos, a solicitud del órgano rector del sistema de crédito público, la información financiera relativa a sus operaciones de deuda. Asimismo, las estadísticas de deuda deberán ser publicadas de manera periódica, conforme a lo establecido en la legislación nacional vigente y/o conforme los estándares internacionales reconocidos, a fin de asegurar la comparabilidad, la armonización regional y el cumplimiento de buenas prácticas en materia de finanzas públicas.

Artículo 90. Informe sobre donaciones y préstamos. A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 91. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones. Las entidades ejecutoras deberán verificar en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), los saldos disponibles al cierre anual en sus respectivas cuentas secundarias de préstamos y donaciones, a efecto que de ser procedente gestionen bajo su responsabilidad el traslado de sus respectivos saldos al Fondo Común o a donde

corresponda, según la normativa vigente, así como la inhabilitación de las cuentas secundarias; realizando las gestiones pertinentes ante la Dirección de Crédito Público, en el caso de préstamos; así como de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en el caso de donaciones; quienes de ser procedente remitirán el expediente respectivo a Tesorería Nacional, la cual queda facultada para trasladar al fondo común los saldos indicados e inhabilitación de la cuenta secundaria respectiva. La Entidad Ejecutora es responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoin y demás sistemas informáticos vigentes del Ministerio de Finanzas Públicas, así como del cumplimiento de lo establecido en los contratos y convenios correspondientes.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los mismos para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente del destino para el que fue contratado el préstamo originalmente.

Artículo 92. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el Artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 93. Cambio del cálculo de operaciones financieras basada en LIBOR a SOFR para préstamos externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba convenios, cruce de cartas, u otros instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores, que faculten el cambio del cálculo de operaciones financieras basadas en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio del cálculo de operaciones financieras basadas en LIBOR de préstamos externos vigentes, dentro de las cuales se incluyan cláusulas de transición a esquema referenciado al índice SOFR.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala se les

realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio del cálculo de operaciones financieras de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

Artículo 94. Operaciones de Gestión de Pasivos para Préstamos Externos. Con fundamento en el Artículo 171, literal i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que pueda realizar operaciones de gestión de pasivos, considerando los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la modificación de condiciones financieras aprobadas en los Decretos de cada operación con el objeto de mitigar los riesgos inherentes al Portafolio de Operaciones de Crédito Público relacionada con Préstamos Externos, para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda y suscribir los documentos respectivos para su aplicación.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones de registro de las operaciones de gestión de pasivos en los sistemas correspondientes, deberá informar al Congreso de la República de Guatemala.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o las adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/u otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generarse de la presente operación.

Artículo 95. Operaciones de Gestión de Pasivos para Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, podrá realizar las operaciones de gestión de pasivos de acuerdo con las condiciones de mercado, con el objeto de gestionar los riesgos inherentes al Portafolio de Operaciones de Crédito Público relacionados con la deuda bonificada, incluyendo aquellas obligaciones cuyo vencimiento corresponda a ejercicios fiscales posteriores al de vigencia de la presente Ley, hasta por un monto igual al de las obligaciones objeto de dichas operaciones, las cuales tendrán únicamente afectación contable. A este efecto, podrán realizarse todas aquellas operaciones generalmente aceptadas o empleadas en la práctica internacional para la administración de la deuda pública, así mismo, el Ministerio de Finanzas Públicas

podrá realizar las renegociaciones respectivas a través de la entidad financiera que corresponda; concluidas las operaciones deberá informar al Congreso de la República de Guatemala.

Dichas facultades, abarcarán la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/u otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generar la operación.

Artículo 96. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes de avance del citado Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario, y en el caso de préstamos de inversión suscritos durante el año, la planificación se presentará el mes siguiente a la elegibilidad para desembolsos.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregados mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

Artículo 97. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas

sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

Artículo 98. Suscripción de convenios de reconocimiento de deuda pendientes de suscripción. Conforme lo establecido en la literal d) del artículo 66 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República; todas las entidades que tengan pendiente la suscripción de convenios de reconocimiento de deuda por pagos de servicio de deuda pública de préstamos externos, que el Ministerio de Finanzas Públicas realizó por cuenta de estas como garante financiero; deberán suscribir a más tardar el 31 de agosto del ejercicio fiscal 2025, el convenio mencionado en el presente artículo; conforme los montos registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) como acreeduría a favor del Estado de Guatemala, excepto los casos en que exista en trámite un proceso de compensación, dando prioridad a los dictámenes previamente emitidos por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 99. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 100. Gestiones de pago al Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF). Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para continuar realizando las gestiones administrativas, financieras y presupuestarias necesarias para atender el pago de las cuotas derivadas de la suscripción de acciones de capital ordinario tipo "C" del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), de conformidad con las condiciones y el cronograma establecidos en los instrumentos suscritos para tal efecto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas realizará las gestiones necesarias dentro del Presupuesto de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para atender las cuotas derivadas de dicha suscripción.

Toda documentación que se derive de lo establecido en el presente artículo se regirá por las disposiciones aplicables, incluyendo lo previsto en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, cuando corresponda.

Artículo 101. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo Se-Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones en quetzales habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para gestionar a requerimiento de la entidad respectiva, lo siguiente:

a) Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.

b) Registrar los desembolsos en efectivo, en la cuenta secundaria a favor de la Se-Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Posteriormente de ser necesario, cuando Se-Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres (Conred) y previo a la aceptación de los ejecutores, solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas la reclasificación de dichos recursos de su cuenta secundaria a la cuenta secundaria de la entidad que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán registrarse atendiendo el presente artículo.

c) En caso de existir saldos en efectivo de años anteriores sin ejecutar en las cuentas secundarias de donaciones, la entidad responsable a través de sus unidades ejecutoras bajo su estricta responsabilidad podrá solicitar al donante la reutilización o reorientación de dichos saldos, en caso de no

recibir respuesta, deberá proceder de conformidad a lo establecido en la presente ley en lo referente a saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas.

Artículo 102. Contrapartida para préstamos externos. Las asignaciones presupuestarias de contrapartida de préstamos externos serán gestionadas por los Ministerios responsables dentro de su propio presupuesto. En caso se estime que las asignaciones presupuestarias de contrapartida no serán requeridas en su totalidad, previa justificación técnica, podrán ser utilizadas para cubrir otras necesidades. A solicitud de la entidad responsable, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá gestionar en caso sea requerido por el Organismo Financiero Internacional, el monto necesario de aporte de la contrapartida nacional, en la tabla de costos, o plan de inversión, incluido en los contratos de Préstamo suscritos; para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para la suscripción del documento que corresponda para su formalización.

Artículo 103. Contratación de Servicios de Asesoría Reembolsable provistos por Organismos Financieros Multilaterales. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que de forma directa realice las negociaciones y suscripciones de los convenios y/o contratos para utilizar los instrumentos financieros, con los distintos Organismos Financieros Multilaterales, de los cuales Guatemala es país miembro, tales como: Servicios de Asesoría Reembolsable del Banco Mundial, Servicios Remunerados de Asesoría y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, y Servicios reembolsables, remunerados y/o de recuperación contingente del Banco Centroamericano de Integración Económica.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Todo servicio o estudio convenido o contratado será responsabilidad de la Entidad, quien coordinará las acciones necesarias para su implementación y ejecución, para lo cual realizará las gestiones de pago con cargo a su propio presupuesto, durante la vigencia de los mismos.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el párrafo anterior, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del

Organismo Judicial, y las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 104. Entidad de Asesoría Internacional. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, por medio de la Dirección de Crédito Público, los servicios de asesoría internacional que contribuyan a la mejora de la calificación del riesgo país, con entidades debidamente acreditadas en el mercado internacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 105. Incorporación y utilización de recursos provenientes de instrumentos contingentes para atención de desastres. Se autoriza al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado hasta por el monto total disponible para desembolso de los préstamos contingentes, como el caso del "Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión de Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes" (conocido como Catastrophe Deferred Drawdown Option CAT DDO) o instrumentos financieros equivalentes que se encuentren vigentes al momento de su activación, de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos convenios de financiamiento.

Los recursos que se obtengan por la activación de dichos instrumentos deberán destinarse exclusivamente a la atención de la emergencia, desastre o evento que haya dado lugar a su desembolso, así como a las acciones de respuesta, recuperación, rehabilitación y demás gastos elegibles conforme a las disposiciones contenidas en el convenio de financiamiento correspondiente.

APROBADO
FECHA 25/11/2025

El Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para efectuar las modificaciones presupuestarias, financieras y de fuente de financiamiento que resulten necesarias para la incorporación, asignación y ejecución de los recursos desembolsados, debiendo registrar las operaciones respectivas en los sistemas financieros y presupuestarios del Estado.

En ningún caso los recursos a que se refiere el presente artículo podrán destinarse a gastos que no sean elegibles de conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas en el instrumento financiero que origine el desembolso.

CAPÍTULO VII
INVERSIÓN

Artículo 106. Inversión Prioritaria en Agua, Saneamiento y Desarrollo Local. Se programa dentro de la Entidad Obligaciones de Estado a Cargo del Tesoro un aporte extraordinario a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo por un monto de SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q7,046,000,000), dicha asignación es para la ejecución de proyectos nuevos. Estos recursos se destinarán prioritariamente al financiamiento, desarrollo y ejecución de obras de infraestructura para sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario, tratamiento de desechos sólidos y saneamiento, con el fin de mejorar la calidad de vida y bienestar de la población guatemalteca en áreas rurales y urbanas. Sin perjuicio de dicha prioridad, los Consejos Departamentales de Desarrollo, también podrán financiar otras obras de infraestructura local, económica y social, incluyendo proyectos de movilidad y transporte, educación, salud, sistemas de drenajes y colectores, infraestructura de fomento a la producción, construcción, canchas polideportivas, mejoramiento o ampliación de edificios de usos múltiples, infraestructura vial, urbana y rural y caminos rurales, respetando en todos los casos los techos presupuestarios asignados y las necesidades en la comunidad.

A los proyectos destinados a garantizar el acceso al agua potable segura y el saneamiento, no les será aplicable el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, siempre que tales proyectos incluyan mecanismos de mantenimiento, operación y sostenibilidad financiera por parte de la municipalidad responsable, misma que deberá garantizar las servidumbres de paso cuando corresponda.

Todos los proyectos que se ejecuten con cargo a los recursos que se autorizan en el presente artículo, sin excepción, deben cumplir y completar los procesos de programación y planificación correspondientes, y con las publicaciones por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el artículo 15 del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Así mismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

Asignación aportes extraordinarios Consejos Departamentales de Desarrollo

No.	Departamento	Municipio	Monto
TOTAL			**Q7,046,000,000.00**
Total Alta Verapaz			**Q330,400,000.00**
1	Alta Verapaz	Chahal	Q100,000.00
2	Alta Verapaz	Chisec	Q20,000,000.00
3	Alta Verapaz	Cobán	Q100,000.00
4	Alta Verapaz	Fray Bartolomé de Las Casas	Q20,000,000.00
5	Alta Verapaz	Lanquín	Q20,000,000.00
6	Alta Verapaz	Panzós	Q10,000,000.00
7	Alta Verapaz	Raxruhá	Q35,000,000.00
8	Alta Verapaz	San Cristóbal Verapaz	Q10,000,000.00
9	Alta Verapaz	San Juan Chamelco	Q15,000,000.00
10	Alta Verapaz	San Pedro Carchá	Q85,000,000.00
11	Alta Verapaz	Santa Catalina La Tinta	Q100,000.00
12	Alta Verapaz	Santa Cruz Verapaz	Q15,000,000.00
13	Alta Verapaz	Santa María Cahabón	Q25,000,000.00
14	Alta Verapaz	Senahú	Q5,000,000.00
15	Alta Verapaz	Tactic	Q60,000,000.00
16	Alta Verapaz	Tamahú	Q100,000.00
17	Alta Verapaz	Tucurú	Q10,000,000.00
Total Baja Verapaz			**Q228,000,000.00**
18	Baja Verapaz	Cubulco	Q35,000,000.00

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	Departamento	Municipio	Monto
19	Baja Verapaz	El Chol	Q56,000,000.00
20	Baja Verapaz	Granados	Q45,000,000.00
21	Baja Verapaz	Purulhá	Q5,000,000.00
22	Baja Verapaz	Rabinal	Q15,000,000.00
23	Baja Verapaz	Salamá	Q42,000,000.00
24	Baja Verapaz	San Jerónimo	Q15,000,000.00
25	Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	Q15,000,000.00
Total Chimaltenango			**Q140,200,000.00**
26	Chimaltenango	Acatenango	Q3,000,000.00
27	Chimaltenango	Chimaltenango	Q2,000,000.00
28	Chimaltenango	El Tejar	Q14,000,000.00
29	Chimaltenango	Parramos	Q10,000,000.00
30	Chimaltenango	Patzicía	Q1,500,000.00
31	Chimaltenango	Patzún	Q14,000,000.00
32	Chimaltenango	San Andrés Itzapa	Q5,500,000.00
33	Chimaltenango	San José Poaquil	Q17,000,000.00
34	Chimaltenango	San Juan Comalapa	Q100,000.00
35	Chimaltenango	San Martín Jilotepeque	Q21,000,000.00
36	Chimaltenango	San Miguel Pochuta	Q5,000,000.00
37	Chimaltenango	San Pedro Yepocapa	Q100,000.00
38	Chimaltenango	Santa Apolonia	Q3,000,000.00
39	Chimaltenango	Santa Cruz Balanyá	Q16,000,000.00
40	Chimaltenango	Tecpán Guatemala	Q20,000,000.00
41	Chimaltenango	Zaragoza	Q8,000,000.00
Total Chiquimula			**Q217,000,000.00**
42	Chiquimula	Camotán	Q7,000,000.00
43	Chiquimula	Chiquimula	Q12,000,000.00
44	Chiquimula	Concepción Las Minas	Q10,000,000.00
45	Chiquimula	Esquipulas	Q106,000,000.00
46	Chiquimula	Ipala	Q50,000,000.00
47	Chiquimula	Jocotán	Q5,000,000.00
48	Chiquimula	Olopa	Q4,000,000.00
49	Chiquimula	Quezaltepeque	Q5,000,000.00
50	Chiquimula	San Jacinto	Q4,000,000.00
51	Chiquimula	San José La Arada	Q5,000,000.00
52	Chiquimula	San Juan Ermita	Q9,000,000.00
Total El Progreso			**Q572,500,000.00**
53	El Progreso	El Jícaro	Q95,000,000.00
54	El Progreso	Guastatoya	Q99,000,000.00
55	El Progreso	Morazán	Q30,000,000.00
56	El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	Q110,000,000.00

APROBADO 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	Departamento	Municipio	Monto
57	El Progreso	San Antonio La Paz	Q35,000,000.00
58	El Progreso	San Cristóbal Acasaguastlán	Q10,000,000.00
59	El Progreso	Sanarate	Q176,000,000.00
60	El Progreso	Sansare	Q17,500,000.00
Total Escuintla			**Q299,100,000.00**
61	Escuintla	Escuintla	Q100,000.00
62	Escuintla	Guanagazapa	Q17,000,000.00
63	Escuintla	Iztapa	Q57,500,000.00
64	Escuintla	La Democracia	Q25,000,000.00
65	Escuintla	La Gomera	Q20,000,000.00
66	Escuintla	Masagua	Q14,000,000.00
67	Escuintla	Nueva Concepción	Q27,000,000.00
68	Escuintla	Palín	Q44,000,000.00
69	Escuintla	Puerto San José	Q12,500,000.00
70	Escuintla	San Vicente Pacaya	Q12,000,000.00
71	Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	Q5,000,000.00
72	Escuintla	Sipacate	Q50,000,000.00
73	Escuintla	Siquinalá	Q12,500,000.00
74	Escuintla	Tiquisate	Q2,500,000.00
Total Guatemala			**Q385,200,000.00**
75	Guatemala	Amatitlán	Q20,000,000.00
76	Guatemala	Chinautla	Q13,000,000.00
77	Guatemala	Chuarrancho	Q22,000,000.00
78	Guatemala	Fraijanes	Q30,000,000.00
79	Guatemala	Guatemala	Q100,000.00
80	Guatemala	Mixco	Q20,000,000.00
81	Guatemala	Palencia	Q40,000,000.00
82	Guatemala	San José del Golfo	Q44,000,000.00
83	Guatemala	San José Pinula	Q10,000,000.00
84	Guatemala	San Juan Sacatepéquez	Q70,000,000.00
85	Guatemala	San Miguel Petapa	Q25,000,000.00
86	Guatemala	San Pedro Ayampuc	Q20,000,000.00
87	Guatemala	San Pedro Sacatepéquez	Q5,000,000.00
88	Guatemala	San Raymundo	Q15,000,000.00
89	Guatemala	Santa Catarina Pinula	Q100,000.00
90	Guatemala	Villa Canales	Q41,000,000.00
91	Guatemala	Villa Nueva	Q10,000,000.00
Total Huehuetenango			**Q649,000,000.00**
92	Huehuetenango	Aguacatán	Q25,000,000.00
93	Huehuetenango	Chiantla	Q18,000,000.00
94	Huehuetenango	Colotenango	Q13,000,000.00

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	Departamento	Municipio	Monto
95	Huehuetenango	Concepción Huista	Q25,000,000.00
96	Huehuetenango	Cuilco	Q5,000,000.00
97	Huehuetenango	Huehuetenango	Q20,000,000.00
98	Huehuetenango	Jacaltenango	Q30,000,000.00
99	Huehuetenango	La Democracia	Q18,000,000.00
100	Huehuetenango	La Libertad	Q12,000,000.00
101	Huehuetenango	Malacatancito	Q18,000,000.00
102	Huehuetenango	Nentón	Q17,000,000.00
103	Huehuetenango	Petatán	Q13,000,000.00
104	Huehuetenango	San Antonio Huista	Q25,000,000.00
105	Huehuetenango	San Gaspar Ixchil	Q5,000,000.00
106	Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacán	Q25,000,000.00
107	Huehuetenango	San Juan Atitán	Q30,000,000.00
108	Huehuetenango	San Juan Ixcoy	Q17,000,000.00
109	Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	Q30,000,000.00
110	Huehuetenango	San Miguel Acatán	Q7,000,000.00
111	Huehuetenango	San Pedro Necta	Q25,000,000.00
112	Huehuetenango	San Pedro Soloma	Q13,000,000.00
113	Huehuetenango	San Rafael La Independencia	Q14,000,000.00
114	Huehuetenango	San Rafael Petzal	Q22,000,000.00
115	Huehuetenango	San Sebastián Coatán	Q25,000,000.00
116	Huehuetenango	San Sebastián Huehuetenango	Q22,000,000.00
117	Huehuetenango	Santa Ana Huista	Q20,000,000.00
118	Huehuetenango	Santa Bárbara	Q28,000,000.00
119	Huehuetenango	Santa Cruz Barillas	Q30,000,000.00
120	Huehuetenango	Santa Eulalia	Q15,000,000.00
121	Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	Q34,000,000.00
122	Huehuetenango	Tectitán	Q20,000,000.00
123	Huehuetenango	Todos Santos Cuchumatán	Q16,000,000.00
124	Huehuetenango	Unión Cantinil	Q12,000,000.00
Total Izabal			**Q65,100,000.00**
125	Izabal	El Estor	Q10,000,000.00
126	Izabal	Livingston	Q10,000,000.00
127	Izabal	Los Amates	Q25,000,000.00
128	Izabal	Morales	Q20,000,000.00
129	Izabal	Puerto Barrios	Q100,000.00
Total Jalapa			**Q179,000,000.00**
130	Jalapa	Jalapa	Q50,000,000.00
131	Jalapa	Mataquescuintla	Q16,670,000.00
132	Jalapa	Monjas	Q16,660,000.00
133	Jalapa	San Carlos Alzatate	Q26,000,000.00

APROBADO
FECHA 25/11/2020

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	Departamento	Municipio	Monto
134	Jalapa	San Luis Jilotepeque	Q18,000,000.00
135	Jalapa	San Manuel Chaparrón	Q35,000,000.00
136	Jalapa	San Pedro Pinula	Q16,670,000.00
Total Jutiapa			**Q647,000,000.00**
137	Jutiapa	Agua Blanca	Q33,000,000.00
138	Jutiapa	Asunción Mita	Q40,000,000.00
139	Jutiapa	Atescatempa	Q40,000,000.00
140	Jutiapa	Comapa	Q30,000,000.00
141	Jutiapa	Conguaco	Q72,000,000.00
142	Jutiapa	El Adelanto	Q30,000,000.00
143	Jutiapa	El Progreso	Q50,000,000.00
144	Jutiapa	Jalpatagua	Q25,000,000.00
145	Jutiapa	Jerez	Q35,000,000.00
146	Jutiapa	Jutiapa	Q90,000,000.00
147	Jutiapa	Moyuta	Q27,000,000.00
148	Jutiapa	Pasaco	Q25,000,000.00
149	Jutiapa	Quesada	Q30,000,000.00
150	Jutiapa	San José Acatempa	Q80,000,000.00
151	Jutiapa	Santa Catarina Mita	Q15,000,000.00
152	Jutiapa	Yupiltepeque	Q15,000,000.00
153	Jutiapa	Zapotitlán	Q10,000,000.00
Total Petén			**Q430,300,000.00**
154	Petén	Dolores	Q9,000,000.00
155	Petén	El Chal	Q25,000,000.00
156	Petén	Flores	Q15,000,000.00
157	Petén	La Libertad	Q25,000,000.00
158	Petén	Las Cruces	Q24,000,000.00
159	Petén	Melchor de Mencos	Q85,000,000.00
160	Petén	Poptún	Q87,000,000.00
161	Petén	San Andrés	Q100,000.00
162	Petén	San Benito	Q20,000,000.00
163	Petén	San Francisco	Q100,000.00
164	Petén	San José	Q45,000,000.00
165	Petén	San Luis	Q20,000,000.00
166	Petén	Santa Ana	Q100,000.00
167	Petén	Sayaxché	Q75,000,000.00
Total Quetzaltenango			**Q399,400,000.00**
168	Quetzaltenango	Almolonga	Q100,000.00
169	Quetzaltenango	Cabricán	Q10,000,000.00
170	Quetzaltenango	Cajolá	Q11,000,000.00
171	Quetzaltenango	Cantel	Q47,000,000.00

APROBADO
FECHA 25/4/2016

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	Departamento	Municipio	Monto
172	Quetzaltenango	Coatepeque	Q31,400,000.00
173	Quetzaltenango	Colomba Costa Cuca	Q14,000,000.00
174	Quetzaltenango	Concepción Chiquirichapa	Q20,000,000.00
175	Quetzaltenango	El Palmar	Q10,000,000.00
176	Quetzaltenango	Flores Costa Cuca	Q11,900,000.00
177	Quetzaltenango	Génova	Q10,000,000.00
178	Quetzaltenango	Huitán	Q12,000,000.00
179	Quetzaltenango	La Esperanza	Q7,000,000.00
180	Quetzaltenango	Olintepeque	Q24,000,000.00
181	Quetzaltenango	Palestina de Los Altos	Q30,000,000.00
182	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Q50,000,000.00
183	Quetzaltenango	Salcajá	Q10,000,000.00
184	Quetzaltenango	San Carlos Sija	Q36,000,000.00
185	Quetzaltenango	San Francisco La Unión	Q5,000,000.00
186	Quetzaltenango	San Juan Ostuncalco	Q10,000,000.00
187	Quetzaltenango	San Martín Sacatepéquez	Q10,000,000.00
188	Quetzaltenango	San Mateo	Q8,000,000.00
189	Quetzaltenango	San Miguel Siguilá	Q8,000,000.00
190	Quetzaltenango	Sibilia	Q14,000,000.00
191	Quetzaltenango	Zunil	Q10,000,000.00
Total Quiche			**Q471,300,000.00**
192	Quiche	Canillá	Q29,000,000.00
193	Quiche	Chajul	Q39,000,000.00
194	Quiche	Chicamán	Q100,000.00
195	Quiche	Chiché	Q12,000,000.00
196	Quiche	Chinique	Q8,000,000.00
197	Quiche	Cunén	Q18,000,000.00
198	Quiche	Joyabaj	Q25,000,000.00
199	Quiche	Nebaj	Q46,000,000.00
200	Quiche	Pachalum	Q27,000,000.00
201	Quiche	Patzité	Q15,000,000.00
202	Quiche	Playa Grande Ixcán	Q10,000,000.00
203	Quiche	Sacapulas	Q100,000.00
204	Quiche	San Andrés Sajcabajá	Q12,000,000.00
205	Quiche	San Antonio Ilotenango	Q100,000.00
206	Quiche	San Bartolomé Jocotenango	Q10,000,000.00
207	Quiche	San Juan Cotzal	Q42,000,000.00
208	Quiche	San Pedro Jocopilas	Q49,000,000.00
209	Quiche	Santa Cruz del Quiché	Q30,000,000.00
210	Quiche	Santo Tomás Chichicastenango	Q25,000,000.00
211	Quiche	Uspantán	Q39,000,000.00

APROBADO
FECHA 25/11/2025

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	Departamento	Municipio	Monto
212	Quiche	Zacualpa	Q35,000,000.00
Total Retalhuleu			**Q230,300,000.00**
213	Retalhuleu	Champerico	Q10,000,000.00
214	Retalhuleu	El Asintal	Q30,600,000.00
215	Retalhuleu	Nuevo San Carlos	Q100,000.00
216	Retalhuleu	Retalhuleu	Q26,000,000.00
217	Retalhuleu	San Andrés Villa Seca	Q25,000,000.00
218	Retalhuleu	San Felipe	Q60,900,000.00
219	Retalhuleu	San Martín Zapotitlán	Q25,100,000.00
220	Retalhuleu	San Sebastián	Q52,500,000.00
221	Retalhuleu	Santa Cruz Muluá	Q100,000.00
Total Sacatepéquez			**Q95,800,000.00**
222	Sacatepéquez	Ciudad Vieja	Q100,000.00
223	Sacatepéquez	Jocotenango	Q100,000.00
224	Sacatepéquez	La Antigua Guatemala	Q20,000,000.00
225	Sacatepéquez	Magdalena Milpas Altas	Q10,000,000.00
226	Sacatepéquez	Pastores	Q100,000.00
227	Sacatepéquez	San Antonio Aguas Calientes	Q100,000.00
228	Sacatepéquez	San Bartolomé Milpas Altas	Q10,000,000.00
229	Sacatepéquez	San Juan Alotenango	Q100,000.00
230	Sacatepéquez	San Lucas Sacatepéquez	Q15,000,000.00
231	Sacatepéquez	San Miguel Dueñas	Q100,000.00
232	Sacatepéquez	Santa Catarina Barahona	Q100,000.00
233	Sacatepéquez	Santa Lucía Milpas Altas	Q10,000,000.00
234	Sacatepéquez	Santa María de Jesús	Q10,000,000.00
235	Sacatepéquez	Santiago Sacatepéquez	Q100,000.00
236	Sacatepéquez	Santo Domingo Xenacoj	Q10,000,000.00
237	Sacatepéquez	Sumpango	Q10,000,000.00
Total San Marcos			**Q672,000,000.00**
238	San Marcos	Ayutla	Q13,000,000.00
239	San Marcos	Catarina	Q87,900,000.00
240	San Marcos	Comitancillo	Q16,000,000.00
241	San Marcos	Concepción Tutuapa	Q24,000,000.00
242	San Marcos	El Quetzal	Q8,000,000.00
243	San Marcos	El Rodeo	Q3,000,000.00
244	San Marcos	El Tumbador	Q100,000.00
245	San Marcos	Esquipulas Palo Gordo	Q3,000,000.00
246	San Marcos	Ixchiguán	Q22,000,000.00
247	San Marcos	La Blanca	Q5,000,000.00
248	San Marcos	La Reforma	Q21,000,000.00
249	San Marcos	Malacatán	Q50,000,000.00

APROBADO
FECHA 25/11/2016

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	Departamento	Municipio	Monto
250	San Marcos	Nuevo Progreso	Q15,000,000.00
251	San Marcos	Ocós	Q13,000,000.00
252	San Marcos	Pajapita	Q33,000,000.00
253	San Marcos	Río Blanco	Q9,500,000.00
254	San Marcos	San Antonio Sacatepéquez	Q13,500,000.00
255	San Marcos	San Cristóbal Cucho	Q13,000,000.00
256	San Marcos	San José Ojetenam	Q23,000,000.00
257	San Marcos	San Lorenzo	Q100,000.00
258	San Marcos	San Marcos	Q53,000,000.00
259	San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	Q22,000,000.00
260	San Marcos	San Pablo	Q30,000,000.00
261	San Marcos	San Pedro Sacatepéquez	Q37,900,000.00
262	San Marcos	San Rafael Pie de la Cuesta	Q20,000,000.00
263	San Marcos	Sibinal	Q39,000,000.00
264	San Marcos	Sipacapa	Q9,000,000.00
265	San Marcos	Tacaná	Q40,000,000.00
266	San Marcos	Tajumulco	Q21,000,000.00
267	San Marcos	Tejutla	Q27,000,000.00
Total Santa Rosa			**Q290,500,000.00**
268	Santa Rosa	Barberena	Q100,000.00
269	Santa Rosa	Casillas	Q100,000.00
270	Santa Rosa	Chiquimulilla	Q5,000,000.00
271	Santa Rosa	Cuilapa	Q100,000.00
272	Santa Rosa	Guazacapán	Q55,000,000.00
273	Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	Q10,000,000.00
274	Santa Rosa	Oratorio	Q50,000,000.00
275	Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas	Q100,000.00
276	Santa Rosa	San Juan Tecuaco	Q45,000,000.00
277	Santa Rosa	San Rafael Las Flores	Q45,000,000.00
278	Santa Rosa	Santa Cruz Naranjo	Q35,000,000.00
279	Santa Rosa	Santa María Ixhuatán	Q5,000,000.00
280	Santa Rosa	Santa Rosa de Lima	Q40,000,000.00
281	Santa Rosa	Taxisco	Q100,000.00
Total Sololá			**Q81,100,000.00**
282	Sololá	Concepción	Q100,000.00
283	Sololá	Nahualá	Q100,000.00
284	Sololá	Panajachel	Q100,000.00
285	Sololá	San Andrés Semetabaj	Q6,000,000.00
286	Sololá	San Antonio Palopó	Q100,000.00
287	Sololá	San José Chacayá	Q3,000,000.00
288	Sololá	San Juan La Laguna	Q10,000,000.00

APROBADO
FECHA 25/11/2015

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

No.	Departamento	Municipio	Monto
289	Sololá	San Lucas Tolimán	Q100,000.00
290	Sololá	San Marcos La Laguna	Q100,000.00
291	Sololá	San Pablo La Laguna	Q3,000,000.00
292	Sololá	San Pedro La Laguna	Q5,000,000.00
293	Sololá	Santa Catarina Ixtahuacán	Q40,000,000.00
294	Sololá	Santa Catarina Palopó	Q100,000.00
295	Sololá	Santa Clara La Laguna	Q100,000.00
296	Sololá	Santa Cruz La Laguna	Q7,000,000.00
297	Sololá	Santa Lucía Utatlán	Q6,000,000.00
298	Sololá	Santa María Visitación	Q100,000.00
299	Sololá	Santiago Atitlán	Q100,000.00
300	Sololá	Sololá	Q100,000.00
Total Suchitepéquez			**Q319,600,000.00**
301	Suchitepéquez	Chicacao	Q20,000,000.00
302	Suchitepéquez	Cuyotenango	Q100,000.00
303	Suchitepéquez	Mazatenango	Q40,000,000.00
304	Suchitepéquez	Patulul	Q15,000,000.00
305	Suchitepéquez	Pueblo Nuevo	Q20,000,000.00
306	Suchitepéquez	Río Bravo	Q30,000,000.00
307	Suchitepéquez	Samayac	Q25,000,000.00
308	Suchitepéquez	San Antonio Suchitepéquez	Q7,000,000.00
309	Suchitepéquez	San Bernardino	Q5,000,000.00
310	Suchitepéquez	San Francisco Zapotitlán	Q45,000,000.00
311	Suchitepéquez	San Gabriel	Q10,000,000.00
312	Suchitepéquez	San José El Ídolo	Q10,000,000.00
313	Suchitepéquez	San José La Máquina	Q8,000,000.00
314	Suchitepéquez	San Juan Bautista	Q7,000,000.00
315	Suchitepéquez	San Lorenzo Suchitepéquez	Q22,500,000.00
316	Suchitepéquez	San Miguel Panán	Q5,000,000.00
317	Suchitepéquez	San Pablo Jocopilas	Q5,000,000.00
318	Suchitepéquez	Santa Bárbara	Q15,000,000.00
319	Suchitepéquez	Santo Domingo Suchitepéquez	Q15,000,000.00
320	Suchitepéquez	Santo Tomás La Unión	Q5,000,000.00
321	Suchitepéquez	Zunilito	Q10,000,000.00
Total Totonicapán			**Q120,100,000.00**
322	Totonicapán	Momostenango	Q30,000,000.00
323	Totonicapán	San Andrés Xecul	Q10,000,000.00
324	Totonicapán	San Bartolo	Q15,000,000.00
325	Totonicapán	San Cristóbal Totonicapán	Q100,000.00
326	Totonicapán	San Francisco El Alto	Q20,000,000.00
327	Totonicapán	Santa Lucía La Reforma	Q5,000,000.00

No.	Departamento	Municipio	Monto
328	Totonicapán	Santa María Chiquimula	Q17,000,000.00
329	Totonicapán	Totonicapán	Q23,000,000.00
Total Zacapa			**Q223,100,000.00**
330	Zacapa	Cabañas	Q8,000,000.00
331	Zacapa	Estanzuela	Q24,000,000.00
332	Zacapa	Gualán	Q8,000,000.00
333	Zacapa	Huité	Q100,000.00
334	Zacapa	La Unión	Q15,000,000.00
335	Zacapa	Río Hondo	Q15,000,000.00
336	Zacapa	San Diego	Q5,000,000.00
337	Zacapa	San Jorge	Q98,000,000.00
338	Zacapa	Teculután	Q25,000,000.00
339	Zacapa	Usumatlán	Q8,000,000.00
340	Zacapa	Zacapa	Q17,000,000.00

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio. El Ministerio de Finanzas Públicas garantizará que, a los proyectos que cuenten con SNIP en estado aprobado y convenio de ejecución firmado al último día hábil del mes de junio del presente ejercicio fiscal, se le traslade el total de la asignación del proyecto, siempre que medie la solicitud correspondiente.

Se faculta a la Contraloría General de Cuentas para la fiscalización de la ejecución de los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo.

Artículo 107. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente, en el portal web de cada entidad. Todos los proyectos de inversión pública registrados en el Sinip que hayan culminado la fase de liquidación, deben ser finalizados en dicho sistema, cumpliendo las normas que la Segeplan disponga para el efecto.

APROBADO
FECHA 25/4/2026

Artículo 108. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, deben respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los Codede para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el 16 de marzo del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente. Durante este proceso, el contrato podrá ser suspendido y hacer los registros en los sistemas respectivos.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras que contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2024-2028; las modificaciones entre estas funciones sí están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, remitir la resolución de las obras reprogramadas y el reporte del detalle de los registros efectuados en el Siges, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; asimismo, deben trasladar copia en el mismo plazo a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del Codede que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación

presupuestaria que corresponda. Dicha actualización deberá hacerse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de la aprobación de la reprogramación.

El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el número de SNIP, NOG, nombre del proyecto, así como procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán regularizar en los sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los registros de los avances de la ejecución, correspondiente al último desembolso gestionado en el ejercicio fiscal anterior, y que haya sido aprobado hasta el ejercicio vigente. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a ésta última en oficio adjuntando el listado en formato digital.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP), es responsable de velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo nacional, urbano y rural, asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Artículo 109. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para

APROBADO
FECHA 25/11/2024

que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 110. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones IV. Se aprueba la participación de la República de Guatemala, en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones IV y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones IV, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los términos de la Resolución AG-8/24, CII/AG-6/24 y MIF/DE-7/24 del 10 de marzo de 2024.

La aprobación de la participación comprende la aceptación de los instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos utiliza dicho organismo financiero internacional, así como la posibilidad de someter cualquier diferencia que surja a un arbitraje internacional, y se extiende a convenios o contratos modificatorios que resulten necesarios.

Toda documentación que se derive de lo establecido en el presente artículo se regirá por las disposiciones aplicables, incluyendo lo previsto en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, cuando corresponda.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, realice las gestiones que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones IV, así como identificar el espacio presupuestario dentro del Presupuesto de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para efectuar oportunamente los pagos que correspondan conforme a los instrumentos respectivos.

Artículo 111. Regularización de saldo de la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso. Las entidades de Presidencia, Ministerios de Estado y Secretarías deberán registrar de forma oportuna en el Módulo de Contratos del Sistema Informático de Gestión -SIGES- la Recepción de la obra y liquidación del contrato, el cual generará de forma automática un Comprobante Único de Registro -CUR- con los asientos contables correspondientes, regularizando el saldo de la cuenta contable 1234 "Construcciones en Proceso".

Para el efecto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar las modificaciones normativas y readecuaciones en los sistemas informáticos durante el ejercicio fiscal vigente.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda. Para efecto de elaborar las actas de recepción y liquidación, las entidades podrán aplicar supletoriamente en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 112. Actualización de activos. La Infraestructura, Edificios y las Instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopia Certificada del Acta debidamente firmada y sellada por personal de ambas entidades en la cual se haga constar que la entidad que construyó la obra entregó a la entidad que hará uso y dará mantenimiento a la misma, para que realice los ajustes contables y rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciban de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, incluyendo los ejecutados a través de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Artículo 113. Comisión para el saneamiento de cuentas contables. La comisión para el saneamiento de cuentas contables de cada entidad, en lo que respecta a la

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, es la encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables anteriores al ejercicio fiscal 2021 para la depuración de los mismos, a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo cual presentará un informe documentado a la autoridad superior de cada entidad, para que tome las decisiones que considere pertinentes y emita el documento administrativo que coadyuve a la regularización de saldos contables de la entidad.

La referida Comisión deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y al encargado de la Auditoría Interna o sus equivalentes para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca ante sus autoridades.

Además de considerarlo necesario, la Comisión podrá contar con la asesoría de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 114. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y las respectivas reprogramaciones, así como el avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 115. Seguimiento de la inversión física y georeferencial. Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a los contratistas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a la entidad contratante para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la

población observar el avance físico de las mismas. En aquellos casos en los que no sea posible instalar estos dispositivos debido a la falta de un sistema de telecomunicaciones por internet, se deberá llevar un registro fotográfico mensual. Dicho registro deberá incluir, en cada fotografía, las coordenadas geográficas, así como la fecha y la hora de ejecución de las obras.

Las instituciones son responsables de registrar los avances físicos de los proyectos de inversión en el Sinip, con sus documentos de respaldo, así como las fotografías e informes de seguimiento de supervisión que evidencien los avances, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles al cierre de cada mes.

La Unidad Compradora de la Entidad contratante deberá publicar en el Sistema Guatecompras la dirección de la página de internet provista por el Contratista, donde se pueda visualizar en línea el desarrollo integral de la obra y su avance físico. Esta disposición será obligatoria en proyectos mayores a NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q900,000) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

Artículo 116. Construcción, rehabilitación y mejoramiento de pistas de aterrizaje de interés estratégico nacional. Con el objeto de disponer de infraestructura aérea para la atención de emergencias, respuesta ante fenómenos y desastres naturales, seguridad nacional y servicio de la población, según corresponda, se autoriza la asignación de hasta CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) en el presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional para la construcción, rehabilitación y/o mejoramiento de las pistas de aterrizaje en las ubicaciones siguientes:

1. Zacapa, Zacapa, dentro de la Segunda Brigada de Infantería "Capitán General Rafael Carrera".
2. Jutiapa, Jutiapa, dentro de la Tercera Brigada de Infantería "General Manuel Maximiliano Aguilar Santamaría"
3. Guatemala, Guatemala, dentro de la Primera Brigada de Infantería "Mariscal Zavala"
4. Santa Cruz del Quiché, Quiché, Aeródromo de Santa Cruz del Quiche, Departamento de Quiché.

APROBADO
FECHA 25/11/2025

Para dar cumplimiento al objeto del presente artículo se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala para que realicen los estudios técnicos, ejecuten los proyectos necesarios y coordinen con las autoridades competentes para el efecto.

Los proyectos de inversión pública ejecutados bajo este artículo se exceptúan del uso del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la obligación de obtención de licencias, permisos y avales de cualquier índole, tanto de instituciones públicas como municipales.

Por tratarse de un asunto de interés nacional se autoriza al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala en su calidad de Unidad Ejecutora y bajo su estricta responsabilidad, la contratación directa de los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición velando siempre por los principios de control y transparencia. Los contratos o convenios que amparen tales operaciones, sean estás multianuales o no, deberán estar debidamente aprobados por las autoridades competentes al 31 de diciembre del presente año.

Artículo 117. Financiamiento de Cárcel de Máxima Seguridad. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 11-2025 artículo 19, del Congreso de la República, Ley para el Combate Frontal de los Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales Transnacionales y Terroristas Denominados Maras o Pandillas, se autoriza la asignación de hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000) en el Presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional para la continuidad de la construcción del Centro de Privación de Libertad y Detención Preventiva y Centro de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad.

El equipamiento, dotación y operación del centro penitenciario serán responsabilidad del Ministerio de Gobernación, quién emitirá los lineamientos técnicos para su adquisición por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala en su calidad de Unidad Ejecutora y trasladará de su presupuesto asignado los fondos necesarios para el efecto al Ministerio de la Defensa Nacional.

La seguridad perimetral y resguardo militar del recinto penitenciario estará a cargo del Ministerio de la Defensa Nacional, el cual realiza la construcción de la infraestructura a través del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por el Ministerio de Gobernación.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Para el cumplimiento del objeto del presente artículo, las Entidades responsables quedan autorizadas durante el presente ejercicio fiscal para realizar las adquisiciones, contrataciones y gestiones necesarias para contratar de manera directa, velando por los principios de transparencia y control que correspondan.

En cualquier etapa del proceso, y específicamente para el cabal cumplimiento del objeto del presente artículo, podrán efectuarse adquisiciones de tipo gobierno a gobierno de forma directa, entendiéndose por tales las realizadas entre Estados o con empresas públicas de otro país.

Por tratarse de un asunto de seguridad nacional, la construcción de la Cárcel de Máxima Seguridad quedará exenta de lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, del uso del Sistema Nacional de Inversión Pública, y de la obligación de obtención de licencias, permisos y avales de cualquier índole, tanto de instituciones públicas como municipales.

Los contratos o convenios que amparen tales operaciones, sean estás multianuales o no, deberán estar debidamente aprobados por las autoridades competentes al 31 de diciembre del presente año.

Artículo 118. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la Municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima del terreno y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

CAPÍTULO VIII
INTERVENCIONES E INVERSIONES ESTRATÉGICAS

APROBADO
FECHA 25/11/2016

Artículo 119. Facultad de suscripción de convenios para la realización de intervenciones e inversiones estratégicas. Para los efectos del presente artículo, se consideran como intervenciones e inversiones estratégicas, aquellas que generan un impacto significativo en el bienestar de la población, así como en la competitividad económica, la movilidad y la conectividad del país, tales como:

Entidad Responsable	Inversiones Estratégicas
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Centros y puestos de salud que aumenten la cobertura y calidad de los servicios de salud en los 114 municipios con índices más altos de pobreza
Ministerio de Educación	Institutos Regionales de Educación en los departamentos de Guatemala, Escuintla, Santa Rosa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Zacapa, Petén, Sololá, Quiché y Retalhuleu
Ministerio de Gobernación	Centros de Detención de Máxima Seguridad y Centros de Cumplimiento de Condenas
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1. Anillo Regional C-50 2. Rutas nacionales y departamentales contenidas en el Plan Conecta 3. Caminos rurales contenidos en el Programa Avenidas para el Buen Vivir 4. Aeropuerto Internacional La Aurora
Ministerio de Cultura y Deportes	Ciudades Deportivas en los departamentos de Chimaltenango, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, Petén y San Marcos.
Empresa Portuaria Quetzal	Modernización y Ampliación de Puerto Quetzal
Ferrocarriles de Guatemala (Fegua)	1. Sistema de Tren Ligero denominado MetroRiel, para conectar la zona 12 del Municipio de Villa Nueva con la zona 17 del Municipio de Guatemala

APROBADO
FECHA 25/11/2024

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

Entidad Responsable	Inversiones Estratégicas
	2. Conexión del Tren Maya de México con Guatemala

Las entidades públicas responsables de dichas intervenciones e inversiones estratégicas, quedan facultadas para suscribir convenios con las Agencias del Sistema de Naciones Unidas, Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos o cualquier otro organismo internacional, siendo estas:

1)Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
2)Ministerio de Educación
3)Ministerio de Gobernación
4)Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
5)Ministerio de Cultura y Deportes
6)Empresa Portuaria Quetzal
7)Ferrocarriles de Guatemala (Fegua)

Se instruye a la Contraloría General de Cuentas, a petición de las entidades que suscriban convenios amparados en este artículo y realizar las acciones de verificación y fiscalización de los procesos que garanticen la transparencia en la ejecución del gasto público.

Artículo 120. Cumplimiento de asignaciones prioritarias. Las autoridades superiores de las entidades del Organismo Ejecutivo deberán realizar con recursos de su propio presupuesto, las gestiones administrativas y financieras necesarias para dar cumplimiento a las metas presidenciales, presupuesto abierto, seguridad informática, implementación de unidades de probidad y género, conforme a las asignaciones programadas para estos fines, los acuerdos y normativa aplicable.

Para el cumplimiento y seguimiento de las metas presidenciales, las autoridades superiores de cada entidad remitirán a la Secretaría Privada de la Presidencia, las estructuras presupuestarias vinculadas con las intervenciones específicas que ejecutarán, incluyendo los montos asignados por el Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el 29 de enero del ejercicio fiscal vigente.
La Secretaría Privada de la Presidencia, deberá trasladar al Ministerio de Finanzas Públicas la información correspondiente a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal vigente, que permita realizar el marcaje del seguimiento especial del gasto.

Queda bajo la responsabilidad de las máximas autoridades de cada entidad, el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas que se deriven.

Artículo 121. Asignación de recurso para la Agencia Nacional de Infraestructura. Se autoriza un monto de hasta MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q1,568,000,000), en la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 21-2025, Reformas al Decreto Número 16-2010 ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alianzas para la Infraestructura Económica y otras leyes.

Artículo 122. Ampliación y modernización de la infraestructura portuaria. Se autoriza la asignación de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q4,650,000,000), dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para financiar las actividades de inversión destinadas a la ampliación y modernización de la infraestructura de la Empresa Portuaria Quetzal. Esta asignación no podrá ser objeto de disminuciones presupuestarias, instruyéndose que su ejecución deberá realizarse en un solo pago.

Artículo 123. Modernización del Sistema Metropolitano de Transporte y Modernización de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000) como una previsión de los fondos necesarios que requiera el desarrollo de las actividades de preinversión e inversión para la modernización del Sistema Metropolitano de Transporte y Modernización de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías. Esta asignación no podrá ser objeto de disminuciones, modificaciones o traslados presupuestarios.

Artículo 124. Funcionamiento de la Dirección de Proyectos Viales Prioritarios (DIPP). Se instruye a la DIPP para que previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, tenga en vigencia, como mínimo, los siguientes instrumentos:

a) Normativo que contenga las disposiciones mínimas de organización interna, funciones y por excepción únicamente para el inicio de operaciones, nombramiento directo de los responsables de recursos humanos, servicios

administrativos y Unidad de Administración Financiera conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículos 1 y 2 de su reglamento.

b) Reglamento interno de trabajo que contenga de la clasificación de puestos, salarios y demás emolumentos conforme a su gobernanza.
c) Red de producción y estructuras programáticas y unidades ejecutoras si correspondiere, sobre las cuales asignar formalmente los recursos financieros autorizados.

Conforme a la independencia de que la LIVP reviste a la DIPP, se faculta la DIPP para llevar su proceso de programación y ejecución presupuestaria, utilizando únicamente el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN). La DIPP podrá adoptar o implementar sus propios sistemas informáticos para llevar control, registro y rendición de cuentas, de las demás áreas de su competencia. En lo que corresponda, la DIPP es responsable de identificar, formular, evaluar, priorizar, ejecutar sus propios proyectos, e ingresar el seguimiento físico y financiero a los sistemas oficiales dispuestos para el efecto.

Se instruye al CIV para que previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, realice las gestiones financieras y administrativas, incluyendo los arrendamientos que sean requeridos, para proveer de oficinas, equipo de cómputo y de transporte para el personal y funcionarios de la DIPP, así como delegar temporalmente al personal administrativo y financiero mínimo necesario, que faciliten el inicio de sus operaciones. Para el efecto la DIPP presentará al CIV la solicitud correspondiente. El apoyo financiero y administrativo del CIV será por un plazo improrrogable de seis (6) meses. Las asignaciones aprobadas a favor de la DIPP y al Fondo Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP), no podrán ser disminuidos por ningún motivo, excepto ante eventos catastróficos provocados por desastres naturales, debiendo obtenerse el aval del Directorio de la entidad.

Artículo 125. Preinversión. A efecto de promover la preinversión e inversión en infraestructura en los presupuestos de distintas entidades incluidas en la presente Ley, se efectúan las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2026 de la forma establecida en el presente artículo.

A efecto de promover la preinversión e inversión en infraestructura, las entidades a que hace referencia el presente artículo deberán readecuar su propio presupuesto para incorporar y viabilizar la ejecución de los siguientes proyectos. La insuficiencia de recursos será gestionada ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

- Mejoramiento camino rural del Centro de la Población hacia Aldea Xecachelaj, Santa María Chiquimula, Totonicapán, SNIP 0382825, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural Aldea Chuachituj a la Aldea de Chuicaca Santa María Chiquimula, Totonicapán, SNIP 0382801, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural Aldea Chuisactol hacia Sector Cantonal Aldea Casa Blanca Santa María Chiquimula, Totonicapán, SNIP 0382846, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción carretera Ruta Departamental Totonicapán No. 43 (RD-TOT-43); Ruta Departamental de Totonicapán No.44 Totonicapán, Totonicapán, SNIP 0383232, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones de quetzales (Q10 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Construcción carretera Libramiento Cabecera Departamental de Totonicán Ruta RN-1 a RD-TOT-01 Totonicapán, Totonicapán, SNIP 0383237, de los cuales se destinan cuarenta millones de quetzales (Q40) para preinversión en fase 2027.
- Construcción carretera Ruta RD TOT 34, Rancho de Teja - Aldea La Concordia, Totonicapán, Totonicapán, SNIP 0383244, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones de quetzales (Q10 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Reposición Camino Rural Ruta Principal de Acceso Canton Juchanep, Totonicapán, Totonicapán, SNIP 0383500, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones de quetzales (Q10 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento carretera CR-QUE-36, Tramo 36, Tramo 221 CITO 180 Entrada La Estancia - Aldea Xecam Cantel, Quetzaltenango, SNIP 0383282, de los

cuales se destinan dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones de quetzales (Q10 millones) para ejecución de obra fase 2027.

- Mejoramiento camino rural Centro Población hacia Cantón Ichomchaj, Santa Lucía La Reforma, Totonicapán, SNIP 383761, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones de quetzales (Q10 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural Centro Aldea Tunayac hacia el Centro de Momostenango, Totonicapán, SNIP 383489, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones de quetzales (Q10 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Construcción paso a desnivel entrada al municipio entre los kilómetros 200 y 201 de la RN-1 Totonicapán, Totonicapán, SNIP 362800, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento de carretera central del Paraje Pacoxlaj al Cerro Alto Barrio Santa Ana Momostenango, Totonicapán, SNIP 362830, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural Tzolojche Santa María Chiquimula hacia Santa Lucía La Reforma, Totonicapán, SNIP 362829, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural Aldea Tierra Blanca a Aldea Parraxchaj San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, SNIP 362798, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural alterno que conduce de Aldea Casas de Pinto hacia Aldea Sunzapote, Río Hondo, Zacapa, SNIP 382857, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q3 millones) para preinversión y veintidós millones de quetzales (Q22 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural alterno que conduce de Aldea Monte Grande hacia Aldea Santa Cruz, Río Hondo, Zacapa, SNIP 0382769, de los cuales se destinan dos millones cuatrocientos mil quetzales (Q2.4 millones) para preinversión y

doce millones seiscientos mil quetzales (Q12.6 millones) para ejecución de obra fase 2027.

- Mejoramiento camino rural de los Llanos hacia Aldea Santa Lucía Los Ocotes, Sanarate, El Progreso, SNIP 383441, de los cuales se destinan cinco millones cuatrocientos mil quetzales (Q5.4 millones) para preinversión y cincuenta y tres millones trescientos mil quetzales (Q53.3 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural de planta de tratamiento de desechos sólidos hacia vuelta el Coronel, Aldea Las Sidras, San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, SNIP 383167, de los cuales se destinan cuatrocientos mil quetzales (Q0.4 millones) para preinversión y diez millones de quetzales (Q10.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural Las Flores, Aldea de China, El Jícaro, El Progreso, SNIP 383587, de los cuales se destinan cinco millones (Q5.0 millones) para preinversión y diez millones de quetzales (Q10.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento Carretera Ruta CR-IZA-04, tramo bifurcación RD-IZB-03-01, El Rico -Bifurcación RD-IZB-24-03, Los Amates-Morales, Izabal, SNIP 360603, de los cuales se destinan doscientos noventa millones de quetzales (Q.290 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento Carretera Ruta RD-IZB-18-01, Tramo Bifurcación CA-09-Norte-A-Balneario Las Escobas Est km 296.800 - Km 301.7 Puerto Barrios, Izabal, SNIP 360756, de los cuales se destinan ochenta y dos millones de quetzales (Q.82 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento Carretera RDIZ-24-01, tramo hacia Playitas - Arapahoe Viejo Est. Km 259.000 - Km 272.055, Morales, Izabal, SNIP 360744, de los cuales se destinan ochenta millones (Q80 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento Camino Rural Aldea Semox hacia Aldea Guitarras, Livinston, Izabal, SNIP 383444, de los cuales se destinan noventa y un millones de quetzales (Q91 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural de Caserío Santa Isabel a Caserío Actela, San Luis Petén, SNIP 364048, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.1.5 millones) para preinversión y veinticinco millones (Q.25 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.

- Mejoramiento camino rural Raxruhá hacia Aldea La Unión de Raxruhá, Alta Verapaz y Santa Isabel, Sayaxché, Petén, SNIP 342066, de los cuales se destinan tres millones (Q.3 millones) para preinversión y cincuenta millones (Q.50 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento Camino Rural Departamental 1 hacia Aldea La Cobanerita, San Benito, Petén, SNIP 38386 de los cuales se destina un millón de quetzales (Q1.0 millón) para preinversión y veinticinco millones (Q25 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción carretera CA-13 Tramo: Aldea Santa Cruz - Aldea Chacté - San Luis, Departamento de Petén, SNIP 10098, de los cuales se destinan treinta millones (Q30 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural con pavimento asfáltico cruce caserío Santa Isabel a cruce Caserío La Pimienta San Luis, Petén, SNIP 364047, de los cuales se destina un millón de quetzales (Q1.0 millón) para preinversión y veinticinco millones (Q25 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento calle de Aldea Actela San Luis Petén hacia Champeguano, Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz, SNIP 384358, de los cuales se destina un millón de quetzales (Q1.0 millón) para preinversión y veinticinco millones (Q25 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027
- Construcción paso a desnivel Est. 52.7 Ruta CA-09 Norte, Sanarate, El Progreso, SNIP 318909, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.1.5 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento calle sector La Puntilla, Aldea San José, Teculután, Zacapa, SNIP 383436, de los cuales se destinarán treinta y un millones quinientos mil quetzales (Q31.5) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento paso a desnivel cruce CA-9 Norte Cuatro Caminos, Sector El Paraiso, Aldea San Antonio Teculután, Zacapa, SNIP 383437, de los cuales se destinarán seis millones (Q6.0) para preinversión y ciento veinte millones (Q120.0) para ejecución de obra fase 2027.
- Construcción paso a desnivel entrada al municipio de Zacapa, Zacapa, SNIP 382529, de los cuales se destinarán seis millones de quetzales (Q6.0 millones) para preinversión y ciento veinte millones (Q120.0) para ejecución de obra fase 2027.

- Reposición carretera de la Ruta RD-ZAC-16 Bifurcación RD-ZAC-03 (Zacapa) - El Terrero - Bifurcación RD-ZAC-23 (Tajaral) Zacapa, Zacapa, SNIP 382530, de los cuales se destinarán veintiocho millones quetzales (Q28.0) para preinversión y quinientos cincuenta y cuatro millones (Q554.0) para ejecución de obra fase 2027.
- Reposición calle ruta departamental ZAC-05, Gualán hacia La Unión, Zacapa, SNIP 384462, de los cuales se destinarán doce millones (Q12.0 millones) para preinversión y doscientos cuarenta millones (Q240.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento carretera RD-ZAC-49 hacia Aldea Taguayni, La Unión, Zacapa, SNIP 384464, de los cuales se destinarán nueve millones (Q9.0 millones) para preinversión y ciento setenta millones (Q170.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento carretera RD-ZAC-49 cruce puente de Jupilingo hacia, La Unión, Zacapa, SNIP 384463, de los cuales se destinarán nueve millones (Q9.0 millones) para preinversión y ciento setenta millones (Q170.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Construcción puente vehicular caserío Puente Marmol km 127 620 del Municipio de Río Hondo, Zacapa, SNIP 384558, de los cuales se destinarán siete millones (Q7.0 millones) para preinversión y ciento treinta y ocho millones (Q138.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento carretera desde gasolinera hasta Playa Chiquistepeque y Tahuexco, Mazatenango, Suchitepéquez, SNIP 384457, de los cuales se destinará un millón (Q1.0 millón) para preinversión y diez millones (Q10.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento trece calle y quinta avenida de adoquín existente hacia autopista los altos zona 6, Quetzaltenango, SNIP 383369, de los cuales se destinará un millón (Q1.0 millón) para preinversión y cuarenta millones (Q40.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Construcción carretera ruta agrícola rural de conexión Aldea Las Majadas a Cito180 Quetzaltenango, Quetzaltenango, SNIP 382905, de los cuales se destinarán veintisiete millones de quetzales (Q27.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.

- Mejoramiento camino rural ingreso a Cantón Candelaria, Quetzaltenango, Quetzaltenango, SNIP 358077, de los cuales se destinarán tres millones de quetzales (Q3.0 millones) para preinversión y veinticinco millones (Q25.0 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento de camino rural km 144.6 CA-14 hacia Aldea San Rafael Chilasco, Salamá, Baja Verapaz, de los cuales se destinan cinco millones de quetzales (Q.5.0 millones) para preinversión y cincuenta y cinco millones de quetzales (Q55 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento carretera RD-QUE-31, TRAMO 196 800 RN-1 entrada Granja Penal, Aldea Urbina, Cantel, Quetzaltenango, SNIP 385393, de los cuales se destinan cuatro millones de quetzales (Q4.0 millones) para preinversión y dieciséis millones (Q16 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento carretera RD-QUE-31, TRAMO 196 800 RN-1 entrada Granja Penal, Aldea Chirijquiac, Cantel, Quetzaltenango, SNIP 385460, de los cuales se destinan cuatro millones de quetzales (Q4.0 millones) para preinversión y dieciséis millones (Q16 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Reposición puente vehicular Las Minas RN-7W Est.km 297.3 San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango, SNIP 344898, de los cuales se destinarán treinta y cinco millones (Q35 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento carretera ruta RD-PET-07, Tramo: Bifurcación CA-13, Aldea Machaquilá - Aldea Caoba, Poptún, Petén, SNIP 385206, de los cuales se destinarán cincuenta millones de quetzales (Q50) para ejecución de obra fase 2027.
- Construcción carretera libramiento Sayaxché, RD PET-11, Petén, SNIP 211931, de los cuales se destinarán trescientos millones de quetzales (Q300 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Carretera paralela a Ruta RD-SM-02, RD-SM-93, Aldea El Horizonte - Aldea Las Tapias, Tramo BIF RD-SM-02 a BIF RD-SM-02, Tejutla, San Marcos, con longitud de 15.31 km, de los cuales se destinarán dos millones (Q2.0) para preinversión y diez millones (Q10) para ejecución de obra fase 2027.

UNIDAD DE CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS DEL ESTADO (UCEE)

- Construcción de Nuevo Campus CUSAM-USAC, Fase I, módulo B de 3 niveles, San Marcos, de los cuales se destinarán dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y diez millones (Q10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción puesto de salud Aldea Trapichitos, Nebaj, Quiché, SNIP 384317, de los cuales se destinarán un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y tres millones quinientos mil (Q2.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción puesto de salud Aldea Palop, Nebaj, Quiché, SNIP 384330, de los cuales se destinarán un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y tres millones quinientos mil (Q2.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción Centro de Atención Permanente (CAP) Aldea Kaibil Balam, Ixcán, Quiché, SNIP 384022, de los cuales se destinarán doce millones quinientos mil (Q12.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción Centro de Salud cabecera municipal Santo Domingo Xenacoj, Sacatepéquez, SNIP 383455, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y ocho millones (Q8.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento Hospital Cabecera Municipal de San Pedro Necta, Huehuetenango, SNIP 377093, de los cuales se destinarán cincuenta millones (Q50.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción Hospital de San Benito, Petén, SNIP 299508, de los cuales se destinarán doscientos veinticinco millones de quetzales (Q225 millones) para ejecución de obra fase 2027.

FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD -FSS-

- Reposición mercado municipal, Sanarate, El Progreso, SNIP 383970, de los cuales se destinan sesenta millones (Q60.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción Camino Rural Asfalto Periférico Area Ixil, Nebaj, Quiché, SNIP 383431, de los cuales se destinarán dos millones de quetzales (Q2 millones) y veinticinco millones (Q25 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027

- Construcción de paso a desnivel Chiquimula - Paradera, que comprende de las estaciones 167+169.980 a 167+619.33 de la CA-10, Chiquimula, Chiquimula, de los cuales se destinarán sesenta y cinco millones de quetzales (Q65 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción de paso a desnivel Chiquimula , que comprende de las estaciones 168+050.78 a 168+597.00 de la CA-10, Chiquimula, Chiquimula, de los cuales se destinarán setenta millones de quetzales (Q70 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción de paso a desnivel Chiquimula - Puma, que comprende de las estaciones 168+927.10 a 169+443.37 de la CA-10, Chiquimula, Chiquimula, de los cuales se destinarán sesenta y cinco millones de quetzales (Q65 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción de paso a desnivel Chiquimula - San Esteban, que comprende de las estaciones 172+880 y 173+230 de la CA-10, Chiquimula, Chiquimula, de los cuales se destinarán sesenta y ocho millones de quetzales (Q68 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción mercado municipal, Nebaj, Quiché, SNIP 385203, de los cuales se destinan sesenta millones (Q60.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento calle 1ra avenida zona 2 Magdalena Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383695, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y tres millones (Q3.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento calle 1ra avenida zona 3 y 5 Magdalena Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383696, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y cuatro millones (Q4.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento calle aldea Buena Vista Magdalena Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383740, de los cuales se destinarán quinientos mil (Q0.5 millones) para preinversión y un millón quinientos mil (Q1.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Ampliación puente vehicular Aldea San Miguel Magdalena Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383709, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón)

para preinversión y tres millones (Q3.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.

- Construcción Mercado Municipal Santo Tomás Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383044, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y once millones (Q11.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción Mercado Municipal Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383045, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y once millones (Q11.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento Instituto Básico por Cooperativa Santo Tomas Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383046, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y cinco millones (Q5.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción puente vehicular kilómetro 30 carretera interamericana San Bartolo Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383252, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y cinco millones (Q5.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento calle en 5ta calle zona 1 sector camino antiguo hacia la finca San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, SNIP 383255, de los cuales se destinarán quinientos mil quetzales (Q0.5 millones) para preinversión y dos millones quinientos mil (Q2.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Pavimentación que de la carretera interamericana comunica con la Aldea San Antonio Las Flores, de los cuales se destinarán un millón (Q2.0 millón) para preinversión y treinta y seis millones (Q36.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento calle 1ra Calle Aldea El Pilar, La Democracia, Escuintla, SNIP 381314, de los cuales se destinarán un millón doscientos mil quetzales (Q1.2 millones) para preinversión y cuarenta millones ochocientos mil quetzales (Q40.80 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural entrada principal Comunidad Pajal III Palín, Escuintla, SNIP 361322, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y tres millones (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

- Mejoramiento calle 8a. Calle entre 1A y 7A. Avenida Zanjón Zona 2 Palín, Escuintla, SNIP 0383212, de los cuales se destinarán cincuenta y ocho millones (Q58 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento y ampliación tercer carril de ascenso carretera ruta nacional RN-01, Tramo: San Juan Ostuncalco - Palestina de los Altos, Quetzaltenango, de los cuales se destinarán cinco millones de quetzales (Q5.0 millones) para preinversión y cuarenta millones (Q40) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento y ampliación tercer carril de ascenso carretera ruta departamental RD-QUE-03, Tramo: Colomba Costa Cuca - San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango, de los cuales se destinarán cinco millones de quetzales (Q5.0 millones) para preinversión y cuarenta millones (Q40) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción paso desnivel ingreso al Municipio de Fraijanes, Guatemala, SNIP 380302, de los cuales se destinan treinta millones (Q30 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento carretera uta RD-SRO-04, Tramo: Aldea El Mora, Pueblo Nuevo Viñas- Bifurcación RN 16, EST: 84 300, Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa, SNIP 305312, de los cuales se destinan cincuenta millones (Q50 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural San Andrés Sajcabajá - Uspantán, San Andrés Sajcabajá, Quiché, SNIP 385834, de los cuales se destinarán cuatro millones de quetzales (Q4.0) para preinversión fase 2027.
- Mejoramiento camino rural Chiché - Chichicastenango, Chichicastenango, Quiché, de los cuales se destinarán cuatro millones de quetzales (Q4.0) para preinversión fase 2027.
- Mejoramiento camino rural desde puente Yulá rumbo a ingreso Aldea AP, Concepción Huista, Huehuetenango, SNIP 381152, de los cuales se destinarán dieciocho millones de quetzales (Q18.0) para ejecución de obra fase 2027
- Construcción de carretra CA-13 Barrio Santa Fe - Francisco Sagastume - Champas Quemadas - Peña Blanca - El Barillal - El Carrizal, Poptún, Petén, de los cuales se destinarán dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones (Q10) para ejecución de obra fase 2027.

- Mejoramiento carretera RN-12-Norte, Tramo: Estación 250+968 km Piedra Grande, San Pedro Sacatepéquez - Estaciópn 292+828 km Ixchiguán San Marcos, Longitud aproximada de 41.86 km, de los cuales se destinarán dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones (Q10) para ejecución de obra fase 2027.
- Mejoramiento camino rural BIF.RD-SCH-06 Km 147.55, caserío Eca Bella Linda, Chicacao, Suchitepéquez, SNIP 317717, de los cuales se destinarán cuarenta millones (Q40) para ejecución de obra fase 2027.
- Construcción de puente vehícular, denominado Puente Santa Isabel, Municipio Raxuhá, Alta Verapaz, de los cuales se destinarán dos millones de quetzales (Q2.0) para preinversión y diez millones (Q10) para ejecución de obra fase 2027.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- Mejoramiento instalaciones deportivas y recreativas Estadio Marco Antonio Fión Castellanos, Barrio Antiguo El Rosario, Santa Elena, Flores, Petén, SNIP 343186, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q2.0 millones) para preinversión y veinte millones (Q20 millones) para ejecución de obra fase 2027.
- Construcción centro recreativo y deportivo zona 2 La Pradera, Santo Domingo Xenacoj, Sacatepéquez, SNIP 383438, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y seis millones (Q6.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Restauración casa parroquial e integración de salones parroquiales, Parroquia de San Antonio de Padua, San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y cuatro millones (Q4.0) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Restauración Parroquia Dulce Nombre de Jesús, Cabecera Municipal de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y siete millones (Q7.0) para ejecución estimada de obra fase 2027.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL

- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Sector 4, Aldea Santa Lucía Los Ocotes, zona 25 Guatemala, Guatemala, SNIP 343299, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Sector El Aguacate, Cantón El Porvenir, Aldea Canalitos, zona 24 Guatemala, Guatemala, SNIP 343305, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Calle Principal, Cantón El Jagüey, Aldea Canalitos, zona 24 Guatemala, Guatemala, SNIP 343308, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales 63 calle "a", 2da avenida, Colonia Los Ángeles, zona 25 Guatemala, Guatemala, SNIP 343312, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento sistema de alcantarillado sanitario centro cabecera municipal Pastores, Sacatepéquez, SNIP 385007, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y seis millones (Q6.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.
- Mejoramiento sistema de agua potable de la Aldea Chiabal Municipio de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, SNIP 385045, de los cuales se destinarán un millón (Q1.0 millón) para preinversión y siete millones (Q7.0 millones) para ejecución estimada de obra fase 2027.

CAPÍTULO IX
FIDEICOMISOS

Artículo 126. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de

la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas gubernamental. Deberán verificar, por medio de sus unidades de auditoría interna, el cumplimiento de las obligaciones de los fiduciarios; de los fines y objetivos del fideicomiso y demás disposiciones, y de las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en la normativa complementarias que se emita en la materia.

El control interno, ejecución presupuestaria, regularización de saldos contables, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, es responsabilidad de la entidad a través de la cual se ejecutan los recursos públicos a cargo del fideicomiso, por medio de la unidad ejecutora según corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no estén adscritos a una unidad ejecutora designada, dichas responsabilidades serán ejercidas por el Comité Técnico o su órgano colegiado equivalente.

En caso que se constituyan dos o más Ministerios en calidad de fideicomitentes, será la entidad a través de la cual se ejecuten dichos fondos la responsable de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 127. Obligaciones de las entidades públicas de la administración central con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos, y cuando corresponda, los Comités Técnicos o su equivalente, deberán:

1. Obtener dictamen de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir, modificar, extinguir, o finiquitar los contratos de fideicomiso.

2. Hasta la liquidación del fideicomiso:

   a) Remitir mensualmente a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, el juego completo de estados financieros definitivos integrados por lo siguiente: i) Balance General; ii) Estado de Resultados, iii) Flujo de Efectivo, iv) Estado de cambios en el Patrimonio y v) Notas que correspondan a los mismos, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente. La información que se remita podrá recibirse

preferentemente por vía electrónica, utilizando las herramientas informáticas que establezca el órgano rector, para lo cual se emitirá la constancia electrónica de recepción correspondiente.

Adicionado a la disposición anterior, también deberá remitirse dicha información al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente.

Se exceptúan de esta obligación los fideicomisos que hayan dejado de emitir estados financieros mensuales en virtud de estar completamente liquidados.

De conformidad con lo que establezca el órgano rector para los casos específicos las entidades responsables deberán presentar información que se requiera en la herramienta informática correspondiente.

b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, toda documentación que contenga información relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando se requieran por escrito.

c) Cuando proceda, regularizar y legalizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de forma periódica y de conformidad con la normativa vigente.

d) Informar trimestralmente al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la situación de los procesos de extinción y liquidación de los fideicomisos de primer y segundo grado a su cargo, utilizando el formato que establezca el órgano rector del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los treinta (30) días calendario de finalizado cada trimestre.

3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables y/o unidades ejecutoras designadas deberán, en adición a las disposiciones anteriores

a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar el cumplimiento de las obligaciones de los fiduciarios; de los fines y objetivos del fideicomiso, y de las obligaciones establecidas en la presente Ley, normativa complementaria y los contratos de fideicomiso.

b) Elaborar informes cuatrimestrales de ejecución física y financiera de conformidad con la naturaleza y particularidades del fideicomiso, utilizando los formatos y/o herramientas informáticas que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos.

Los informes deberán ser remitidos en formato físico y digital a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo lo siguiente:

i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;

ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;

iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;

iv. Documento narrativo detallado sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el cuatrimestre que corresponda;

c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.

d) La Dirección de Fideicomisos publicará en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, la información consolidada de estados financieros, con base en la información que le remitan los entes responsables. Para efectos de los informes cuatrimestrales, realizará el seguimiento consistente en verificar que los formatos establecidos cumplan con los criterios requeridos.

e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación de remitir la información.

f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo que contenga las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos correspondientes de conformidad con la normativa específica vigente.

g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f), los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 128. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones establecidas en el contrato. De común acuerdo el fideicomitente y el fiduciario podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, las guías que para el efecto emita dicho Ministerio, a través del órgano rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, o desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Las obligaciones de regularización de saldos contables, regularización de pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a

efecto de asignar los recursos financieros que permitan dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el Sicoin en concepto de anticipos, intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos, productos financieros en general, desembolsos de préstamos y donaciones recibidas, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Artículo 129. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con excepción de lo dispuesto en leyes especiales o bien si su objeto se dirige a actividades relacionadas con la reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Artículo 130. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo establecido en la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. En ausencia de los elementos personales, la entidad a través de la cual se ejecuten los recursos asignados al fideicomiso, será responsable de proteger y salvaguardar el patrimonio del Estado realizando para ello las acciones legales que correspondan. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de los fideicomisos de segundo grado que se deriven de este.

b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado junto a la entidad responsable de los recursos ejecutados a través de los mismos, quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación que contenga información relativa a las

operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.

c) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos con componente crediticio constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.

d) En las escrituras de constitución, modificación, extinción y finiquito de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable de la ejecución de los recursos asignados al fideicomiso. Los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada del primer testimonio de toda escritura de constitución, modificación, extinción o finiquito de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.

e) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.

f) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.

g) Las entidades responsables que administren y ejecuten bajo la figura de fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de esta, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley o el propio manual establezcan un procedimiento u operatoria específicos.

h) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o

ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, la rendición de cuentas será asumida por mandatario, representante legal o quien designe el Comité Técnico en cumplimiento de los contratos.

i) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.

j) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley. El órgano rector podrá emitir lineamientos generales para que los responsables de los fideicomisos emitan sus propias políticas de control interno y, a requerimiento de la entidad responsable, proporcionar criterios objetivos aplicables a los fideicomisos para la toma de decisiones.

k) Los fiduciarios con la debida aprobación de los fideicomitentes, podrán aplicar la normativa que regula la declaratoria de bienes muebles inservibles, a los bienes registrados en el patrimonio fideicometido que cumplan dichas condiciones, y efectuar los registros correspondientes en los estados financieros del fideicomiso.

Artículo 131. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

APROBADO
FECHA 25/11/2026

a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.

b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes, vencidos, extintos o en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.

c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la entidad fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las causales establecidas en el presente artículo. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la entidad responsable del fideicomiso mediante un informe del fiduciario. Se determinan como causales las siguientes:

   i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias pertinentes para localizar al deudor, sus bienes o derechos con el objeto de garantizar el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;

   ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;

   iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;

iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;

v. Cuando los préstamos presenten más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;

vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;

vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;

viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por entidades competentes del Estado;

ix. Cuando el deudor del crédito sea una persona jurídica o entidad pública, extinta o disuelta totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión, y

x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.

d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los 60 días calendario siguientes a la emisión de los informes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.

e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre las partes.

f) Cuando existan recuperaciones de créditos que hayan sido previamente declarados irrecuperables de conformidad con la normativa del fideicomiso o lo que establece la presente Ley, los fiduciarios deberán trasladar los montos recuperados sin efectuar deducción alguna, por medio de transferencia bancaria, directamente al Fondo Común de conformidad en lo establecido en la presente ley, o bien a las cuentas bancarias contempladas en la normativa específica aplicable.

Artículo 132. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

Artículo 133. Devolución del Patrimonio Fideicometido. Al terminar los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, los bienes y derechos que tenga en su poder el fiduciario, deberán ser devueltos conforme la ley.

Se faculta a las partes para pactar mecanismos de compensación de activos, pasivos, derechos u obligaciones, con el objeto de viabilizar la efectiva liquidación de los fideicomisos, siendo éstas responsables de salvaguardar el patrimonio fideicometido e intereses del Estado. En adición a lo anterior, las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, responsables de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario lo siguiente:

1. Que se provisione del patrimonio fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al fondo común.

2. Iniciar el procedimiento para la devolución del patrimonio fideicometido ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, debiendo formalizarse por medio de escritura pública la aceptación de los bienes inmuebles y derechos posesorios registrados en el patrimonio fideicometido al Estado de Guatemala.

Lo anterior se deberá informar trimestralmente de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company - CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función de las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, aparcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

Para la ejecución de los recursos provenientes de pagos y saldos por concepto de indemnizaciones y reclamos de pólizas de seguros paramétricos, no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos. Las adquisiciones se registrarán de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado y los pagos a que se hace referencia estarán exentos de toda clase de impuestos.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización total de la asignación a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

APROBADO
FECHA 25/11/2014

Artículo 135. Carácter Social del Suministro de Energía Eléctrica. El Instituto Nacional de Electrificación (INDE) atenderá con sus propios recursos, un aporte de hasta NOVECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q900,000,000), para la Tarifa Social de Energía Eléctrica del presente ejercicio fiscal, y con ello favorecer al usuario regulado del servicio de distribución final con menos recursos y cuyo consumo mensual de energía eléctrica es de hasta 100 kilovatios hora (kWh). El INDE presentará de forma trimestral a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República de Guatemala, un informe sobre el cumplimiento de la presente disposición que contenga como mínimo el alcance en términos de beneficiarios, metodología de cálculo, comportamiento del consumo, impacto económico y social, y evolución histórica y mensual de los descuentos en la facturación de los usuarios que muestre la reducción en el monto de la factura. Se faculta al INDE a hacer uso de sus saldos de caja para el financiamiento de la presente disposición.

Artículo 136. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 137. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que este adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 138. Sentencias de reparaciones dignas. Para el cumplimiento de las sentencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales, las entidades están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente las obligaciones dictadas, utilizando los créditos presupuestarios aprobados dentro de su presupuesto.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Artículo 139. Fortalecimiento del proceso electoral. Para el cumplimiento del proceso electoral, el Tribunal Supremo Electoral queda autorizado durante el presente ejercicio fiscal para realizar de manera directa, las adquisiciones y contrataciones necesarias, quedando exentos de lo establecido en el Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Se faculta al Tribunal Supremo Electoral a priorizar e incorporar a su presupuesto institucional de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2027, sus saldos de caja acumulados no comprometidos según sus estados financieros institucionales al 31 de diciembre 2026.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 140. Negociaciones y contratos Gobierno a Gobierno. Las entidades que conformar en Sector Público guatemalteco podrán realizar negociaciones y contratos de forma directa Gobierno a Gobierno, así como con empresas públicas de otros países, sin necesidad de someterse a procedimientos de licitación pública o cotización, cuando el objeto de dichas negociaciones y contratos sea la provisión de bienes, servicios u obras relacionados con infraestructura portuaria o aeroportuaria, movilidad de personas o carga, seguridad ciudadana, defensa, infraestructura educativa, deportiva no federada, vial o tratamiento de aguas o desechos sólidos.

Las negociaciones y contratos Gobierno a Gobierno realizados al amparo de la presente disposición deberán garantizar, en todo caso, la transparencia, razonabilidad económica y verificación técnica de las condiciones ofrecidas. Cada entidad contratante será responsable directa de las negociaciones y contratos, debiendo suscribir los instrumentos respectivos conforme a su competencia y capacidad jurídica, previa aprobación de su autoridad máxima. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Número 20-2026 del Congreso de la República en materia de supervisión y fiscalización, protección portuaria y cumplimiento del Código PBIP. Las obligaciones derivadas de dichos instrumentos no tendrán carácter de obligación soberana ni gozarán de garantía soberana, siendo únicamente exigibles frente a la entidad contratante.

APROBADO
FECHA 25/11/2014

Las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno que impliquen compromisos multianuales podrán formalizarse bajo esta modalidad, siempre que el documento que respalde la negociación esté suscrito, a más tardar, el 31 de octubre del presente ejercicio fiscal. Cuando las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno abarquen dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

Las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno que regula el presente artículo deberán registrarse por parte de la institución pública correspondiente, en la modalidad regulada en el artículo 54 del Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en la aplicación del párrafo quinto de dicha norma, observando en todo lo conducente las disposiciones y principios de dicho cuerpo legal.

El Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y las entidades que administren o ejerzan rectoría normativa o de sistemas relacionados con el presupuesto, las adquisiciones y la inversión, deberán emitir las actualizaciones necesarias que permitan la utilización efectiva del mecanismo previsto en este artículo.

Se faculta a las Entidades para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Las adquisiciones efectuadas bajo esta modalidad estarán sujetas a control y fiscalización posterior por parte de los órganos competentes, en especial de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 141. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último dia hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

En los casos en que las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas que tengan bajo su administración o adscripción un bien inmueble propiedad del Estado ocupado total o parcialmente por terceros, sin un contrato de arrendamiento debidamente regularizado, deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Bienes del Estado, la regularización respectiva. El plazo para presentar dicha solicitud será de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, salvo casos de excepción debidamente justificados. La distribución de los ingresos provenientes de dicha regularización se realizará conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 142. Bienes inmuebles adscritos propiedad del Estado. Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos, considerando que están bajo su administración, de lo cual deberán informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado.

Artículo 143. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las Entidades de los Organismos de Estado, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo a las Municipalidades, deberán remitir durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, a la Dirección de Bienes del Estado, los documentos relacionados a la actualización de inventario de los bienes inmuebles que tengan en propiedad, administración, usufructo o donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, deberán informar treinta días, después de la fecha de su adquisición, sobre los inmuebles que adquieran durante el transcurso del año vigente, para su incorporación al sistema informático de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 144. Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles. Las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco deberán declarar como bienes muebles inservibles, los bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles, equipos, y en general bienes no fungibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, registrados y codificados en el inventario institucional; una vez declarados como bienes muebles inservibles, se autorizará su descarga inmediata de los registros de inventario institucional. Posteriormente, la entidad o empresa determinará la forma de disposición final cumpliendo con las normas ambientales que correspondan. Los bienes muebles inservibles, deberán cumplir con al menos dos de los siguientes criterios:

1. Que tengan más de diez años de antigüedad en el inventario;
2. Que tengan un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q5,000);
3. Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro;
4. Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario;
5. Los equipos de tecnología en desuso y los obsoletos mecánicamente;

Para que un bien mueble sea declarado institucionalmente como inservible, deberá contar con dictamen técnico (según el área de competencia), administrativo y de auditoría. En el dictamen administrativo deberá constar la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes. El proceso de baja y verificación de bienes, así como la disposición final será emitido y autorizado por la máxima autoridad institucional por medio de reglamento interno. Se faculta a las Unidades Ejecutoras, dependencia administrativa o la que haga sus veces, para que lleven a cabo la baja definitiva y disposición final de los bienes muebles declarados inservibles.

La declaración de baja de inventario y disposición final no procede cuando los bienes se encuentren en buen estado, no tengan sustitución, cuenten con garantía en trámite o tengan pendientes de resolver o presentar reclamo, sean peligrosos para la población o el medio ambiente.

Las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco deberán culminar su proceso de baja mediante el Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final puesto a disposición por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas siguiendo su respectiva guía de uso o llenado, utilizando la codificación del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), u otras formas de control interno y clasificación vigentes institucionalmente.

Para la disposición final se deberá realizar la gestión integral de residuos y desechos conforme la siguiente disposición:

a) Los residuos ferrosos y no ferrosos que puedan ser reciclados, podrán ser vendidos por las Unidades Ejecutoras al mejor postor mediante una oferta pública establecida conforme el reglamento interno de cada entidad, o bien, ser permutados mediante la suscripción de convenios con recicladoras autorizadas para intercambiar los materiales por bienes o insumos.

b) Los desechos deberán ser trasladados a los rellenos sanitarios calificados para su eliminación.

Se prohíbe la apropiación de bienes muebles de desecho contemplados en las presentes disposiciones, y se obliga a las autoridades a presentar las denuncias en las instancias correspondientes, en contra de los funcionarios, empleados y todo trabajador del Estado, que incumpla con lo estipulado en el presente párrafo.

Artículo 145. Proyectos de inversión en gobiernos locales. Las municipalidades podrán financiar gastos orientados a Proyectos que no forman capital fijo; es decir, Proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los Gobiernos Locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

Artículo 146. Dictámenes y/o avales. Todo proyecto u obra que se coordine por parte de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y ejecutados

por las municipalidades con recursos ordinarios o extraordinarios contemplados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que requiera el aval previo de los entes rectores de los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; de Educación; de Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería y Alimentación; de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- y otras instituciones del Estado, deberán ser emitidos por las sedes departamentales y/o regionales, atendiendo a la jurisdicción territorial del proyecto y/o obra respectiva, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. Los avales y dictámenes emitidos conservarán su plena validez y vigencia durante toda la ejecución del proyecto, incluyendo sus reprogramaciones o fases de arrastre, sin que pueda exigirse su actualización o revalidación por cambio de ejercicio fiscal.

Cuando el monto adjudicado del proyecto u obra difiera al alza respecto del monto estimado originalmente en el convenio o perfil aprobado, o cuando durante la ejecución contractual se suscriban documentos de cambio, ampliaciones de monto, modificaciones técnicas o prórrogas contractuales al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, y el diferencial o incremento financiero sea cubierto íntegramente por la municipalidad con recursos propios sin incrementar ni variar el aporte asignado por el Consejo Departamental de Desarrollo, dicha variación no requerirá nuevos avales o dictámenes de los entes rectores ni constituirá causal para rechazar el expediente, retrasar la firma de convenios o adendas, ni suspender, retener o condicionar los desembolsos del aporte estatal.

Las adendas a los convenios derivadas de variaciones en la adjudicación, modificaciones contractuales o reprogramaciones físicas y financieras deberán suscribirse por el Consejo Departamental de Desarrollo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del expediente por parte de la municipalidad, sin sujeción a los plazos ordinarios o calendarios de suscripción de convenios establecidos en la normativa presupuestaria vigente, salvo orden judicial en contrario. Transcurrido dicho plazo sin resolución o firma injustificada, la Unidad Ejecutora quedará facultada para continuar con el trámite de desembolso ante el Ministerio de Finanzas Públicas, incurriendo los funcionarios responsables del retraso en incumplimiento de deberes. La legalidad, pertinencia técnica y procedencia de la adjudicación o modificación contractual aprobada serán responsabilidad exclusiva de la municipalidad en su calidad de unidad ejecutora, sin perjuicio de la fiscalización posterior de la Contraloría General de Cuentas. Los

APROBADO
FECHA 25/4/2026

desembolsos del aporte estatal continuarán realizándose conforme a lo establecido en los artículos 45 Bis y 45 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Los proyectos con convenio suscrito y vigencia activa que cuenten con saldos pendientes de ejecución o desembolso al cierre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2026), tendrán asignación financiera obligatoria y preferente dentro del techo presupuestario del Consejo Departamental de Desarrollo correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete (2027), debiendo incorporarse de oficio en la programación financiera como obras de arrastre sin requerir nueva aprobación del Consejo ni revalidación de estudios o avales técnicos

Artículo 147. Regularización de la posesión de terrenos. Se instruye a los Ministerios de Educación y de Salud Pública y Asistencia Social a regularizar la posesión de los terrenos en que está construida la infraestructura del Estado que no acredita la propiedad o posesión de los bienes.

Para efectos del cumplimiento del párrafo anterior, los ministerios mencionados deberán consolidar, actualizar y aprobar un listado con los casos pendientes de regularización en un plazo que no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

A más tardar treinta (30) días después de la aprobación del listado mencionado, se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Bienes del Estado, y a la Procuraduría General de la Nación a conformar, con cada uno de los ministerios mencionados en el párrafo primero del presente artículo, una mesa técnica de regularización de la posesión de terrenos o, en su caso, a dar continuidad a la que se hubiere integrado con anterioridad.

La mesa técnica deberá publicar a más tardar el último día hábil del mes de agosto del ejercicio fiscal vigente el plan de trabajo de regularización de la posesión de terrenos en que está construida la infraestructura del Estado en la que no se ha acreditado la propiedad o posesión de los bienes, incluyendo la formulación de sus necesidades financieras, técnicas y de recursos humanos, así como los avances alcanzados en el ejercicio fiscal anterior.

En un plazo que no exceda de quince (15) días calendario a partir de la publicación del plan de trabajo, el Ministerio de Finanzas Públicas y otras entidades relacionadas deberán actualizar sus normativas y, en general, llevar a cabo las gestiones y diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

Para efectos de la regularización a que se refiere el presente artículo, en el caso de los bienes inmuebles en que funcionan establecimientos del Ministerio de Educación se estará a lo dispuesto en el Decreto Número 12-2026 del Congreso de la República de Guatemala. En el caso de los bienes inmuebles en que funciona un servicio de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se entenderá por justo título el fundamento jurídico que determina que el Estado posee o ha adquirido legítimamente un derecho sobre el inmueble, así como el documento que acredita dicho acto, el cual podrá consistir en: a) certificación del punto de acta de la Asamblea Comunitaria, cuando se trate de bienes comunales; b) declaración jurada en acta notarial otorgada por el propietario o poseedor, cuando se trate de bienes de personas individuales; c) certificación del punto de acta del Concejo Municipal, cuando se trate de bienes municipales; o d) acta administrativa emitida por el Director de la Unidad Ejecutora que tenga a su cargo el servicio de salud. En todos los casos deberá hacerse constar que el servicio de salud ha funcionado en el inmueble durante un plazo no menor de diez (10) años, así como la estimación del valor del inmueble, su naturaleza rústica o urbana, el nombre y la ubicación del establecimiento de salud, el área, los azimuts, las medidas lineales y las colindancias.

Además, se instruye a todas las instituciones públicas a prestar el apoyo necesario a la mesa técnica para la implementación del plan de trabajo. La colaboración que se requiera será solicitada por medio de oficio a las instituciones que correspondan, y será de estricta responsabilidad de la autoridad máxima de las instituciones requeridas atender los requerimientos planteados con celeridad y efectividad.

Artículo 148. Fortalecimiento del recurso humano en el sistema de salud nacional. Con el propósito de fortalecer la prestación de servicios de salud y contribuir a la formación profesional de los futuros recursos humanos del sistema sanitario, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) para que, dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2026, realice las readecuaciones necesarias para financiar las becas de estudio correspondientes a los estudiantes de Medicina, Ciencias Médicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Químicas y Farmacia, Odontología y Químicos Biólogos, que realicen su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) en los distintos niveles de atención del MSPAS, así también de los estudiantes que desempeñan prácticas de interno fijo e interno rotatorio en las áreas hospitalarias urbanas y rurales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La bolsa de estudio será otorgada única y exclusivamente a los estudiantes que desarrollen su EPS en los servicios de atención del Ministerio, provenientes de las siguientes Universidades y Centros Universitarios autorizados a nivel nacional: Universidad de San Carlos de Guatemala - USAC; Centro Universitario Metropolitano - CUM; Centro Universitario de Oriente - CUNORI; Centro Universitario de Occidente - CUNOC; Centro Universitario del Norte - CUNOR; Centro Universitario de Petén - CUDEP; Centro Universitario de Nor-Occidente - CUNOROC; Centro Universitario del Sur - CUNSUR; Centro Universitario del Sur Occidente - CUNSUROC; Centro Universitario de San Marcos - CUSAM, Universidad Rafael Landívar; Universidad Mariano Gálvez; Universidad Da Vinci; Universidad Mesoamericana; Universidad Panamericana. Asimismo, serán objeto de aplicación las universidades y centros universitarios que sean autorizados conforme a la normativa nacional vigente con posterioridad a la aprobación de la presente Ley.

El monto de la beca de estudio será equivalente al salario mínimo mensual para actividades no agrícolas vigente durante el año 2024, y se otorgará a la totalidad de las y los estudiantes, sin discriminación alguna, que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).

Asimismo, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que, dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el presente ejercicio fiscal, realice las readecuaciones para financiar un incremento salarial e incentivo económico para todo el personal, la reclasificación de todo el personal y para continuar con el proceso de incorporación de contratistas temporales al renglón 011 "personal permanente", privilegiando la antigüedad.

Artículo 149. Límite de gastos. Durante el presente ejercicio fiscal, la Presidencia, Ministerios de Estado y las Secretarias y Otras Dependencias del Ejecutivo, no podrán incrementar las asignaciones de los renglones de gasto 021 Personal Supernumerario; 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal; 113 Telefonía; 131 Viáticos al Exterior; 132 Viáticos de Representación al Exterior; 189 Otros Estudios y Servicios; 196 Servicios de Atención y Protocolo. Se inmovilizan los créditos presupuestarios del renglón 121 Divulgación e información, renglón que solo podrá ser utilizado, comprometido, devengado y pagado por la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia.

Artículo 150. Asignaciones para comunicación. Durante el primer semestre del presente ejercicio fiscal, la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia

APROBADO
FECHA 23/11/2026

podrá comprometer, devengar y pagar, hasta un cincuenta (50) por ciento de los créditos presupuestarios del renglón 121 Divulgación e Información incluidos en su propio presupuesto. Por ningún motivo podrá incrementarse el presupuesto total aprobado para esta Secretaría.

Artículo 151. Prohibición para disminución de asignaciones. Las asignaciones de gasto aprobadas para los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Gobernación; y, de Educación, no podrán por ningún motivo disminuirse.

Artículo 152. Subsidio transporte público departamental del adulto mayor. El Ministerio de Desarrollo Social realizará las readecuaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto antes del último día hábil del mes de febrero, para asignar la cantidad de treinta y cinco millones de Quetzales (Q35,000,000.00) a través de transferencias corrientes, un subsidio para el Transporte Público departamental a favor del Adulto Mayor.

Artículo 153. Disponibilidad de asignaciones a Consejos Departamentales de Desarrollo para la continuidad de la inversión. Con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y evitar obras inconclusas, se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintisiete de los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDE-, correspondiente a los saldos por devengar de todas las fuentes de financiamiento de los aportes extraordinarios aprobados mediante el artículo 12 del Decreto Número 17-2024; el artículo 126 del Decreto Número 36-2024, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025; y el artículo 126 del Decreto Número 36-2024, reformado por el artículo 23 del Decreto Número 3-2026, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, todos del Congreso de la República de Guatemala, conforme los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá, al inicio del ejercicio fiscal 2027, incorporar las partidas presupuestarias a nivel departamental y municipal y gestionar la distribución analítica que corresponda, refrendada únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas, la cual incluirá las normas complementarias sobre la programación y ejecución de los saldos por devengar. Los Consejos Departamentales de Desarrollo podrán presentar directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la respectiva solicitud de modificación presupuestaria, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal 2027, en la que se detallen los proyectos priorizados por cada CODEDE.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas deberá gestionar y resolver las solicitudes presentadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo en un plazo improrrogable de veinte (20) días calendario contados a partir de su recepción, a efecto de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 154. Puentes modulares. El Ministerio de la Defensa Nacional readecuará su propio presupuesto a efecto de que, por conducto del Cuerpo de Ingenieros, se garantice la compra y ejecución total de los siguientes proyectos, antes del primer semestre del presente ejercicio fiscal:

1. Compra de un puente modular sistema MBS, de 40 metros lineales de longitud y 4.20 metros de ancho que será colocado sobre el río Cajtavi, de la aldea Cajtavi, municipio de Nentón Departamento de Huehuetenango.
2. Compra de un puente modular sistema MBS, de 108 metros lineales de longitud y 4.20 metros de ancho que serán colocados sobre el río Selegua de la aldea Canjá municipio de Santa Bárbara, Departamento de Huehuetenango.

Artículo 155. Destino municipal de la recaudación de Impuesto de Timbres Fiscales. Con la vigencia plena de las disposiciones del Artículo 3 Decreto Número 18-2026, que adiciona el Artículo 43 Bis al Decreto 37-92, ambos del Congreso de la República, se autoriza la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintisiete, hasta por el monto necesario para dar cumplimiento al destino municipal del Impuesto de Timbres Fiscales. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá gestionar la distribución analítica correspondiente conforme la Ley Orgánica del Presupuesto, refrendada únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas. La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas deberá garantizar el traslado oportuno de los recursos.

Artículo 156. Asignación para la adquisición de sistemas de dragado. Se autoriza la asignación de hasta QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q595,000,000) en el Presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional, destinados a la adquisición, operación, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de dragado para la ejecución de acciones de dragado, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la navegabilidad en canales estratégicos de los litorales Pacífico y Caribe de la República, incluyendo el canal de Chiquimulilla, en los municipios de Moyuta, Jutiapa; Chiquimulilla, Taxisco, Santa Rosa; Iztapa,

Escuintla; así como la Blanca y Ocós, San Marcos, Churirín y Tahuesco, Mazatenango, Suchitepéquez, los canales de acceso a Río Dulce y al Río Sarstún, Izabal. De existir insuficiencia de recursos, los mismos deberán ser gestionados ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 157. Priorización en Adquisiciones de Equipo de Transporte. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá velar porque durante el año 2027 el Organismo Ejecutivo priorice la inversión únicamente en equipo de transporte para la defensa, seguridad y salud de la ciudadanía a través del Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Salud. En ese sentido se prohíbe la adquisición de equipo de transporte para la Presidencia, Vicepresidencia, demás ministerios, secretarías y dependencias del Organismo Ejecutivo. De ser necesario el Ministerio de Finanzas Públicas hará las modificaciones y readecuaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 158. Estudios integrales de programas estratégicos de infraestructura. Se instruye a la Agencia Nacional de Infraestructura para que, durante el ejercicio fiscal 2027, con cargo a los recursos asignados al Fondo de Preinversión y Estudios para Infraestructura Económica de la Agencia Nacional de Infraestructura —FPEI-ANI—, sin demandar recursos adicionales al Tesoro, programe, financie y supervise la elaboración de los estudios integrales de prefactibilidad y estructuración de los siguientes proyectos: a) Programa Ferroviario e Intermodal del Pacífico, correspondiente al corredor Escuintla–Puerto Quetzal y a su estación logística multimodal; b) Programa de Infraestructura Vial Estratégica, con prioridad para el corredor Los Amates–Puerto Barrios y su conectividad con Santo Tomás de Castilla; y c) Puerto Seco del Caribe: Los Amates, como complejo logístico interior para operaciones aduaneras, inspección, almacenamiento, transferencia y organización del transporte de carga. La contratación para la elaboración de dichos estudios deberá efectuarse de forma directa con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América —United States Army Corps of Engineers, USACE—, mediante el convenio, acuerdo, carta de aceptación u otro instrumento intergubernamental que resulte aplicable.

Los estudios deberán comprender, como mínimo: a) análisis de demanda, flujos de carga y capacidad operativa; b) diagnóstico técnico, ambiental, social, legal, predial y de derechos de vía; c) evaluación de alternativas de trazado ferroviario y vial, tecnología, integración portuaria e intermodal y localización del puerto seco; d) diseño conceptual de la vía férrea, carreteras, puentes, terminales, patios, instalaciones aduaneras, bodegas, sistemas de inspección, señalización,

comunicaciones, seguridad, drenajes y mantenimiento; e) estimación de costos de inversión, operación y mantenimiento para cada proyecto; f) análisis económico-financiero, fiscal y de riesgos; g) evaluación de modalidades de ejecución y financiamiento, incluida, cuando resulte procedente, la estructuración bajo alianzas para el desarrollo de infraestructura económica; y h) hoja de ruta, cronograma y documentos técnicos necesarios para avanzar a las fases de factibilidad, diseño definitivo y contratación.

Para la elaboración del estudio, la Agencia Nacional de Infraestructura coordinará con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de la Defensa Nacional, Ferrocarriles de Guatemala, la Empresa Portuaria Quetzal, la Superintendencia de Administración Tributaria y las demás entidades competentes. Asimismo, deberá tomar en cuenta los estudios, diseños, convenios y asistencias técnicas existentes, con el objeto de evitar duplicidad de gastos y asegurar la complementariedad de las inversiones públicas.

La Agencia Nacional de Infraestructura deberá realizar y formalizar la contratación directa prevista en este artículo dentro de los primeros treinta (30) días calendario del ejercicio fiscal 2027 y presentar el estudio concluido, o el informe de avance que corresponda según el cronograma contractual, a más tardar el treinta de noviembre de 2027. Dentro de los quince días siguientes a cada hito contractual, publicará en su portal electrónico y remitirá al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas los términos de referencia, el contrato, los productos entregados, los pagos efectuados y los informes de supervisión, con observancia de las reservas legalmente aplicables.

La contratación directa autorizada por este artículo se formalizará conforme al instrumento intergubernamental aplicable y a las disposiciones presupuestarias, de control y transparencia que correspondan. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá acreditar la disponibilidad de recursos en el Fondo de Preinversión y Estudios para Infraestructura Económica de la ANI, la razonabilidad del costo, el alcance de los productos, el cronograma, la supervisión y la recepción de los entregables. Los recursos del Fondo de Preinversión y Estudios para Infraestructura Económica de la ANI destinados a esta contratación no podrán utilizarse para fines distintos de los previstos en este artículo.

La Contraloría General de Cuentas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, practicará las auditorías que correspondan para verificar

el cumplimiento de este artículo, la ejecución de los recursos y la regularidad de las contrataciones y compras efectuadas para su cumplimiento. La fiscalización comprenderá la revisión de los expedientes de contratación, los pagos y la documentación que acredite que los servicios, productos técnicos y, cuando corresponda, bienes e insumos adquiridos cumplen las especificaciones, cantidades y condiciones de calidad pactadas, con apoyo en los informes técnicos, pruebas y actas de recepción que resulten aplicables. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá facilitar el acceso a los expedientes y demás documentación de respaldo, con observancia del régimen legal de reserva, y atender los requerimientos y medidas correctivas que legalmente procedan, sin perjuicio de su responsabilidad de supervisión y recepción de los entregables.

Con posterioridad a las compras y adquisiciones efectuadas para cumplir este artículo, cuando la naturaleza de los bienes, insumos o servicios adquiridos corresponda al ámbito de sus competencias, el Ministerio de la Defensa Nacional supervisará la correcta ejecución de las obligaciones contractuales posteriores a la adquisición y la utilización de lo adquirido conforme al objeto y destino pactados, en coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura. Esta supervisión se documentará mediante informes y no sustituirá las responsabilidades de la entidad contratante ni la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 159. Modernización de la Fábrica de Municiones. Se aprueba el Programa de Modernización de la Fábrica de Municiones, con cargo a las asignaciones del Ministerio de Gobernación y Ministerio de la Defensa Nacional, conforme a sus respectivas competencias, con el objeto de fortalecer la capacidad industrial del Estado, la continuidad operativa, el control de calidad, la seguridad de las instalaciones y el abastecimiento institucional destinado a la defensa nacional y a la seguridad pública.

Dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Gobernación, los recursos se identificarán en los programas, subprogramas, proyectos, actividades, obras y renglones presupuestarios que legalmente correspondan.

Ambos ministerios deberán suscribir, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del ejercicio fiscal 2027, un convenio interinstitucional que determine la programación financiera, las responsabilidades de ejecución, el régimen de propiedad y custodia de los bienes adquiridos, los mecanismos de supervisión y los resultados esperados.

APROBADO
FECHA 25/11/2020

El Ministerio de la Defensa Nacional será la entidad responsable de la ejecución técnica y administrativa del programa y actuará como contraparte nacional ante el Gobierno de los Estados Unidos de América. La modernización, la adquisición de maquinaria y equipo, la asistencia técnica, la capacitación, los repuestos, el sostenimiento inicial y los insumos que resulten elegibles se tramitarán bajo el programa Foreign Military Sales —FMS—, mediante una o más Cartas de Solicitud y las correspondientes Cartas de Oferta y Aceptación —Letter of Offer and Acceptance, LOA— que sean aprobadas por las autoridades competentes de ambos Estados. El Ministerio de Gobernación efectuará su aporte mediante las transferencias u operaciones presupuestarias legalmente procedentes. El Ministerio de Finanzas Públicas realizará las modificaciones y operaciones presupuestarias necesarias, previa solicitud y presentación de la documentación de respaldo.

Los recursos se destinarán exclusivamente a la planificación, diseño, adecuación y seguridad de instalaciones; adquisición, instalación y puesta en servicio de maquinaria y equipo; sistemas de control de calidad, trazabilidad, almacenamiento y seguridad industrial; asistencia técnica; capacitación del personal; mantenimiento inicial; repuestos; y demás componentes indispensables para la modernización y sostenibilidad de la fábrica. La adquisición de insumos de producción deberá programarse conforme a las necesidades institucionales, a la disponibilidad presupuestaria y a los controles legales aplicables. Los depósitos iniciales, pagos programados, cargos administrativos y demás obligaciones financieras se efectuarán conforme a los términos de las LOA aceptadas. Cualquier diferencia entre el valor estimado y el valor definitivo de los casos FMS deberá cubrirse mediante reprogramación dentro del monto máximo autorizado o mediante una modificación presupuestaria aprobada conforme a la ley, sin generar compromisos sin respaldo presupuestario.

Los ministerios deberán publicar trimestralmente en sus portales electrónicos y remitir al Congreso de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas un informe físico y financiero que detalle los aportes de cada institución, las contrataciones realizadas, los bienes adquiridos, los avances, los productos recibidos y los saldos disponibles, con observancia de las reservas justificadas por razones de seguridad nacional. Los recursos autorizados por este artículo no podrán destinarse a fines distintos del Programa de Modernización de la Fábrica de Municiones.

La Contraloría General de Cuentas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, practicará las auditorías que correspondan para verificar

el cumplimiento de este artículo, los aportes de ambos ministerios, la ejecución de los recursos y la regularidad de las contrataciones y compras del programa. La fiscalización comprenderá la revisión de los expedientes, los pagos, los inventarios y la documentación que acredite que los bienes, equipos e insumos adquiridos cumplen las especificaciones, cantidades y condiciones de calidad establecidas en los instrumentos de adquisición, incluidos los certificados, informes técnicos, pruebas de aceptación y actas de recepción que resulten aplicables. Ambos ministerios deberán facilitar el acceso a la documentación de respaldo, con observancia del régimen legal de reserva, y atender los requerimientos y medidas correctivas que legalmente procedan. La fiscalización no sustituirá la responsabilidad de las entidades ejecutoras de verificar la calidad, conformidad y recepción de los bienes e insumos adquiridos.

Con posterioridad a las compras y adquisiciones del programa, el Ministerio de la Defensa Nacional, como entidad responsable de su ejecución técnica y administrativa, supervisará, según la naturaleza de lo adquirido, la correcta ejecución de las obligaciones contractuales de entrega, instalación, puesta en servicio, capacitación, garantía, mantenimiento y soporte que resulten aplicables, así como la utilización de los bienes e insumos conforme al objeto y destino pactados. Los resultados de esta supervisión se documentarán mediante informes, en coordinación con el Ministerio de Gobernación respecto de los componentes que le correspondan, sin perjuicio de la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 160. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta. El Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para readecuar las fuentes de financiamiento con el objetivo de dar viabilidad financiera a la ejecución de las asignaciones aprobadas en el presente Decreto.

Artículo 161. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintisiete, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

APROBADO
FECHA 25/11/2026

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCION LEGISLATIVA
RECIBIDO
25 Nov 2025
FIRMA: HORA: 23:02

APROBADA
FECHA 25/11/2026

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL -

DEL ARTÍCULO 28 | 28

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDAPOR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 28, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6841, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo 28. Asignaciones especiales. Las instituciones enumeradas en el presente artículo, dentro de sus propios presupuestos, deberán efectuar las readecuaciones presupuestarias para programar y financiar las asignaciones especiales que se detallan a continuación:

ENTIDADES, ASOCIACIONES Y ONG 2027
(Cifras en millones de quetzales)

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL		
432	**TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**		**1,323.225**
1	ASOCIACIÓN "HERMANA TIERRA" O.N.L.U.S.	82064261	9.00
2	ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, con siglas "ASCASVIP"	2338114	2.25
3	ASOCIACIÓN HUMANA, ONG, que podrá identificarse "HUMANA"	72509708	15.00
4	ASOCIACIÓN MOORE DE GUATEMALA	71285407	1.00
5	"ASOCIACIÓN INSTITUTO PANAMERICANO CONTRA LA CEGUERA", que podrá abreviarse IPC	53870107	1.00
6	"ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DEL SANTO HERMANO PEDRO FRAILES FRANCISCANOS, OFM"	5461987	45.00
7	ASOCIACIÓN GLORIA POR CENIZAS	57560439	5.00
8	"ASOCIACIÓN QUETZALTECA CONTRA EL CANCER", que podrá abreviarse "ASCAN"	24208191	2.00
9	ASOCIACIÓN "RECURSOS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL NIÑO (ARIDEN)"	5242436	2.00
10	ASOCIACION DE MADRES ORGANIZADAS PARA LA REHABILITACIÓN	71199365	3.375
11	ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA CRUZ ROJA GUATEMALTECA, denominada también CRUZ ROJA GUATEMALTECA	356567	16.00
12	EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)	65919866	12.00
13	"FUNDACIÓN ALDO CASTAÑEDA"	16677390	8.00
14	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL, que podrá abreviarse FUNDACIÓN DE AMOR	22677615	6.00
15	"FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUATEMALA" (CARITAS ARQUIDIOCESANA)	3224511	40.00

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
16	FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL, la cual se abrevia FUNDAEMI	92662560	8.00
17	FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, que podrá abreviarse FUNDAORTO	24128686	15.00
18	FUNDACION MARGARITA TEJADA PARA NIÑOS CON SINDROME DE DOWN	16888405	10.00
19	FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVÁLIDO, que podrá abreviarse FUNDABIEM	5438861	15.00
20	"FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN"	67561845	7.00
21	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA LINFEDEMA "MANOS AMIGAS"	83681809	8.00
22	INSTANCIA COORDINADORA DE ACCIONES POLITICAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES -ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG), que podrá abreviarse INSTANCIA POR LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES (ONG)	61894613	2.00
23	"INSTITUTO NEUROLÓGICO DE GUATEMALA" la que podrá abreviarse "INSTITUTO NEUROLÓGICO"	5193168	8.00
24	LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN, que podrá abreviarse LIGA GUATEMALTECA DEL CORAZÓN	357146	15.00
25	LIGA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER	355062	170.00
26	ASOCIACIÓN "MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS"	22685774	0.60
27	ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG	37844253	40.00
28	"PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRA Y ENFERMEDADES DE LA PIEL", que podrá abreviarse PACOLEP	2321947	6.00
29	SAINT JOSEPH S HOSPICE ASSOCIATION (ASOCIACIÓN HOSPICIO DE SAN JOSÉ)	7573286	13.00
30	UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE GUATEMALA	6699723	110.00
31	UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	23593016	10.00
32	FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO la que podrá abreviarse FUNDASABIC	120623420	5.00
33	UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO (UNAERC)	851853k	530.00
34	UNIDAD NACIONAL DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	22464611	120.00
35	ASOCIACIÓN CIVIL AYUDAME A ESCUCHAR "ACAE"	56023391	2.00
36	FUNDACIÓN CLARISSA MARTÍNEZ CASTILLO	106095188	10.00
37	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA INTEGRAL (F.A.I.)	108697231	5.00
38	AMANDOTE GUATEMALA "AMANDO-T"	104723203	1.00
39	ASOCIACIÓN DE OCCIDENTE PARA LA DISCAPACIDAD, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "ONG" ASOCDIS	76782360	8.50
40	ASOCIACIÓN FUTURO EN ACCIÓN DE GUATEMALA "ASOFAG"	121086453	5.00
41	ASOCIACIÓN COALICIÓN SEMBRADORES DE VIDA "SIEMBRA BIEN"	113841558	2.00
42	ASOCIACIÓN FAMILIA VICENTINA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO	65050223	1.00
43	FUNDACIÓN PARA NIÑOS QUEMADOS DE GUATEMALA	54766044	10.00
44	ASOCIACIÓN DE MADRES DE DESAMPARADOS Y SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	2237016	3.00
45	FUNDACIÓN WAY BI, SE VALE SOÑAR "FUNDAWAYBI"	81759649	3.00
46	ASOCIACIÓN CIVIL MANOS BONDADOSAS, la que puede abreviarse AMABO	96522569	1.00
47	CENTRO ATENCIÓN INTEGRACIAL CAI - Los Angelitos		3.00
48	FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA GUATEMALA	74480227	1.50
49	"APOYO INTEGRAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS DENTRO DEL ESPECTRO AUTISTA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO" "HUEHUE TEA"	121092089	2.00
50	ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA SALUD	7324391	5.00

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**44.55**
1	ASOCIACION CIVIL, MINISTERIO SHADAI NUEVA FAMILIA - MINISTERIO SHADAI NUEVA FAMILIA-	104743107	1.25
2	ASOCIACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE GUATEMALA	40204553	9.00
3	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE GUATEMALA -ASDICGUA-	51384213	4.00
4	ASOCIACION UNIDOS PARA AYUDAR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS ONG	64698270	1.30
5	FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE	83203133	3.00
6	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA NIÑOS CON SORDOCEGUERA ALEX "FUNDACIÓN ALEX O FUNDAL"	17975247	5.00
7	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES GENÉTICAS Y METABÓLICAS HUMANAS / ROZAS BOTRÁN ONG	79408974	10.00
8	ASOCIACIÓN SUPER HEROES POR EL AUTISMO "JOSÉ MIGUEL DE LEÓN FLORES"	100070337	11.00
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
431	**TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**		**827.668**
1	ASOCIACIÓN AK TENAMIT, (PUEBLO NUEVO) con sigas "AAT"	23128844	14.00
2	"ASOCIACIÓN CENTRO DON BOSCO" que se identificará con la sigla (ACDB)	34265279	80.00
3	ASOCIACIÓN COMUNIDAD ESPERANZA	40645479	5.81
4	"ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA"	5593638	5.698
5	ASOCIACIÓN CULTURAL "MISIONERAS SOMASCAS HIJAS DE SAN JERÓNIMO EMILIANI"	6945503	2.39
6	"ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS" con las siglas "ACEM"	32246277	28.00
7	ASOCIACIÓN DE MISIONERAS DOMINICAS DEL ROSARIO DE COBÁN	4046552	1.20
8	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y AMIGOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ALTA VERAPAZ. Se identifica con las siglas "ASOEDECRI" A.V.	24980080	10.00
9	"ASOCIACIÓN FUTURO VIVO"	22483241	4.32
10	ASOCIACIÓN GRUPO CEIBA -GRUCE-	15472329	9.19
11	"ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA"	539046K	4.00
12	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE y sus siglas -ADIN-	33125090	2.00
13	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, la cual podrá abreviarse "ADRI"	68760876	2.40
14	LA ASOCIACIÓN PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN	6843913	4.60
15	ASOCIACIÓN SERVICIO A LA VIDA EN GUATEMALA (SERVIGUA)	14918218	2.50
16	"FUNDACIÓN ADENTRO"	66300258	1.74
17	"FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA"	12038989	130.87
18	FUNDACIÓN FUTURO DE LOS NIÑOS (FUNDACIÓN-RUDOLFWALTHER)	31183816	2.08
19	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA, que podrá también identificarse indistintamente con las siglas "FUNDEMI- TALITA KUMI"	8196834	20.50
20	FUNDACIÓN PESCANOVA que se abrevia FUNDANOVA	78393922	5.00
21	FUNDACIÓN "RIGOBERTA MENCHÚ TUM"	797499K	2.87
22	"INSTITUTO DE COOPERACIÓN SOCIAL"	5618053	1.00
23	INSTITUTOS BÁSICOS POR COOPERATIVA	N/A	341.41
24	INSTITUTOS DIVERSIFICADOS POR COOPERATIVA	N/A	68.59
25	"ASOCIACIÓN ALOYSIUS"	8429049	10.00

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
26	CENTRO ECUMÉNICO DE INTEGRACIÓN PASTORAL -CEIPA- QUETZALTENANGO	18204198	1.00
27	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA DE DESARROLLO DE SORDOS DE QUETZALTENANGO	91001188	1.00
28	ASOCIACIÓN DE RED AVANZADA GUATEMALTECA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN -RAGIE-	37046462	4.00
29	ONG GUATEMALTECOS UNIDOS PARA EL PROGRESO DE GUATEMALA -ONG GUATEMALTECOS UNIPROGUA-	97280119	5.00
30	ASOCIACIÓN DEMOS "ASODEMOS"	76109305	5.00
31	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO - ASOGUATEC-	120045311	5.00
32	ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BANCAB B'EEK -ACODIBA-	116939036	2.50
33	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MULTIPLICADOS GUATEMALA ONG DE SERVICIOS	120055813	4.00
34	ORGANIZACIÓN DE JÓVENES GUATEMALTECOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL O.N.G., y se abreviará ORJGABIENSO O.N.G.	111093171	8.00
35	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES (A.S.E.C.)	4605071	2.00
36	ASOCIACIÓN EDUCATIVA SANTA ANA	39925641	1.00
37	ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA ANUNCIACIÓN	23736186	1.00
38	ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ESFUERZO POPULAR -EPRODEP-	53925203	1.00
39	ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD	91539234	5.00
40	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL VISIÓN HUMANITARIA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONG (A.D.U.R.V.H. ONG)	99813920	5.00
41	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PUENTES DE DESARROLLO INTEGRAL, ONG, PARTICIPATIVA, DE SERVICIOS Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	121114724	3.00
42	ORGANIZACIÓN GUATEMALTECA COMUNITARIA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONG (O.G.C.O.N.G)		5.00
43	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO MANOS A LA OBRA ONG - ADMO.ONG-		5.00
44	ASOCIACIÓN MAYA DE DESARROLLO INTEGRAL -ASOMADI-		4.00
	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**100.90**
1	COMITÉ PERMANENTE PRO-FESTEJOS DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	6745814	0.90
2	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL TZANJUYUB ', la que podrá abreviarse con las siglas "ADIT"	85475025	3.00
3	ASOCIACIÓN GRUPO CEIBA -GRUCE-	15472329	5.00
4	"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICO Y SOCIALES, CON OBSERVANCIA PLURIÉTNICA Y MULTICULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE GUATEMALA", la que podrá abreviarse "PROPUESTA"	86878158	8.00
5	COLECTIVO ARTESANA	68237618	1.50
6	ASOCIACIÓN COLECTIVA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN GUATEMALA	22949003	1.80
7	"ASOCIACIÓN DE ABOGADAS INDÍGENAS CHOMIJA" que podrá ser conocida como "CHOMIJA"	98474383	1.80
8	"ASOCIACIÓN DE JUSTICIA DE ALTA VERAPAZ" se identifica con las siglas ASOJAV	37343459	4.50
9	"ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JUTIAPA", la que podrá abreviarse "AMAJ"	90408896	1.20

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
10	"ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OCCIDENTE, IXQUIC", que se identifica legalmente también con las siglas "AMOIXQUIC"	37588664	2.00
11	"ASOCIACIÓN DE MUJERES LUQUEÑAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL", la cual podrá abreviarse "AMLUDI"	62182013	2.00
12	ASOCIACIÓN DE MUJERES Q'EQCHI'ES NUEVO HORIZONTE	85391573	5.00
13	"ASOCIACIÓN EL DESPERTAR DE LAS MUJERES DE ORATORIO" la que podrá abreviarse "ASOEDO"	120488647	2.50
14	"ASOCIACIÓN GENERANDO, EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)" la que podrá abreviarse "ASOGEN, ONG"	71971580	7.00
15	"GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM"	33419124	15.00
16	ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS - ONG	51421453	2.30
17	"ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE ", la cual podrá abreviarse -AMMUDIS-	77540247	2.20
18	ASOCIACIÓN CIVIL NUEVOS HORIZONTES	6222552	9.00
19	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPEQUEZ, el cual podrá abreviarse -ADESIMUSAC-	120210657	2.00
20	ASOCIACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANE, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, IXMUKANE o únicamente con las siglas IXMUKANE	22678182	1.00
21	FUNDACIÓN RED DE SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	32374453	5.50
22	"MUJERES MEJORANDO VIDAS ZARAGOZA HEREDIA ONG" la que podrá abreviarse "MEJORANDO VIDAS ONG"	100476228	1.80
23	"MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO" que podrá abreviarse "MTM"	63321440	6.50
24	"ASOCIACIÓN IXOQ CHAJIB'AL JA -ONG-" identificada como "CASA DE LA MUJER"	98986325	1.80
25	"ASOCIACIÓN MUJERES EN SOLIDARIDAD"	22990151	1.80
26	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD EN EL OCCIDENTE DE GUATEMALA, P.I.E.S.	15484505	1.80
27	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS	79486746	2.00
28	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "ALIANZA POR OPORTUNIDADES Y AVANCES PARA MUJERES EN EQUIDAD" ONG DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA	120870045	2.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL			
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**281.91**
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE GUATEMALA, -ONG-, que podrá abreviarse ASODESPRO -ONG-	63430886	10.00
2	"RUT NOEMI"	42152801	2.00
3	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LOS NIÑOS, HOGAR MI CASA	5487633	1.00
4	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, PLATAFORMA DE MUJERES INDÍGENAS ONG, DE INCIDENCIA, INVESTIGACIÓN, CULTURAL, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA -PMI ONG-	117995525	3.00
5	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS IXIWA, DE CARIDAD Y SERVICIO; PARTICIPATIVA Y DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL; DE INCIDENCIA, FORMACIÓN CIUDADANA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; CULTURAL Y DE MEDIO AMBIENTE, -ONG - (IXIWA -ONG-)	115822747	7.00
6	ASOCIACIÓN PROBIENESTAR SOCIAL ONG -PROBIEN ONG-	62831496	5.00

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
7	FUNDACIÓN MANO AMIGA GUATEMALA	94885109	2.00
8	"COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN MONITOREO Y ANÁLISIS PARA EL DESARROLLO HUMANITARIO, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONG", denominación que podrá abreviarse como "LA CIMAH, ONG"	85802182	5.00
9	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - ADICO	61902454	2.00
10	ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIOECONÓMICO DE POBLACIONES VULNERABLES -GRUPO ENLACE-	58092056	9.00
11	FUNDACIÓN PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO INTEGRAL - FUNDAPADI-	7104162	5.00
12	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y AMBIENTAL K'ECHELAJ -ASOCIACIÓN K'ECHELAJ-		5.00
13	ASOCIACIÓN MANOS A LA OBRA	119485443	5.00
14	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE -ADECO-	64440826	4.00
15	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SANTA BARBARA -ASODESAB-	42750407	4.00
16	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN OLINTEPEQUE Y DEMÁS PUEBLOS DE GUATEMALA -ADIPGUA-	83042946	2.50
17	ASOCIACIÓN DE MUJERES RÍO ISQUIZAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO, cuya razón social se puede abreviar con las siglas "AMRIS"	31985505	5.00
18	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL COMPETITIVIDAD, PROSPERIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL ONG, DE CARIDAD, SERVICIOS, PARTICIPATIVA, INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIO AMBIENTE, la cual podrá abreviarse como COMPETITIVIDAD, PROSPERIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL ONG	120204142	6.00
19	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CHICHICASTECO "AJCHAAK"	120377322	6.00
20	ASOCIACION DE SERVICIOS EMPRESARIALES -ASSE-	96462892	3.50
21	"ASOCIACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE EXPATRULLEROS Y REFORESTADORES DE GUATEMALA, ONG", MONERG, ONG	121061965	2.50
22	ASOCIACIÓN KAQCHIKEL INTEGRAL TECPÁN GUATEMALA ONG DE SERVICIOS, DE FORMACIÓN CIUDADANA, DE INCIDENCIA, DE INVESTIGACIÓN, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, CULTURAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -AKICTG ONG-	120918870	10.41
23	ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL - CONACMI-	2692823K	6.00
24	FUNDACIÓN CONTEXTO	37780301	4.00
25	ASOCIACIÓN LA PUERTA DEL CIELO -ASOLAPCIE-	79933793	8.00
26	COOPERACIÓN Y APOYO MULTISECTORIAL INTEGRAL POR LA DIGNIFICACIÓN DEL JUBILADO Y EL ADULTO MAYOR, ASOCIACIÓN CIVIL "CODIJEAMA"	115242287	3.00
27	MOVIMIENTO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO "MODHD-KAN"	80492460	5.00
28	AMIGOS, O.N.G.	73333832	1.00
29	ASOCIACIÓN GLOBAL PARA LA VIDA, ONG "AGLOVID,ONG"	108107612	10.00
30	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PARTE ALTA DE ZACAPA "ADIPAZ"	21114986	5.00
31	ASOCIACIÓN GUATUN "GUATUN"	120068060	6.00
32	ASOCIACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PROTECCIÓN A LA SALUD	120974444	4.00
33	LAICA INTERNACIONAL DIGNIFICANDO VIDAS ONG DE SERVICIOS, DEFENSA Y MEDIO AMBIENTE "OLIDIVI ONG"	118943138	5.00
34	ACCION SOCIAL Y DESARROLLO, ONG -ASODE, ONG-	70679614	5.00

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
35	"FABRICA.GT.ONG" FC.GT.ONG	102132445	5.00
36	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL GIRASOL	33908435	2.00
37	ASOCIACIÓN BENEFACTORA DE LA SALUD, VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN SOCIAL A.B.S.A.V.I.A.S.	39875784	3.00
38	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ALIAZA POR LOS DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS, ONG PARTICIPATIVA , DE INCIDENCIA Y DE DEFENSA "ADEFAM, ONG"	119998068	4.00
39	HIERBA BUENA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO	42097304	4.00
40	ORGANIZACIÓN DESARROLLO INTEGRAL POR LA DEMOCRACIA ONG, (DESIDE, ONG)	63260786	5.00
41	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PROYECTO DE AMOR, ONG "PROYAM ONG"	108058581	2.00
42	FUNDACIÓN PARA MENTORES EMPRESARIALES "FUMEG"	24969362	2.00
43	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO SANJUANERO - ONG- "ASOP -ONG-"	93268157	8.00
44	ORGANIZACIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, ONG "OIAM, ONG"	108709647	5.00
45	ASOCIACIÓN INDÍGENA CAMPESINA CH'ORTI' NUEVO DÍA, O.N.G. "NUEVO DIA, O.N.G."	67097731	5.00
46	ASOCIACIÓN "MANOS UNIDAS"	52089983	4.00
47	FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO COMUNAL PATZICIENSE F.I.D.E.C.O.P.	103083006	4.00
48	FUNDACIÓN SOLAR la cual se abrevia (FUNSOLAR)	7450036	10.00
49	FUNDACIÓN CONGUATE	104976748	4.00
50	ASOCIACIÓN CIVIL GOMERANOS UNIDOS	63690322	4.00
51	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SALUD VITAL CARE GT ONG DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DEPORTIVA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	120748312	7.00
52	ASOCIACIÓN VIVAN LOS JÓVENES -VIJOVEN-	31911951	6.00
53	ONG GT EN ACCIÓN	105135739	3.00
54	ASOCIACIÓN NATURALEZA Y DESARROLLO	22820345	5.00
55	ASOCIACIÓN MINNASAN POR GUATEMALA (ASOMINNA)	95549544	5.00
56	ONG CIENTO UN SONRISAS	97513431	5.00
57	"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FARFALA ONG" DE SERVICIOS DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE FORMACIÓN CIUDADANA	120710757	5.00
58	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL UN DÍA A LA VEZ, ONG, DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE, DE FORMACIÓN CIUDADANA	120272288	3.00
59	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA UN PIE AFUERA	86592955	5.00
	MINISTERIO DE ECONOMÍA		
436	**TRANSFERENCIAS A COOPERATIVAS**		**3.00**
1	COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO, NACIONAL RESPONSABILIDAD LIMITADA, NACIONALCOOP R.L.	120146770	3.00
	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES		
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**33.27**
1	ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE GUATEMALA	6266592	2.00
2	ASOCIACIÓN GREMIAL DE EDITORES DE GUATEMALA	96556188	6.00
3	CASA COMAL, ARTE Y CULTURA ASOCIACIÓN CIVIL	41567250	2.00
4	ACADEMIA GUATEMALTECA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS	108040127	2.00
5	FONDO DE CULTURA ECONÓMICA	N/A	0.77

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
6	CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA (CNPAG)	2010526	7.50
7	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE OLIMPIADAS ESPECIALES	6028985	2.00
8	ASOCIACIÓN "GENTE PEQUEÑA DE GUATEMALA GPG"	50402692	5.00
9	ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	120022516	5.00
10	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE CASAS DE LA CULTURA (AGCC)	753373K	1.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN			
431	**TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA**		**4.00**
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE (ADIN)	33125090	4.00
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**193.35**
1	FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (INTA-FOPINTA)	27052117	3.35
2	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FONDO MAIZ DE PODER, ONG PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -ONG FONDO MAIZ DE PODER-	120372614	10.00
3	FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA	559877K	1.00
4	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL HOMBRO CON HOMBRO -ADEIN-	76121305	8.00
5	ASOCIACIÓN DE MUJERES JÖB' NO'J -ASOJOB-	93868537	4.00
6	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA REGIÓN CHORTÍ (ONG) cuyas siglas son "APRODERCH"	41258401	5.00
7	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL BIENESTAR -ADIB-	98488643	4.00
8	ASOCIACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD ALIMENTARIA -ASA-	119306387	5.00
9	"ASOCIACIÓN DE BENEFICIO SOCIAL INTEGRAL" ONG, la que podrá abreviarse con las siglas "ABSI" ONG	107562391	10.00
10	ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO (AMAD)	75042118	4.00
11	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, UNIDAD DE INVERSIÓN EN SOCIEDAD, que abreviada se denominará "A.D.C. UNIVERSO"	64177874	4.00
12	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CINCOTED ONG DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, CULTURAL, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA -CINCOTED-ONG-	95801731	3.00
13	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SINERGIAS ASOCIACIÓN CIVIL -ASOCIACIÓN SINERGIAS-	44809409	4.00
14	FUNDACIÓN SER -FUNDASER-	90121066	6.00
15	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES AGROFORESTALES, AMBIENTALES Y AGROECOLÓGICAS DEL OCCIDENTE DE GUATEMALA "FEDERAFOGUA"	42074991	4.00
16	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL NEXT PLAY, ONG, DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, DE DEFENSA DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE, DE FORMACIÓN CIUDADANA "NEXT PLAY, ONG"	120908697	5.00
17	ASOCIACION CIVIL FUERZA, DESARROLLO Y LIDERAZGO	113718284	4.00
18	COOPER ONG DE CARIDAD, MEDIO AMBIENTE, Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INCIDENCIA	120289709	1.00
19	ASOCIACIÓN PROITZÁ ONG DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA -ASOCIACIÓN PROITZÁ ONG-	120955326	2.00
20	FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL "FUDESOL"	23395958	5.00

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
21	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRICULTORES UNIDOS RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGRICOOPE", R.L.	110028872	5.00
22	COOPERATIVA AGRÍCOLA INTEGRAL "CHIRREPEC", RESPONSABILIDAD LIMITADA	4097270	2.00
23	COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALES AMBIENTALES "JOVENES EMPRENDEDORES", RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPSEJOVE, R.L.	95801731	2.00
24	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN ALIANZA, RESPONSABILIDAD LIMITADA	65778073	4.00
25	COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE SANTA CRUZ VERAPAZ, RESPONSABILIDAD LIMITADA	64338339	1.00
26	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN MUJERES AK'NALEB' "NUEVAS IDEAS" RESPONSABILIDAD LIMITADA, COICMAN, R.L.	99271753	1.00
27	ASOCIACIÓN CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DEL KAPE -ASOKAPE-	32164629	1.00
28	ASOCIACIÓN CIVIL GUATEMALTECOS UNIDOS POR NUESTROS DERECHOS	70745919	1.00
29	ASOCIACIÓN PRO DESARROLLO SOCIAL DE GUATEMALA -ONG- "APRODESGUA"	63853590	5.00
30	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES PROMEJORAMIENTO "ASOGRIP"	113110774	2.00
31	ASOCIACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS GUATEMALTECOS ONG "APDIGUA, ONG"	73506435	5.00
32	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y SOLIDARIO PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LA REGIÓN NORTE -ADISERN-	108267229	5.00
33	ONG ASOCIACIÓN ECOPAC	110899032	4.00
34	CALMECAC, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE Y SU ENTORNO	32169817	4.00
35	"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TERRA NOVA ONG, DE CARIDAD, DE SERVICIOS, PARTICIPATIVA, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE MEDIO AMBIENTE"; la que podrá abreviarse "TERRA NOVA ONG"	120784599	4.00
36	ASOCIACIÓN CIVIL DE DESARROLLO AGRÍCOLA MARQUENSE la cual podrá abreviarse ASODAM	121091260	4.00
37	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES PATZICIENSE -ASODAGPA-	33319499	10.00
38	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES MITECOS -AGAMI-	30629586	6.00
39	ASOCIACIÓN "MIS PRIMEROS ANGELITOS ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL -ONG-"	98906097	4.00
40	ASOCIACIÓN MIDORI PARA EL DESARROLLO ONG, misma que podrá abreviarse con las siglas de "ASOMIRDES"		1.00
41	ASOCIACIÓN PRODESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, SOSTENIBLE E INTEGRAL -APRODELSI-	100276822	4.00
42	ASOCIACIÓN INNOVADORA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL POLOCHIC	114257884	7.00
43	ASOCIACIÓN RED DE COOPERACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE "RED-CODESCA"	44302401	7.00
44	"ASOCIACION MAYA DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS", la que podrá abreviarse "AMEU"	17916356	8.00
45	FUNDACIÓN DE DEFENSA DEL MEDIOAMBIENTE DE BAJA VERAPAZ -FUNDEMABV-	6880312	4.00
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**50.00**
1	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LAS VERAPACES, RESPONSABILIDAD LIMITADA -FEDECOVERA, R.L.-	2965437	50.00
437	**TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS**		**3.00**
1	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL	6355072	3.00

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO
	MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
435	**TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**		**21.015**
1	ASOCIACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL PLANETA Y PARA EL SER HUMANO -SOPLANETSH-	99697254	8.00
2	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL, ONG -ACONADES, ONG-	106065475	10.00
3	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	121068412	3.00
4	ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES	5460921	0.015
483	**TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES**		**7.00**
1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MOTAGUA	120263521	5.00
2	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA COPANCH'ORTI'	32080611	2.00
563	**TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES**		**25.00**
1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MOTAGUA	120263521	10.00
2	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MUNICIPALIDADES DEL ALTIPLANO MARQUENSE -ADIMAM-	19709579	10.00
3	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA COPANCH'ORTI'	32080611	5.00
	TOTAL GENERAL		**2,917.888**

Para efecto del traslado de recursos a entidades receptoras que presenten diferencias en cuanto a su denominación en el presente artículo y la de su inscripción registral o identificación tributaria, podrán ser subsanadas mediante documentación complementaria que permita acreditar su personalidad jurídica. Las entidades deberán suscribir los convenios a más tardar el 31 de marzo del presente ejercicio fiscal."

Guatemala, 24 de noviembre de 2026.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

APROBADA
FECHA 25/11/2026

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
25 NOV 2026
FIRMA: HORA: 10:50

98

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL-
AL ARTICULO

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL AL ARTÍCULO 98 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6841 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, PARA QUE EN EL PRIMER PÁRRAFO LA FRASE "2025" SE SUSTITUYA POR LA FRASE "2027"

Guatemala, 24 de Noviembre de 2026

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Willy Raldy

APROBADO
FECHA 25/11/2026

....CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCION LEGISLATIVA
RECIBIDO
25 NOV 2026
FIRMA: HORA: 10:50

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO -

106

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 106 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6841 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo 106. ~~Artículo 106.~~ Inversión Prioritaria en Agua, Saneamiento y Desarrollo Local. Se programa dentro de la Entidad Obligaciones de Estado a Cargo del Tesoro un aporte extraordinario a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo por un monto de SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q7,046,000,000), dicha asignación es para la ejecución de proyectos nuevos. Estos recursos se destinarán prioritariamente al financiamiento, desarrollo y ejecución de obras de infraestructura para sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario, tratamiento de desechos sólidos y saneamiento, con el fin de mejorar la calidad de vida y bienestar de la población guatemalteca en áreas rurales y urbanas. Sin perjuicio de dicha prioridad, los Consejos Departamentales de Desarrollo, también podrán financiar otras obras de infraestructura local, económica y social, incluyendo proyectos de movilidad y transporte, educación, salud, sistemas de drenajes y colectores, infraestructura de fomento a la producción, construcción, canchas polideportivas, mejoramiento o ampliación de edificios de usos múltiples, infraestructura vial, urbana y rural y caminos rurales, respetando en todos los casos los techos presupuestarios asignados y las necesidades en la comunidad.

A los proyectos destinados a garantizar el acceso al agua potable segura y el saneamiento, no les será aplicable el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, siempre que tales proyectos incluyan mecanismos de mantenimiento, operación y sostenibilidad financiera por parte de la municipalidad responsable, misma que deberá garantizar las servidumbres de paso cuando corresponda.

Todos los proyectos que se ejecuten con cargo a los recursos que se autorizan en el presente artículo, sin excepción, deben cumplir y completar los procesos de programación y planificación correspondientes, y con las publicaciones por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el artículo 15 del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la

República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Así mismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

Asignación aportes extraordinarios Consejos Departamentales de Desarrollo

No.	Departamento	Municipio	Monto
TOTAL			**Q7,046,000,000.00**
Total Alta Verapaz			**Q330,400,000.00**
1	Alta Verapaz	Chahal	Q100,000.00
2	Alta Verapaz	Chisec	Q20,000,000.00
3	Alta Verapaz	Cobán	Q100,000.00
4	Alta Verapaz	Fray Bartolomé de Las Casas	Q20,000,000.00
5	Alta Verapaz	Lanquín	Q20,000,000.00
6	Alta Verapaz	Panzós	Q10,000,000.00
7	Alta Verapaz	Raxruhá	Q35,000,000.00
8	Alta Verapaz	San Cristóbal Verapaz	Q15,000,000.00
9	Alta Verapaz	San Juan Chamelco	Q15,000,000.00
10	Alta Verapaz	San Pedro Carchá	Q85,000,000.00
11	Alta Verapaz	Santa Catalina La Tinta	Q100,000.00
12	Alta Verapaz	Santa Cruz Verapaz	Q10,000,000.00
13	Alta Verapaz	Santa María Cahabón	Q25,000,000.00
14	Alta Verapaz	Senahú	Q5,000,000.00
15	Alta Verapaz	Tactic	Q60,000,000.00
16	Alta Verapaz	Tamahú	Q100,000.00
17	Alta Verapaz	Tucurú	Q10,000,000.00
Total Baja Verapaz			**Q228,000,000.00**

18	Baja Verapaz	Cubulco	Q35,000,000.00
19	Baja Verapaz	El Chol	Q56,000,000.00
20	Baja Verapaz	Granados	Q45,000,000.00
21	Baja Verapaz	Purulhá	Q5,000,000.00
22	Baja Verapaz	Rabinal	Q15,000,000.00
23	Baja Verapaz	Salamá	Q42,000,000.00
24	Baja Verapaz	San Jerónimo	Q15,000,000.00
25	Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	Q15,000,000.00
Total Chimaltenango			**Q140,200,000.00**
26	Chimaltenango	Acatenango	Q3,000,000.00
27	Chimaltenango	Chimaltenango	Q2,000,000.00
28	Chimaltenango	El Tejar	Q14,000,000.00
29	Chimaltenango	Parramos	Q10,000,000.00
30	Chimaltenango	Patzicía	Q1,500,000.00
31	Chimaltenango	Patzún	Q14,000,000.00
32	Chimaltenango	San Andrés Itzapa	Q5,500,000.00
33	Chimaltenango	San José Poaquil	Q17,000,000.00
34	Chimaltenango	San Juan Comalapa	Q100,000.00
35	Chimaltenango	San Martín Jilotepeque	Q21,000,000.00
36	Chimaltenango	San Miguel Pochuta	Q5,000,000.00
37	Chimaltenango	San Pedro Yepocapa	Q100,000.00
38	Chimaltenango	Santa Apolonia	Q3,000,000.00
39	Chimaltenango	Santa Cruz Balanyá	Q16,000,000.00
40	Chimaltenango	Tecpán Guatemala	Q20,000,000.00
41	Chimaltenango	Zaragoza	Q8,000,000.00
Total Chiquimula			**Q217,000,000.00**
42	Chiquimula	Camotán	Q7,000,000.00

43	Chiquimula	Chiquimula	Q12,000,000.00
44	Chiquimula	Concepción Las Minas	Q10,000,000.00
45	Chiquimula	Esquipulas	Q106,000,000.00
46	Chiquimula	Ipala	Q50,000,000.00
47	Chiquimula	Jocotán	Q5,000,000.00
48	Chiquimula	Olopa	Q4,000,000.00
49	Chiquimula	Quezaltepeque	Q5,000,000.00
50	Chiquimula	San Jacinto	Q4,000,000.00
51	Chiquimula	San José La Arada	Q5,000,000.00
52	Chiquimula	San Juan Ermita	Q9,000,000.00
Total El Progreso			**Q572,500,000.00**
53	El Progreso	El Jícaro	Q95,000,000.00
54	El Progreso	Guastatoya	Q99,000,000.00
55	El Progreso	Morazán	Q30,000,000.00
56	El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	Q95,000,000.00
57	El Progreso	San Antonio La Paz	Q35,000,000.00
58	El Progreso	San Cristóbal Acasaguastlán	Q25,000,000.00
59	El Progreso	Sanarate	Q176,000,000.00
60	El Progreso	Sansare	Q17,500,000.00
Total Escuintla			**Q299,100,000.00**
61	Escuintla	Escuintla	Q100,000.00
62	Escuintla	Guanagazapa	Q17,000,000.00
63	Escuintla	Iztapa	Q57,500,000.00
64	Escuintla	La Democracia	Q25,000,000.00
65	Escuintla	La Gomera	Q20,000,000.00
66	Escuintla	Masagua	Q14,000,000.00
67	Escuintla	Nueva Concepción	Q27,000,000.00

68	Escuintla	Palín	Q44,000,000.00
69	Escuintla	Puerto San José	Q12,500,000.00
70	Escuintla	San Vicente Pacaya	Q12,000,000.00
71	Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	Q5,000,000.00
72	Escuintla	Sipacate	Q50,000,000.00
73	Escuintla	Siquinalá	Q12,500,000.00
74	Escuintla	Tiquisate	Q2,500,000.00
Total Guatemala			**Q380,200,000.00**
75	Guatemala	Amatitlán	Q20,000,000.00
76	Guatemala	Chinautla	Q13,000,000.00
77	Guatemala	Chuarrancho	Q22,000,000.00
78	Guatemala	Fraijanes	Q30,000,000.00
79	Guatemala	Guatemala	Q100,000.00
80	Guatemala	Mixco	Q20,000,000.00
81	Guatemala	Palencia	Q40,000,000.00
82	Guatemala	San José del Golfo	Q39,000,000.00
83	Guatemala	San José Pinula	Q10,000,000.00
84	Guatemala	San Juan Sacatepéquez	Q70,000,000.00
85	Guatemala	San Miguel Petapa	Q15,000,000.00
86	Guatemala	San Pedro Ayampuc	Q20,000,000.00
87	Guatemala	San Pedro Sacatepéquez	Q5,000,000.00
88	Guatemala	San Raymundo	Q15,000,000.00
89	Guatemala	Santa Catarina Pinula	Q100,000.00
90	Guatemala	Villa Canales	Q41,000,000.00
91	Guatemala	Villa Nueva	Q20,000,000.00
Total Huehuetenango			**Q649,000,000.00**
92	Huehuetenango	Aguacatán	Q25,000,000.00

93	Huehuetenango	Chiantla	Q18,000,000.00
94	Huehuetenango	Colotenango	Q13,000,000.00
95	Huehuetenango	Concepción Huista	Q25,000,000.00
96	Huehuetenango	Cuilco	Q5,000,000.00
97	Huehuetenango	Huehuetenango	Q20,000,000.00
98	Huehuetenango	Jacaltenango	Q30,000,000.00
99	Huehuetenango	La Democracia	Q18,000,000.00
100	Huehuetenango	La Libertad	Q15,000,000.00
101	Huehuetenango	Malacatancito	Q15,000,000.00
102	Huehuetenango	Nentón	Q17,000,000.00
103	Huehuetenango	Petatán	Q13,000,000.00
104	Huehuetenango	San Antonio Huista	Q25,000,000.00
105	Huehuetenango	San Gaspar Ixchil	Q5,000,000.00
106	Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacán	Q25,000,000.00
107	Huehuetenango	San Juan Atitán	Q30,000,000.00
108	Huehuetenango	San Juan Ixcoy	Q17,000,000.00
109	Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	Q30,000,000.00
110	Huehuetenango	San Miguel Acatán	Q7,000,000.00
111	Huehuetenango	San Pedro Necta	Q25,000,000.00
112	Huehuetenango	San Pedro Soloma	Q13,000,000.00
113	Huehuetenango	San Rafael La Independencia	Q14,000,000.00
114	Huehuetenango	San Rafael Petzal	Q22,000,000.00
115	Huehuetenango	San Sebastián Coatán	Q25,000,000.00
116	Huehuetenango	San Sebastián Huehuetenango	Q22,000,000.00
117	Huehuetenango	Santa Ana Huista	Q20,000,000.00
118	Huehuetenango	Santa Bárbara	Q28,000,000.00
119	Huehuetenango	Santa Cruz Barillas	Q30,000,000.00

120	Huehuetenango	Santa Eulalia	Q15,000,000.00
121	Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	Q34,000,000.00
122	Huehuetenango	Tectitán	Q20,000,000.00
123	Huehuetenango	Todos Santos Cuchumatán	Q16,000,000.00
124	Huehuetenango	Unión Cantinil	Q12,000,000.00
Total Izabal			**Q65,100,000.00**
125	Izabal	El Estor	Q10,000,000.00
126	Izabal	Livingston	Q10,000,000.00
127	Izabal	Los Amates	Q25,000,000.00
128	Izabal	Morales	Q20,000,000.00
129	Izabal	Puerto Barrios	Q100,000.00
Total Jalapa			**Q179,000,000.00**
130	Jalapa	Jalapa	Q50,000,000.00
131	Jalapa	Mataquescuintla	Q16,670,000.00
132	Jalapa	Monjas	Q16,660,000.00
133	Jalapa	San Carlos Alzatate	Q26,000,000.00
134	Jalapa	San Luis Jilotepeque	Q18,000,000.00
135	Jalapa	San Manuel Chaparrón	Q35,000,000.00
136	Jalapa	San Pedro Pinula	Q16,670,000.00
Total Jutiapa			**Q656,000,000.00**
137	Jutiapa	Agua Blanca	Q23,000,000.00
138	Jutiapa	Asunción Mita	Q40,000,000.00
139	Jutiapa	Atescatempa	Q50,000,000.00
140	Jutiapa	Comapa	Q39,000,000.00
141	Jutiapa	Conguaco	Q72,000,000.00
142	Jutiapa	El Adelanto	Q30,000,000.00
143	Jutiapa	El Progreso	Q50,000,000.00

144	Jutiapa	Jalpatagua	Q25,000,000.00
145	Jutiapa	Jerez	Q35,000,000.00
146	Jutiapa	Jutiapa	Q90,000,000.00
147	Jutiapa	Moyuta	Q27,000,000.00
148	Jutiapa	Pasaco	Q25,000,000.00
149	Jutiapa	Quesada	Q30,000,000.00
150	Jutiapa	San José Acatempa	Q80,000,000.00
151	Jutiapa	Santa Catarina Mita	Q15,000,000.00
152	Jutiapa	Yupiltepeque	Q15,000,000.00
153	Jutiapa	Zapotitlán	Q10,000,000.00
Total Petén			**Q430,300,000.00**
154	Petén	Dolores	Q9,000,000.00
155	Petén	El Chal	Q25,000,000.00
156	Petén	Flores	Q15,000,000.00
157	Petén	La Libertad	Q25,000,000.00
158	Petén	Las Cruces	Q24,000,000.00
159	Petén	Melchor de Mencos	Q85,000,000.00
160	Petén	Poptún	Q87,000,000.00
161	Petén	San Andrés	Q100,000.00
162	Petén	San Benito	Q20,000,000.00
163	Petén	San Francisco	Q100,000.00
164	Petén	San José	Q45,000,000.00
165	Petén	San Luis	Q20,000,000.00
166	Petén	Santa Ana	Q100,000.00
167	Petén	Sayaxché	Q75,000,000.00
Total Quetzaltenango			**Q399,400,000.00**
168	Quetzaltenango	Almolonga	Q100,000.00

169	Quetzaltenango	Cabricán	Q10,000,000.00
170	Quetzaltenango	Cajolá	Q11,000,000.00
171	Quetzaltenango	Cantel	Q47,000,000.00
172	Quetzaltenango	Coatepeque	Q31,400,000.00
173	Quetzaltenango	Colomba Costa Cuca	Q14,000,000.00
174	Quetzaltenango	Concepción Chiquirichapa	Q20,000,000.00
175	Quetzaltenango	El Palmar	Q10,000,000.00
176	Quetzaltenango	Flores Costa Cuca	Q11,900,000.00
177	Quetzaltenango	Génova	Q10,000,000.00
178	Quetzaltenango	Huitán	Q12,000,000.00
179	Quetzaltenango	La Esperanza	Q7,000,000.00
180	Quetzaltenango	Olintepeque	Q24,000,000.00
181	Quetzaltenango	Palestina de Los Altos	Q30,000,000.00
182	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Q50,000,000.00
183	Quetzaltenango	Salcajá	Q10,000,000.00
184	Quetzaltenango	San Carlos Sija	Q36,000,000.00
185	Quetzaltenango	San Francisco La Unión	Q5,000,000.00
186	Quetzaltenango	San Juan Ostuncalco	Q10,000,000.00
187	Quetzaltenango	San Martín Sacatepéquez	Q10,000,000.00
188	Quetzaltenango	San Mateo	Q8,000,000.00
189	Quetzaltenango	San Miguel Siguilá	Q8,000,000.00
190	Quetzaltenango	Sibilia	Q14,000,000.00
191	Quetzaltenango	Zunil	Q10,000,000.00
Total Quiche			**Q476,300,000.00**
192	Quiche	Canillá	Q29,000,000.00
193	Quiche	Chajul	Q39,000,000.00
194	Quiche	Chicamán	Q100,000.00

195	Quiche	Chiché	Q12,000,000.00
196	Quiche	Chinique	Q8,000,000.00
197	Quiche	Cunén	Q18,000,000.00
198	Quiche	Joyabaj	Q25,000,000.00
199	Quiche	Nebaj	Q46,000,000.00
200	Quiche	Pachalum	Q32,000,000.00
201	Quiche	Patzité	Q15,000,000.00
202	Quiche	Playa Grande Ixcán	Q10,000,000.00
203	Quiche	Sacapulas	Q100,000.00
204	Quiche	San Andrés Sajcabajá	Q12,000,000.00
205	Quiche	San Antonio Ilotenango	Q100,000.00
206	Quiche	San Bartolomé Jocotenango	Q10,000,000.00
207	Quiche	San Juan Cotzal	Q42,000,000.00
208	Quiche	San Pedro Jocopilas	Q49,000,000.00
209	Quiche	Santa Cruz del Quiché	Q30,000,000.00
210	Quiche	Santo Tomás Chichicastenango	Q25,000,000.00
211	Quiche	Uspantán	Q39,000,000.00
212	Quiche	Zacualpa	Q35,000,000.00
Total Retalhuleu			**Q230,300,000.00**
213	Retalhuleu	Champerico	Q10,000,000.00
214	Retalhuleu	El Asintal	Q30,600,000.00
215	Retalhuleu	Nuevo San Carlos	Q100,000.00
216	Retalhuleu	Retalhuleu	Q26,000,000.00
217	Retalhuleu	San Andrés Villa Seca	Q25,000,000.00
218	Retalhuleu	San Felipe	Q60,900,000.00
219	Retalhuleu	San Martín Zapotitlán	Q25,100,000.00
220	Retalhuleu	San Sebastián	Q52,500,000.00

221	Retalhuleu	Santa Cruz Muluá	Q100,000.00
Total Sacatepéquez			**Q95,800,000.00**
222	Sacatepéquez	Ciudad Vieja	Q100,000.00
223	Sacatepéquez	Jocotenango	Q100,000.00
224	Sacatepéquez	La Antigua Guatemala	Q20,000,000.00
225	Sacatepéquez	Magdalena Milpas Altas	Q10,000,000.00
226	Sacatepéquez	Pastores	Q100,000.00
227	Sacatepéquez	San Antonio Aguas Calientes	Q100,000.00
228	Sacatepéquez	San Bartolomé Milpas Altas	Q10,000,000.00
229	Sacatepéquez	San Juan Alotenango	Q100,000.00
230	Sacatepéquez	San Lucas Sacatepéquez	Q15,000,000.00
231	Sacatepéquez	San Miguel Dueñas	Q5,100,000.00
232	Sacatepéquez	Santa Catarina Barahona	Q100,000.00
233	Sacatepéquez	Santa Lucía Milpas Altas	Q10,000,000.00
234	Sacatepéquez	Santa María de Jesús	Q5,000,000.00
235	Sacatepéquez	Santiago Sacatepéquez	Q100,000.00
236	Sacatepéquez	Santo Domingo Xenacoj	Q10,000,000.00
237	Sacatepéquez	Sumpango	Q10,000,000.00
Total San Marcos			**Q672,000,000.00**
238	San Marcos	Ayutla	Q13,000,000.00
239	San Marcos	Catarina	Q87,900,000.00
240	San Marcos	Comitancillo	Q16,000,000.00
241	San Marcos	Concepción Tutuapa	Q24,000,000.00
242	San Marcos	El Quetzal	Q8,000,000.00
243	San Marcos	El Rodeo	Q3,000,000.00
244	San Marcos	El Tumbador	Q100,000.00
245	San Marcos	Esquipulas Palo Gordo	Q3,000,000.00

246	San Marcos	Ixchiguán	Q25,000,000.00
247	San Marcos	La Blanca	Q5,000,000.00
248	San Marcos	La Reforma	Q21,000,000.00
249	San Marcos	Malacatán	Q50,000,000.00
250	San Marcos	Nuevo Progreso	Q15,000,000.00
251	San Marcos	Ocós	Q13,000,000.00
252	San Marcos	Pajapita	Q33,000,000.00
253	San Marcos	Río Blanco	Q9,500,000.00
254	San Marcos	San Antonio Sacatepéquez	Q13,500,000.00
255	San Marcos	San Cristóbal Cucho	Q13,000,000.00
256	San Marcos	San José Ojetenam	Q23,000,000.00
257	San Marcos	San Lorenzo	Q100,000.00
258	San Marcos	San Marcos	Q53,000,000.00
259	San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	Q22,000,000.00
260	San Marcos	San Pablo	Q30,000,000.00
261	San Marcos	San Pedro Sacatepéquez	Q37,900,000.00
262	San Marcos	San Rafael Pie de la Cuesta	Q17,000,000.00
263	San Marcos	Sibinal	Q39,000,000.00
264	San Marcos	Sipacapa	Q9,000,000.00
265	San Marcos	Tacaná	Q40,000,000.00
266	San Marcos	Tajumulco	Q21,000,000.00
267	San Marcos	Tejutla	Q27,000,000.00
Total Santa Rosa			**Q290,500,000.00**
268	Santa Rosa	Barberena	Q100,000.00
269	Santa Rosa	Casillas	Q100,000.00
270	Santa Rosa	Chiquimulilla	Q5,000,000.00
271	Santa Rosa	Cuilapa	Q100,000.00

272	Santa Rosa	Guazacapán	Q55,000,000.00
273	Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	Q10,000,000.00
274	Santa Rosa	Oratorio	Q50,000,000.00
275	Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas	Q100,000.00
276	Santa Rosa	San Juan Tecuaco	Q45,000,000.00
277	Santa Rosa	San Rafael Las Flores	Q45,000,000.00
278	Santa Rosa	Santa Cruz Naranjo	Q35,000,000.00
279	Santa Rosa	Santa María Ixhuatán	Q5,000,000.00
280	Santa Rosa	Santa Rosa de Lima	Q40,000,000.00
281	Santa Rosa	Taxisco	Q100,000.00
Total Sololá			**Q81,100,000.00**
282	Sololá	Concepción	Q100,000.00
283	Sololá	Nahualá	Q100,000.00
284	Sololá	Panajachel	Q100,000.00
285	Sololá	San Andrés Semetabaj	Q6,000,000.00
286	Sololá	San Antonio Palopó	Q100,000.00
287	Sololá	San José Chacayá	Q3,000,000.00
288	Sololá	San Juan La Laguna	Q10,000,000.00
289	Sololá	San Lucas Tolimán	Q100,000.00
290	Sololá	San Marcos La Laguna	Q100,000.00
291	Sololá	San Pablo La Laguna	Q3,000,000.00
292	Sololá	San Pedro La Laguna	Q5,000,000.00
293	Sololá	Santa Catarina Ixtahuacán	Q40,000,000.00
294	Sololá	Santa Catarina Palopó	Q100,000.00
295	Sololá	Santa Clara La Laguna	Q100,000.00
296	Sololá	Santa Cruz La Laguna	Q7,000,000.00
297	Sololá	Santa Lucía Utatlán	Q6,000,000.00

298	Sololá	Santa María Visitación	Q100,000.00
299	Sololá	Santiago Atitlán	Q100,000.00
300	Sololá	Sololá	Q100,000.00
Total Suchitepéquez			**Q319,600,000.00**
301	Suchitepéquez	Chicacao	Q20,000,000.00
302	Suchitepéquez	Cuyotenango	Q100,000.00
303	Suchitepéquez	Mazatenango	Q40,000,000.00
304	Suchitepéquez	Patulul	Q15,000,000.00
305	Suchitepéquez	Pueblo Nuevo	Q20,000,000.00
306	Suchitepéquez	Río Bravo	Q30,000,000.00
307	Suchitepéquez	Samayac	Q25,000,000.00
308	Suchitepéquez	San Antonio Suchitepéquez	Q7,000,000.00
309	Suchitepéquez	San Bernardino	Q5,000,000.00
310	Suchitepéquez	San Francisco Zapotitlán	Q45,000,000.00
311	Suchitepéquez	San Gabriel	Q10,000,000.00
312	Suchitepéquez	San José El Ídolo	Q10,000,000.00
313	Suchitepéquez	San José La Máquina	Q8,000,000.00
314	Suchitepéquez	San Juan Bautista	Q7,000,000.00
315	Suchitepéquez	San Lorenzo Suchitepéquez	Q22,500,000.00
316	Suchitepéquez	San Miguel Panán	Q5,000,000.00
317	Suchitepéquez	San Pablo Jocopilas	Q5,000,000.00
318	Suchitepéquez	Santa Bárbara	Q15,000,000.00
319	Suchitepéquez	Santo Domingo Suchitepéquez	Q15,000,000.00
320	Suchitepéquez	Santo Tomás La Unión	Q5,000,000.00
321	Suchitepéquez	Zunilito	Q10,000,000.00
Total Totonicapán			**Q120,100,000.00**
322	Totonicapán	Momostenango	Q30,000,000.00

323	Totonicapán	San Andrés Xecul	Q10,000,000.00
324	Totonicapán	San Bartolo	Q15,000,000.00
325	Totonicapán	San Cristóbal Totonicapán	Q100,000.00
326	Totonicapán	San Francisco El Alto	Q20,000,000.00
327	Totonicapán	Santa Lucía La Reforma	Q5,000,000.00
328	Totonicapán	Santa María Chiquimula	Q17,000,000.00
329	Totonicapán	Totonicapán	Q23,000,000.00
Total Zacapa			**Q214,100,000.00**
330	Zacapa	Cabañas	Q8,000,000.00
331	Zacapa	Estanzuela	Q20,000,000.00
332	Zacapa	Gualán	Q8,000,000.00
333	Zacapa	Huité	Q100,000.00
334	Zacapa	La Unión	Q30,000,000.00
335	Zacapa	Río Hondo	Q10,000,000.00
336	Zacapa	San Diego	Q5,000,000.00
337	Zacapa	San Jorge	Q98,000,000.00
338	Zacapa	Teculután	Q20,000,000.00
339	Zacapa	Usumatlán	Q8,000,000.00
340	Zacapa	Zacapa	Q7,000,000.00

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio. El Ministerio de Finanzas Públicas garantizará que, a los proyectos que cuenten con SNIP en estado aprobado y convenio de ejecución firmado al último día hábil del mes de junio del presente ejercicio fiscal, se le traslade el total de la asignación del proyecto, siempre que medie la solicitud correspondiente.

Se faculta a la Contraloría General de Cuentas para la fiscalización de la ejecución de los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo."

Guatemala, 24 de noviembre de 2026

DIPUTADO (S) PONENTE (S):



APROBADO
FECHA: 25/11/2026

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
2 NOV 2026
FIRMA: HORA: 2231

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 6841, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, PARA QUE SE ADICIONE UN ARTÍCULO Y ~~SE IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO 106 BIS~~, CON EL TEXTO SIGUIENTE; SE INSERTE DESPUÉS DEL ARTICULO 106!

NUEVO

"Artículo ~~106 BIS~~. Asignaciones extraordinarias adicionales. ~~Se~~ faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por el presente Decreto realice las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión, mismas que deberán ser incorporadas a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

	Funcionamiento		Inversión	
	Débito	**Crédito**	**Débito**	**Crédito**
Totales	**560,000,000**			**560,000,000**
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	**560,000,000**			**560,000,000**
Agencia Nacional de Infraestructura	350,000,000			
Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP)	210,000,000			
Aporte Extraordinario a Consejos de Desarrollo				560,000,000

Estas asignaciones se destinan a la ejecución de proyectos nuevos. Los recursos se orientan prioritariamente al financiamiento, desarrollo y ejecución de obras de infraestructura para sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario, tratamiento de desechos sólidos y saneamiento, con el fin de mejorar la calidad de vida y bienestar de la población guatemalteca en áreas rurales y urbanas. Sin perjuicio de dicha prioridad, los Consejos Departamentales de Desarrollo, también podrán financiar otras obras de infraestructura local, económica y social, incluyendo proyectos de movilidad y transporte, educación, salud, sistemas de drenajes y colectores, infraestructura de fomento a la producción, construcción, canchas polideportivas, mejoramiento o ampliación de edificios de usos múltiples, infraestructura vial, urbana y rural y caminos rurales,

respetando en todos los casos los techos presupuestarios asignados y las necesidades en la comunidad.

A los proyectos destinados a garantizar el acceso al agua potable segura y el saneamiento, no les será aplicable el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, siempre que tales proyectos incluyan mecanismos de mantenimiento, operación y sostenibilidad financiera por parte de la municipalidad responsable, misma que deberá garantizar las servidumbres de paso cuando corresponda.

Todos los proyectos que se ejecuten con cargo a los recursos que se autorizan en el presente artículo, sin excepción, deben cumplir y completar los procesos de programación y planificación correspondientes, y con las publicaciones por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el artículo 15 del Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Así mismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

No.	Departamento	Municipio	Monto
	TOTAL		**560,000,000**
	Total Baja Verapaz		**55,000,000**
21	Baja Verapaz	Rabinal	2,000,000
24	Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	3,000,000
25	Baja Verapaz	El Chol	50,000,000
	Total Chimaltenango		**5,000,000**
31	Chimaltenango	Patzún	5,000,000
	Total El Progreso		**50,000,000**
53	El Progreso	El Jícaro	20,000,000
56	El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	20,000,000
58	El Progreso	San Cristóbal Acasaguastlán	5,000,000
59	El Progreso	Sanarate	5,000,000
	Total Escuintla		**120,000,000**
61	Escuintla	Escuintla	50,000,000
63	Escuintla	Iztapa	10,000,000
65	Escuintla	La Gomera	50,000,000
74	Escuintla	Tiquisate	10,000,000
	Total Guatemala		**10,000,000**
90	Guatemala	Villa Canales	10,000,000
	Total Huehuetenango		**55,000,000**
93	Huehuetenango	Chiantla	5,000,000

No.	Departamento	Municipio	Monto
94	Huehuetenango	Colotenango	5,000,000
97	Huehuetenango	Huehuetenango	15,000,000
106	Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacán	5,000,000
110	Huehuetenango	San Miguel Acatán	8,000,000
111	Huehuetenango	San Pedro Necta	5,000,000
112	Huehuetenango	San Pedro Soloma	2,000,000
113	Huehuetenango	San Rafael La Independencia	2,000,000
119	Huehuetenango	Santa Cruz Barillas	8,000,000
	Total Izabal		**15,000,000**
125	Izabal	El Estor	5,000,000
126	Izabal	Livingston	5,000,000
128	Izabal	Morales	5,000,000
	Total Jutiapa		**12,000,000**
143	Jutiapa	El Progreso	12,000,000
	Total Petén		**5,000,000**
159	Petén	Melchor de Mencos	5,000,000
	Total Quetzaltenango		**10,000,000**
170	Quetzaltenango	Cajolá	10,000,000
	Total San Marcos		**122,000,000**
239	San Marcos	Catarina	19,000,000
241	San Marcos	Concepción Tutuapa	42,000,000
244	San Marcos	Esquipulas Palo Gordo	15,000,000
251	San Marcos	Pajapita	1,000,000
255	San Marcos	El Rodeo	15,000,000
256	San Marcos	San José Ojetenam	2,000,000
257	San Marcos	San Lorenzo	10,000,000
259	San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	5,000,000
261	San Marcos	San Pedro Sacatepéquez	5,000,000
262	San Marcos	San Rafael Pie de la Cuesta	3,000,000
267	San Marcos	Tejutla	5,000,000
	Total Santa Rosa		**10,000,000**
280	Santa Rosa	Santa Rosa de Lima	10,000,000
	Total Zacapa		**91,000,000**
332	Zacapa	Gualán	35,000,000
335	Zacapa	Río Hondo	18,000,000
337	Zacapa	San Jorge	3,000,000
340	Zacapa	Zacapa	35,000,000

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio. El Ministerio de Finanzas Públicas garantizará que, a los proyectos que cuenten con SNIP en estado aprobado y convenio de ejecución firmado al último día hábil del mes de junio del presente ejercicio fiscal, se le traslade el total de la asignación del proyecto, siempre que medie la solicitud correspondiente.

Se faculta a la Contraloría General de Cuentas para la fiscalización de la ejecución de los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo."

Guatemala, 24 de noviembre de 2026.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):



APROBADA
FECHA 25/11/2026

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
25 NOV 2026
FIRMA
HORA: 10:50

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL-

AL ARTÍCULO 125

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL AL ARTÍCULO 125 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6841 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE PARA QUE EN EL PRIMER PÁRRAFO LA FRASE "2026" SE SUSTITUYA POR LA FRASE "2027".

Guatemala, 24 de Noviembre de 2026.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Willy Rolda

Luis Aguirre

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
4 NOV 2025
HORA: 2:10

CONGRESODELAREPUBLICA GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 25/11/2026

ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL- DEL ARTÍCULO 148

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 148, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6841, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"**Articulo 148. Fortalecimiento del recurso humano en el sistema de salud nacional.** Con el propósito de fortalecer la prestación de servicios de salud y contribuir a la formación profesional de los futuros recursos humanos del sistema sanitario, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) para que, dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2027, realice las readecuaciones necesarias para financiar las becas de estudio correspondientes a los estudiantes de Medicina, Ciencias Médicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Químicas y Farmacia, Odontología y Químicos Biólogos, que realicen su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) en los distintos niveles de atención del MSPAS, así también de los estudiantes que desempeñan prácticas de interno fijo e interno rotatorio en las áreas hospitalarias urbanas y rurales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La bolsa de estudio será otorgada única y exclusivamente a los estudiantes que desarrollen su EPS en los servicios de atención del Ministerio, provenientes de las siguientes Universidades y Centros Universitarios autorizados a nivel nacional: Universidad de San Carlos de Guatemala – USAC; Centro Universitario Metropolitano - CUM; Centro Universitario de Oriente - CUNORI; Centro Universitario de Occidente - CUNOC; Centro Universitario del Norte –CUNOR; Centro Universitario de Petén -CUDEP; Centro Universitario de Nor-Occidente – CUNOROC; Centro Universitario del Sur - CUNSUR; Centro Universitario del Sur Occidente CUNSUROC; Centro Universitario de San Marcos - CUSAM; Centro Universitario de Zacapa –CUNZAC; Universidad Rafael Landívar, Universidad

Mariano Gálvez, Universidad Da Vinci, Universidad Mesoamericana, Universidad Panamericana, Universidad Galileo y estudiantes que desempeñan prácticas de interno fijo e interno rotatorio en las áreas hospitalarias urbanas y rurales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo, serán objeto de aplicación las universidades y centros universitarios que sean autorizados conforme a la normativa nacional vigente con posterioridad a la aprobación de la presente Ley.

El monto de la beca de estudio será equivalente al salario mínimo mensual para actividades no agrícolas vigente durante el año 2025, y se otorgará a la totalidad de las y los estudiantes, sin discriminación alguna, que realicen su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).

Asimismo, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que, dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el presente ejercicio fiscal, realice las readecuaciones para financiar un incremento salarial e incentivo económico para todo el personal, la reclasificación de todo el personal y para continuar con el proceso de incorporación de contratistas temporales al renglón 011 "personal permanente", privilegiando la antigüedad."

Guatemala, 24 de noviembre de 2026.

DIPUTADO(S) PONENTE(S):

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
RECIBIDO
25 NOV 2026
HORA: 2:26 PM
FIRMA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 25/11/2026

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL -

AL ARTÍCULO 154

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL AL ARTÍCULO 154, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6841 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, PARA QUE EN EL PRIMER PÁRRAFO SE SUSTITUYA LA FRASE "antes del primer semestre" **POR LA FRASE** "antes de que finalice el primer semestre".

Guatemala, 25 de noviembre de 2026.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Willy Raldo

Randy Coc

Luis Asvisse

Gerson Geovanny Barragán Morales
- VIVA -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
24 NOV 2026
FIRMA: Jorge HORA: 18:56

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 25/11/2026

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL -

DEL ARTÍCULO 161

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 161, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6841 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, QUE DISPONE APROBAR LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"**Artículo 161. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en un único debate, con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintisiete, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial."

Guatemala, 24 de noviembre de 2026.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL NÚMERO 32-2026.